



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.  
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN  
ALMOLOYA DE JUÁREZ,  
ESTADO DE MÉXICO.**

**COPIAS CERTIFICADAS**

**CAUSA DE JUICIO NÚMERO: 193/2015.**

**HECHO DELICTUOSO. VIOLACIÓN**

## SENTENCIA

ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Se procede a resolver en definitiva la causa penal número 193/2015, que se tramita en este Juzgado de Juicio Oral, del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México, que se instruye en contra de [REDACTED], por el hecho delictuoso de VIOLACIÓN, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto, en relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso c), del Código Penal para el Estado de México, cometido en agravio de MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA CONFORME AL NUMERAL 20 APARTADO C, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

### NOMBRE DEL ACUSADO

[REDACTED], quien dijo llamarse correctamente como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, originario de [REDACTED] con domicilio en el mismo lugar ubicado en [REDACTED] ser de [REDACTED] años de edad, fecha de nacimiento [REDACTED] instrucción escolar [REDACTED] estado civil [REDACTED] ocupación comerciante, salario de \$600.00 a \$700.00 semanales, religión católica, sin apodo, no pertenece a algún grupo o comunidad indígena.

### IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA.

Menor de edad de sexo femenino de identidad resguardada conforme al numeral 20 apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## RESULTANDO:

I. En fecha 09 de octubre de 2015, el Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante oficio 11586 remite a este Juez de Juicio Oral, Auto de Apertura de Juicio Oral de data 09 de octubre de 2015, relativo a la carpeta administrativa 624/2015, que se instruye en contra de [REDACTED], por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, en agravio de menor de edad de sexo femenino de identidad resguardada.

El trece de octubre de dos mil quince, se dicta auto en el que previo el trámite respectivo, en el Sistema de Gestión de Justicia Penal, se le asignó el número de causa 193/2015, se señaló fecha para la audiencia de juicio oral, que lo fue el 04 de noviembre del año 2015, a las catorce horas, designándose a este Unitario, para presidirlo.

II. Seguido que fue el juicio en sus etapas, fue que el día 14 de abril de 2016 concluyó el desahogo de pruebas admitidas a las partes, y posteriormente el 28 del mismo mes y año, el Ministerio Público y la Defensa Pública, expusieron sus alegatos de clausura, concediendo por último la palabra al ahora acusado [REDACTED] **quién dijo no haber cometido el delito**; declarándose cerrado el debate y el día 03 de mayo de 2016 se resolvió en definitiva la situación jurídica de aquel, dictándose sentencia de condena.

III. En fecha 16 de mayo de 2016 el acusado interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, conocieron del mismo los magistrados integrantes del Segundo Tribunal de Alzada en materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (Toluca), quienes resuelven en el toca de apelación 268/2016 el 23 de agosto de la anualidad que transcurre, ordenando la reposición del procedimiento, con la finalidad de celebrarse audiencia en la que deberá comparecer la perito [REDACTED], ya que en la anterior comparecencia de ésta (14 de abril de 2016), el sistema de grabación, correspondiente a ese segmento era inaudible, razón por la que en consideración del Tribunal de Alzada existió una violación a las formalidades del procedimiento.

Mediante proveído de data 26 de agosto de 2016, en acatamiento a la ejecutoria emitida por el *Ad-quem*, se dejó sin efecto la audiencia pública de fecha veinticinco de abril del año que corre, alegatos y sentencia, se continuo con la secuela procesal, siendo en segmento de 05 de los corrientes, se desahogó la intervención de la perito [REDACTED] y se cuestionó a las partes si ofertarían algún otro medio de

prueba, refiriendo que no; por el contrario solicitaron fecha para la exposición de los alegatos de clausura, misma que se llevó a cabo el catorce del presente mes y año, finalmente se le concedió el uso de la palabra al acusado y se aplazó el pronunciamiento de la sentencia, que ahora se pronuncia.

## CONSIDERANDO:

### I. COMPETENCIA.

Este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer y resolver este asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 17, 19, 20, 21 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 88, y 104 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El artículo 20 apartado A, fracciones I, III, IV, V y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan:

**Artículo. 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

#### A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;  
(...)

III. Para los efectos de la sentencia solo se considerarán como pruebas aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral.

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VIII. El juez solo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado.

El artículo 21, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial".**

Aspectos que también aborda el Código de Procedimientos Penales vigente para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral; especialmente en los artículos 26, 65, 66, 382 a 385, los cuales respectivamente disponen:

**"Artículo 26.** Las facultades de los órganos jurisdiccionales en materia penal son:

I...

II. **Declarar** en la forma y términos que este código establece, **cuando la realización concreta de un hecho es o no constitutivo de delito.**

III. **Declarar si las personas acusadas antes ellos son o no penalmente responsables;**

IV. **Imponer, modificar y determinar la duración de penas y medidas de seguridad previstas para los hechos tipificados como delitos en el Código Penal del Estado u otras leyes"**

**Artículo 65.** Las resoluciones judiciales son: sentencias, si terminan la instancia resolviendo el asunto en lo principal; y autos, en cualquier otro caso

**Artículo 66.** La sentencia contendrá:

I. El órgano jurisdiccional que la emita;

II. Lugar y fecha

III. Nombre del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de nacimiento, su edad, estado civil, residencia o domicilio y ocupación, oficio o profesión;

IV. La identificación de la víctima u ofendido;

V. Un extracto de los hechos;

VI. Las consideraciones que las motiven y fundamentos legales; y

VII. La condena o absolución, y los demás puntos resolutivos.

**Artículo 382.** Terminado el debate, el juez o juzgador procederá a emitir sentencia, y sólo en casos excepcionales expresando el motivo, podrá aplazar su pronunciamiento, suspendiendo la audiencia hasta por tres días.

La sentencia será explicada en la audiencia.

Trafándose del juzgador de juicio oral, en casos de extrema complejidad los jueces podrán retirarse a deliberar de manera privada y continúa hasta emitir su resolución

El juzgador de juicio oral tomará sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos. Sólo en las sentencias se formulará voto particular

**Artículo 383.** Sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal. En caso de duda debe absolverse.

**Artículo 384.** La sentencia condenatoria fijará las penas y contendrá pronunciamiento sobre los beneficios que, en su caso, procedan. La sentencia condenatoria dispondrá también el decomiso de los instrumentos, objetos o efectos del delito o su restitución, cuando fuere procedente.

El juez remitirá copia autorizada de la sentencia firme a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, al juez ejecutor de sentencias para su cumplimiento; y al

5

Instituto de Servicios Penales del Estado de México, para su registro.

**Artículo 385.** La sentencia condenatoria no podrá exceder el contenido de la acusación.

Por consiguiente, este Juez de Juicio Oral, es un órgano del Estado, dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver de los procesos del ramo penal bajo el sistema denominado acusatorio, adversarial y oral.

Este Juez de Juicio Oral, resulta legalmente **COMPETENTE** por **MATERIA**, para conocer y resolver en definitiva este asunto, toda vez que los hechos que la motivaron transgreden un ordenamiento de carácter común, como en el caso resulta ser el Código Penal para el Estado de México, ya que la conducta atribuida al acusado, constituye el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, mismo que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 273 párrafos primero y quinto, del Código Penal para el Estado de México, vigente al momento de suceder los hechos.

Considerando que los hechos se suscitaron dentro del ámbito territorial que tiene asignado a su jurisdicción este Juez, también resulta legalmente competente por razón de **TERRITORIO**, para conocer y resolver este asunto, dado que el delito ocurre: *en el municipio de Toluca*, lugar que se encuentra dentro del ámbito territorial que corresponde al Distrito Judicial de Toluca, conforme al artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, (municipios que lo comprenden Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec).

Acerca de la **TEMPORALIDAD**, debe decirse que el evento antijudicial motivo de este fallo tuvo verificativo el día **24 de marzo de 2015**, de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral.

Por razón de la **EDAD** (mayor de dieciocho años) el acusado ~~\_\_\_\_\_~~ ~~\_\_\_\_\_~~ dijo contar con **treinta y cuatro años de edad**, sin duda es sujeto de derecho penal.

Finalmente asiste **COMPETENCIA SUBJETIVA** en razón de que éste Unitario no tiene impedimento para conocer y emitir la resolución definitiva, ni tampoco se hizo valer causa de recusación.

## II. LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público, formuló alegatos de clausura, en contra del acusado **[REDACTED]**, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 273 párrafos primero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracción I y III y 11 fracción I inciso c) del Código Penal para el Estado de México, en agravio de **FEMENINA MENOR DE EDAD DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, al señalar que acreditó su teoría del caso con los medios de prueba incorporados a juicio y su responsabilidad penal; solicitando se emita sentencia condenatoria; se les imponga penas máximas de dicho delito, medida de seguridad, suspensión de derechos políticos y civiles, **así como se condene al pago de reparación del daño a favor de la víctima.**

## LINEAMIENTOS DE LA DEFENSA

La defensa publica formula alegatos de clausura, solicitando se dicte sentencia absolutoria a su defendido, al no cumplir el Ministerio Público la carga de la prueba, para demostrar su culpabilidad y se ordene su inmediata libertad; correspondiendo finalmente el uso de la palabra al ahora acusado.

## III. MEDIOS DE PRUEBA INCORPORADOS A JUICIO

Durante el juicio se incorporaron los siguientes medios de prueba:

### POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

#### TESTIMONIOS DE:

1. Víctima menor de edad de identidad resguardada
2. [REDACTED] (suegra de víctima)
3. [REDACTED] (mamá de víctima)
4. [REDACTED] (policia remitente).
5. [REDACTED] (servidor público de Periciales)

#### PERICIALES EN MATERIAS DE:

1. Medicina legal, a cargo de [REDACTED]
2. Psicología, a cargo de [REDACTED]
3. Química por [REDACTED]
4. Criminalística a cargo de [REDACTED]
5. Fotografía, de [REDACTED]

#### DOCUMENTALES:

1. Informe suscrito por la Jefa del Departamento de Identificación.

**SUPERVENIENTES:**

1. Testimonio de [REDACTED]
2. Testimonio de [REDACTED]
3. Testimonio de menor de edad de iniciales [REDACTED]

**POR LA DEFENSA DEL ACUSADO:**

**DECLARACIÓN DEL ACUSADO** [REDACTED]

**PERICIALES EN MATERIAS DE:**

1. Medicina a cargo de [REDACTED]
2. Genética por Teresa [REDACTED]

**SUPERVENIENTES**

1. Documental pública (copia certificada de certificado médico andrológico, realizado por la Médico Legista [REDACTED])
2. Intervención de [REDACTED] respecto al reconocimiento de documental expedida por ella (motivo de reposición del procedimiento-desahogada el 05 de septiembre de 2016.

**ACUERDOS PROBATORIOS**

Con base al auto de apertura a juicio oral de fecha 09 de octubre de 2015, entre las partes se alcanzaron los siguientes:

1. Con base a la inspección de ropas, se tiene por cierto y acreditado que el acusado [REDACTED] el día veinticuatro de marzo del dos mil quince, al ser presentado ante el Ministerio Público, vestía como ropas: una sudadera con cierre de color blanca con vivos rojos, con una leyenda que dice Motor Emy 1 park Crister, así como una camisa azul con rayas verticales y por debajo una playera de color rojo, pantalón tipo mezclilla de color azul, con bordado de las bolsas traseras del lado izquierdo, con la leyenda de Abercrombie, así como botas del marca Timberlat, color miel, sin agujetas ni calcetines, una trusa de color verde con resorte de color azul con figuras infantiles.
2. Con base en la constancia asentada en fecha 18 de mayo del 2015, a las 11.40 horas, se tiene por cierto y acreditado que el Ministerio Público se constituyó en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Santiaguillo Almoloya de Juárez, Estado de México, en el interior de la clínica, donde en presencia del defensor público del acusado y la perito en materia genética [REDACTED] con la finalidad tomar muestras al acusado para realizar el dictamen de genética
3. Con base en el acta de nacimiento con folio A3758523 de fecha 9 de noviembre de 1998, expedida por el Oficial número 4 del Registro Civil de Toluca, se tiene por cierto y acreditado que la víctima de identidad resguardada, nació el día 27 de septiembre de 1998.

**IV. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN.**

Ahora bien, para justificar que se encuentra acreditado el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, respecto al día 24 de marzo de 2015, debe decirse que éste se integra por la circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos **objetivos o externos** que constituyen la materialidad del hecho típico, **subjetivos** y los **normativos**, en el caso de que la descripción lo requiera, tal y como lo dispone el artículo 185 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado, pero aplicable a esta causa penal [REDACTED]

Para ello se estará a lo establecido por el artículo 273 párrafos primero, y quinto del Código Penal vigente en la época en que sucedieron los hechos, que establecen:

*"Artículo 273. Al que, en medio de la violencia física o moral, tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no."*

En esa temática, al ser valoradas las pruebas desahogadas, conforme a lo establecido por los artículos 22 y 242 del Código procesal penal vigente para este nuevo sistema, de acuerdo a la sana crítica, de manera libre, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, este Juzgador, sin transgredirlas, concluye la determinación de establecer que, al haber sido desahogadas bajo los principios de la **oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación**, los mismos conllevan a establecer que resultan ser idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para generar convicción y permitir, más allá de cualquier duda razonable, acreditar el hecho delictuoso constitutivo del delito de **VIOLACIÓN** [REDACTED]

Hecho delictuoso que atendiendo a la valoración de los medios de prueba incorporados al juicio se puede establecer el **hecho cierto o penalmente relevante, que se constituye como verdad histórica** consistente en:

El día 24 de marzo de 2015 aproximadamente a las trece horas con cuarenta minutos, se encontraba la menor víctima y su bebé en el interior de la casa ubicada en calle Tlalnepantla, sin número, San Diego Linares de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México; momento en que ingresa un sujeto masculino quien le refiere que lo iban siguiendo, fue que ella pretendía salirse, pero el sujeto la tomó de los brazos y la aventó a una cama, cayó boca arriba e inmediatamente le empezó a desabrochar su

pantalón, al tratar de defenderse y gritar es golpeada en la cara, la sujetó con ambas manos del cuello ~~para evitar~~ que se desvaneciera, momentos después recobra el conocimiento, se percató que tenía el pantalón y calzón debajo de las rodillas y le dolía la vagina, es auxiliada por su cuñada, al salir de la casa se dan cuenta que tenían vecinos y familiares detenido al sujeto, momentos después llega la policía, siendo trasladado al Ministerio Público a donde también acude la menor, su suegra y mamá a denunciar los hechos, lugar en donde es revisada y certificada por médico legista, determinando haber sido objeto de penetración reciente vía vaginal.

El anterior hecho determinado permite establecer el lugar, tiempo y modo de ejecución de las actividades realizadas por un sujeto, que culminaron con la realización del delito de VIOLACIÓN, al haber impuesto el sujeto activo la copula vía vaginal a una femenina menor de edad el día 24 de marzo de 2015.

Al respecto se procede analizar el hecho delictuoso en términos del artículo 185 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, a través de los elementos que lo componen:

### ELEMENTOS OBJETIVOS

Los elementos objetivos o también denominados materiales, son aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos, incluyendo la conducta y el resultado, ellos representan la aparición externa del hecho, a través de una acción, que constituyen el núcleo objetivo real de todo delito.

**CONDUCTA.** Entiéndase como un comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito. **EN EL CASO CONCRETO CONSISTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA CÓPULA DE UNA PERSONA CON OTRA.** Al respecto ha de precisarse que de acuerdo al artículo 273 quinto párrafo del Código Penal del Estado de México, se entiende por **CÓPULA** la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

De los medios de prueba desahogados en juicio ofertados por el Ministerio Público, consistentes en el testimonio de la víctima **FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, el de las testigos ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ (suegra), ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ (mamá), ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ (policia), ~~XXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXX~~ (vecina),

[REDACTED] (cuñada) y menor de iniciales A.G.Q. (esposa), vinculados al resultado de las EXPERTICIALES EN MEDICINA a cargo de [REDACTED], en PSICOLOGÍA por [REDACTED] DIAZ MORA, en CRIMINALÍSTICA realizada por [REDACTED] y en FOTOGRAFÍA a cargo de [REDACTED], así como acuerdos probatorios consensados por las partes; al haber sido todos éstos incorporados y desahogados en la audiencia de debate de juicio oral, tal y como lo dispone el artículo 20 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y practicados con los requisitos y con las formalidades que señalan los artículos 2 segundo párrafo, 39, 341, 343, 344, 347, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 359, 364, 370, 371, 372, 373, 374, 375, y 376 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, quien resuelve en Primer Grado les concede **validez**, dado que la víctima, las testigos de cargo, y los peritos que comparecieron a la audiencia de debate de juicio oral, fueron protestados para conducirse con verdad; en audiencia privada, se resguardaron los datos de identidad de la víctima y se le hizo saber el derecho de que se desahogara su testimonio utilizando los medios tecnológicos; constan las diligencias que contienen tales medios de prueba, en video grabación en el que se establece, el día, mes y año en que se practicaran, su testimonio lo rinden por separado y mediante interrogatorio y contra interrogatorio de las partes.

Al ser valorados tales medios de prueba, a la luz de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, esto es, según **la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia, así como de manera libre y lógica**, este Unitario, considera que son eficaces, suficientes y eficientes, para tener por plenamente acreditada la existencia de una conducta en forma de acción positiva desplegada por agente activo del delito, merced de la cual se le impuso la copula ~~via~~ vaginal a una menor el día 24 de marzo de 2015, pues contienen circunstancias, hechos o actos, que sirven de antecedente o base para presumir la existencia del hecho delictuoso que se examina, guardan relación con el hecho investigado, y naturalmente tienden al esclarecimiento de los hechos sucedidos en esa data.

Se advierte que se verificó una **CONDUCTA DE ACCIÓN de CONSUMACIÓN INSTANTÁNEA** desplegada por el activo del delito, quien es la persona física de sexo masculino que la llevara a cabo, consistente en haber impuesto la cópula por vía vaginal a una persona de sexo femenino menor de edad, sin su consentimiento, realización que

corresponde a lo previsto en los artículos 7 y 8 fracción III del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado de México, lo cual aconteció aproximadamente entre las trece horas con cuarenta minutos y catorce horas del día 24 de marzo de 2015, en el interior de la casa ubicada en calle Tlalnepantla, sin número, San Diego Linares de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México.

Afirmaciones que se acreditan por una parte con el testimonio de la **VÍCTIMA FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, con sus propias palabras fue clara y precisa al dar contestación a los interrogatorios formulados por las partes para tener por acreditada la cópula de que fue objeto el día referido, asistida por especialista psicóloga [REDACTED] [REDACTED], al tenor siguiente:

**Interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Con quién vives? R= con mi esposo, mi suegra, y mis cuñaditos; ¿Cómo se llama tu esposo? R= [REDACTED], ¿y tu suegra? R= [REDACTED]; ¿haces referencia a tus cuñaditos, son menores de edad? R= sí; ¿cuantos años tienen? R= 14 y 9; ¿únicamente dame sus iniciales? R= [REDACTED] el de 14 y el de nueve [REDACTED]; ¿sabes porque estás aquí? R= sí; ¿Cuál es el motivo? R= los hechos que me pasaron contra mi agravio el día 24 de marzo de 2015; ¿Qué te paso ese día? R= ese señor que está ahí detrás del cristal, entro a mi domicilio diciéndome que lo iban persiguiendo que lo querían quitar sus cosas, entonces me fui por mis cosas para salirme y él se fue a tras de mí, el me empujó para la cama y me aventó y entonces me empecé a defender, entonces me empezó a golpear en la cara y en la frente, como forcejaba con él para que me dejara me empezó a golpear, de ahí me desvanecí y ya no recuerdo que fue lo que paso, cuando reaccione tenía mi pantalón y mi calzón debajo de las rodillas, mojadas; ¿tú dices que entro a tu domicilio es el mismo que tienen y escribiste en la hoja en tus generales? R= no; ¿es diverso? R= sí; ¿Qué domicilio es? R= [REDACTED] sin número, esquina con Río Toluca; ¿aproximadamente a qué hora era? R= 20 para las dos; ¿haces referencia que te iba persiguiendo, como ingreso a tu domicilio? R= es que mi puerta nada más se abre con una jareta; ¿tú haces referencia que te iba empujando de qué manera? R= me agarro de los brazos y como iba agarrando a mi bebe me empujo y me aventó a la cama, ¿tú hace referencia que te empujo, como caíste a la cama? R= de espaldas, boca arriba; ¿y que hizo este sujeto? R= me empezó a desabrochar el pantalón y empecé a gritar y fue cuando me empezó al golpear; ¿Qué gritabas tú? R= que me ayudaran; ¿tu bebe donde se encontraba en se momento? R= cayo a lado de mi, estaba llorando; ¿haces referencia que empezaste a gritar, que paso después? R= como empecé a gritar el empezó a pegarme en la cara y en la frente, después me tapo la boca porque estaba gritando y forcejeando para que me dejara, después me ahorcó y de ahí faltó el aire y me desvanecí; ¿Recordaras por cuanto tiempo te ahorcó? R= no; ¿recordaras con que mano te ahorcó? R= con las dos; ¿y después de que desvaneciste con que paso después? R= cuando reaccione tenía mi pantalón hasta las rodillas junto con mi ropa interior y mi ropa estaba mojada; ¿aproximadamente por cuanto tiempo te desvaneciste? R= por unos 15 minutos; ¿Qué paso después de que viste que tenias el pantalón debajo de las rodillas? R= fui al baño y me dolia mucho la vagina; ¿Qué paso después? R= llegó mi cuñada y fue la que me ayudo; ¿Cómo te ayudo? R= me ayudo a levantarme; ¿de qué manera? R= es que cuando reaccione mi suegra no estaba ahí y llegó mi cuñada y fue la que me ayudo; ¿qué paso después? R= cuando salimos para afuera ya lo habían agarrado y habían hablado a una patrulla; ¿Cómo estaba el afuera? R= no recuerdo; ¿recordaras las ropas que el vestia? R= una gorra roja y camisa blanca y una playera roja; ¿recordaras en la parte posterior que tenía?; no; ¿posterior que le hablaron a la patrulla tu qué hiciste? R= me trajeron al ministerio publico me reviso la médico legista y me certifico los golpes; ¿recordara si te hizo preguntas la médico legista? R= sí; ¿Cuáles? R= que si había tenido relaciones con mi esposo ¿y recordaras que le contestaste? R= que si había tenido dos días antes y no me había bañado, porque me iba a bañar ese día; ¿recordara que más preguntas te hizo? R= solo esas; ¿posterior a ello que más realizaste en el ministerio público? R= pase con la psicóloga; ¿después que paso? R= levantamos el acta; ¿al inicio de la audiencia dice que entro este sujeto a quien te refieres? R= a la persona que está detrás del cristal; ¿de qué color viene vestido? R= tiene la sudadera azul; ¿Por qué lo reconocer? R= porque él fue el que me golpeo y entro a mi domicilio; ¿recordaras cuantas camas había dentro del cuarto? R= 2 camas; ¿de esas dos camas en donde aconteció el evento? R= en la primer cama me aventó ¿en esa cama quien duerme? R= mi suegra; ¿recordaras qué características tiene esa cama? R= es de madera, ¿desde que aconteció

el evento a la fecha como ha sido tu vida normal? R= me da mucho miedo salir sola quedarme sola en mi casa, tengo miedo que vuelva a pasar lo mismo, ¿recordaras si el ministerio público realizo algún otra diligencia? R= si, el día 26 de mayo de 2015; ¿Qué diligencia llevo a cabo? R=un perito; ¿en qué consistió esa diligencia? R= fueron tomar fotos del lugar donde paso; ¿y recordara como se llevó a cabo? R= si, llegaron y tomaron fotos de la cama y ya no estaba la cama porque nos estaba cambiando de casa y tampoco estaba los trastes, ¿únicamente haces referencia que el sujeto te desabrocho el pantalón, recordaras como lo hizo? R= con su mano derecha; ¿de qué manera? R= cuando me avento a la cama se hincó a lado de mí y fue cuando empezó a desabrochar el pantalón.

#### Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia que tiene un esposo que se llama [redacted] es correcto? R= si, ¿desde qué fecha vive con esta persona? R= desde 2 años; ¿tiene un bebe y mantiene relaciones sexuales con él es correcto? R= sí; ¿con que frecuencia mantiene relaciones sexuales con su esposo? R= cada mes; ¿usted nos hace referencia que tuvo relaciones sexuales con su esposo, nos puede dar la fecha? R= 22 de marzo de 2015; ¿Por qué recuerda esa fecha? R= porque fueron dos días antes de que ese señor entrara a mi domicilio; ¿la hora aproximada? R=4 de la tarde; ¿nos puede precisar la hora aproximada en que esta persona dice usted la comenzó al golpear? R= como 20 para las cos; ¿de que esta persona la comienza a golpear y se usted se desvaneces que tiempo transcurre? R= como 15 minutos; ¿usted cuando dice que se desvanece no supo nada, no se percató que paso después? R= no; ¿usted hace mención de que cuando reacciona siente sus ropas mojadas? R= si; ¿a qué prendas? R=ropa interior y pantalón; ¿nos puede describir estas prendas? R= pantalón de mezclilla entubado y un calzón; ¿nos podría dar más características del pantalón y calzón? R= pantalón azul claro y un calzón rosa; ¿usted nos hace referencia a que se estaba cambiando de domicilio es correcto? R= si; ¿Cuándo se presentaron al Ministerio Público no les dijeron que las cosas se tenían que encontrar en [redacted] no nos dijeron nada; ¿sabe porque motivo por el cual el ministerio público y perito comparecieron hasta el día 26 de mayo de 2015? R= no; ¿usted hace referencia de la cama que supuestamente la avientan? R= si; ¿nos puede manifestar en qué lugar en concreto se encontraba esa cama? R= en el cuarto; ¿nos puede describir el cuarto? R=un cuarto de cuatro metros y había dos camas en ese mismo cuarto, ¿solo había dos camas? R= un ropero y una tele; ¿nos puede describir el ropero? R= de madera color café; ¿la otra cama que menciona? R= cama de triplay; ¿recuerda la hora en que [redacted] tuvo conocimiento y se [redacted] que las prendas estaban mojadas? R=como a las 2:15; ¿Por qué recuerda u eran como a las 2:15? R= porque cuando entró eran como 20 para la [redacted] en lo que forcejeamos yo digo que eran como las 2:15; ¿usted cuando se desvanece que fue lo último que hacia esta persona, cuando se desvanece? R=me estaba ahorcando; ¿usted dice que comparece el Ministerio Público y un perito el día 26 de mayo de 2015, nos puede decir la hora en que se presentaron? R= 3 de la tarde; ¿recordara el día de la semana del día 26 de mayo de 2015? R= no; ¿usted dice que se cambian de domicilio a que domicilio? R= por ahí mismo; ¿los peritos fotografiaron la cama en la que avientaron? R= si; ¿dónde la fotografiaron? R= en la casa en donde vivíamos; ¿nos podía decir la dirección? R= Tlalnepantla sin número rio Tejalpa.

#### Re-interrogatorio del Ministerio Público.

¿Haces referencia al abogado [redacted] que tus prendas estaba mojado tu pantalón y calzón rosa, recordaras en que magnitud estaba mojada? R= en la parte de la vagina. [redacted]

Resulta creíble y verosímil lo expuesto por la víctima, en razón de que, la versión que de los hechos hace con sus propias palabras, fue lo suficientemente clara, al referir de manera lógica y cronológica lo sucedido el día 24 de marzo de 2015, al percibirlo a través de sus sentidos, además de que directa y materialmente sufriera la agresión sexual por parte del agente activo del delito, otorgándole credibilidad y veracidad, ello en razón de que no puede soslayarse lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado respecto del valor probatorio de los testimonios de los menores de edad, quienes de acuerdo a las características propias tienen claras implicaciones en el proceso judicial a tomar en cuenta, tan es así que emitió el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, para que éstos al rendir su testimonio lo hicieran bajo las condiciones adecuadas, lo que así aconteció al emitir su narrativa de los hechos; la cual al ser justipreciada en

sana crítica conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, 342, 344, **352**, 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema de enjuiciamiento acusatorio, y en consonancia con la reglas de actuación generales, contenidas en el capítulo III, de dicho protocolo, precisamente la contenida en el número 3, se estima idónea y pertinente para acreditar que a la menor se le impuso cópula vía vaginal el día 24 de marzo de 2015, en las condiciones que se le atribuyen al sujeto activo. Porque aunque la víctima es menor de edad, ello no es óbice para considerar su atestado, por el contrario, dada su edad, se estima que el mismo fue vertido en forma espontánea, sin malicia y por ende resulta fiable, máxime que no se apreció que la víctima se condujera con parcialidad o que este tuviere algún motivo de odio, rencor o animadversión en contra del justiciable, y menos aún se acreditó que la menor hubiera sido inducida para declarar en la forma en que lo hizo.

Ahora bien, no se puede pasar por alto que la prueba de mérito fue producida lícitamente en juicio, bajo los principios de *inmediación*, *contradicción*, *concentración*, *continuación* y *en este caso de privacidad al ser menor de edad*, ello a través de los interrogatorios y contrainterrogatorios formulados por las partes, atendiendo en el caso a las reglas que se establecen en la legislación procesal de la materia para la recepción de *testigos especiales*, pues al momento de su desahogo mediante los medios tecnológicos sin su presencia en la sala pública, estuvo acompañada por la profesionista en psicología [REDACTED]

Acontecimientos que pudo recordar después de nueve meses en que acudió a este Juzgado a rendir su testimonio, que resulta fiable, al haber vivido hechos al inicio de su vida marital, ya que inclusive ese día se encontraba con su bebé solas en la casa, no fue suficiente ese hecho, para que el sujeto desistiera de la agresión sexual, por el contrario realizó los actos adecuados para imponerle la copula. Información que considero lógica y congruente, no solo por su dicho, sino que se corroborará con otros medios de prueba a los que me haré cargo más adelante, lo que la hace veraz.

Además la minoría de edad, fue consensada por las partes mediante el acuerdo probatorio marcado con el numeral 3, del que se desprende que la fecha de nacimiento de la víctima lo fue el 27 de septiembre de 1998, por lo que al día de los acontecimientos tenía 16 años 5 meses, 25 días. Acuerdo que al haber sido alcanzado por las sujetos procesales siguiendo las formalidades de ley, tiene el carácter de incontrovertible, conforme al arábigo

326 del Código Adjetivo Penal vigente en esta entidad mexiquense de corte acusatorio, adversarial y oral; por ello, la edad de la víctima, ha sido considerada por el legislador mexiquense para tratarla como testigo especial, como se ha garantizado en este juicio; es cierto que a su corta edad ya vive con una persona, tiene una hija y ejerce actos sexuales con su pareja cada mes; también lo es, que aun presenta las características cognitivas, emocionales y morales que la distinguen de una persona adulta, de ahí que sus respuestas con relación al hecho delictuoso que vivió, fueron propias de una menor; aunado al lugar donde radica y grado de escolaridad, ello explica el lenguaje utilizado al responder cada una de las interrogantes de las partes.

Por tanto, a juicio de este Unitario, es fiable la versión de la menor de identidad resguardada, ha de tomarse en cuenta que por la edad que tenía el nivel educativo que cursaba, que lo era básica (de secundaria), hace un testimonio en forma inteligible, acorde a su edad, madurez y grado de desarrollo.

Bajo las anteriores premisas, no obstante que el hecho delictuoso es de aquellos de oculta realización, es decir, de los que se realizan en ausencia de testigos, las probanzas ofrecidas por la fiscalía robustecen circunstancialmente el testimonio de la víctima de identidad resguardada.

La declaración de la víctima tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola tendrá valor secundario, quedando reducida al simple indicio, pero cuando se encuentre robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante, que el presente caso así lo es. Tiene aplicación a este criterio la tesis jurisprudencial publicada en la Octava Época. Tomo XV, publicado en el Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Pág. 325, cuyo rubro es el siguiente:

**VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA.** Es verdad que en tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esta testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas.

Sin soslayar que dicha víctima fue sometida a contra-interrogatorio por la defensa, sin que lograra atacar su credibilidad e idoneidad; por el contrario, fue clara y precisa al dar contestación a los cuestionamientos, sin duda

alguna que me permitiera establecer algún tipo de alocuciónamiento que invalidara su narrativa, o bien que su relato fuese alguna invención o fantasía; sino que tal narrativa resultó verídica, al corroborarse con los medios de prueba de los que enseguida me haré cargo.

Es así, que resultan relevantes los testimonios de las señoras [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y la joven [REDACTED], quienes en ese orden con la víctima, son su suegra, mamá, vecina y cuñada, las cuales presenciaron el momento de la detención del sujeto, interviniendo en él la suegra al haberlo encontrado al interior de su casa; cada una de ellas informó en el desarrollo de la audiencia de juicio cuales fueron los hechos que presenciaron y el actuar que llevaron a cabo, al tenor de lo siguiente:

[REDACTED] (desahogado en fecha 10 de diciembre de 2015) de Nacionalidad mexicana, originaria de Toluca, domicilio calle Tlalnepantla s/n en San Diego Linares, Rio Tejalpa, Toluca estado de México, edad de 34 años, estado civil soltera, escolaridad la cuarto de primaria, ocupación comerciante, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes informo:

#### Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted hace referencia al señor juez que es comerciante, que horario usted toma como comerciante para desempeñar esta labor? R=un horario de 8 a 2 de la tarde; ¿Qué días? R=nada más los martes y jueves; ¿también ha hecho referencia que la persona de identidad reservada, es su nuera, sabe usted donde vive ella? R=vive conmigo; ¿sabe el motivo por el cual se encuentra aquí? R=si porque el señor que está enfrente de mí entró a mi domicilio donde yo vivo; ¿en qué fecha entró en su domicilio? R=24 de marzo de 2015; ¿aproximadamente? R=a las 2 de la tarde; ¿usted dice que entró a su domicilio, a que domicilio nos puede referir? R=a Tlalnepantla a donde vivo, ¿dice que entró a su domicilio, como fue que aconteció, de qué manera entró a su domicilio? R=cuando yo sali yo en la mañana a vender y regrese temprano porque no encontré a mis clientes que; paso a vender mis verduras, vi que llegó pero en lo que deje mi carretilla, porque ando en una carretilla vendiendo, vi que llegó y estacionó su bicicleta y se metió y como yo no vivo con nadie, agarre y me fui porque lo note medio sospechoso, porque no nunca he visto nada por ahí en esa calle y me fui a ver, entró a mi domicilio y el señor estaba adentro, escucho que abrió la puerta y estaba adentro, él me decía que lo iban siguiendo pero en ese momento yo reaccione y le dije que quien lo iba siguiendo que yo no vi a nadie, me meto y abro la puerta el llevaba abrochándose el pantalón con el pene de afuera; ¿a quien se refiere? R= al señor que está ahí; ¿a dónde? R=detrás del cristal; ¿y qué hizo? R=me lo agarre de los cabellos y le dije que le había hecho a mi nuera porque yo le gritaba y mi nuera no respondía; ¿y qué paso después? R=estuvimos forcejeando adentro y como a la niña lloraba y como ella no me respondió no lo solté, lo tenía de los cabellos y no lo solté y él me pegaba; ¿de qué manera le pegaba? R=a rodillazos y puñetazos, en eso le dije que iba salir a pedir auxilia a mis vecinas, él se quiso escapar, agarró y me pegó con un palo en esto de aquí en la cabeza fue como lo solté y grite salieron mi vecinas, agarró él y se sube en su bicicleta y se hecha a correr, en eso corro tras de él, lo jalo del portabultos y lo tiro y cae hacia allá se para y se va corriendo, salen los vecinos y lo atorán en los arbolitos; ¿puede ser más amplia en relación a que usted dice que abre la puerta y estaba él, usted dice que hace referencia que estaba abrochando el pantalón y llevaba el pene afuera, cómo iba? R=me puedo parar, él sale del cuarto donde estaba mi nuera, él salió y él iba así y como yo le vi de fuera el pene yo lo único que hice agarre y reacciones y lo jale y le dije que le hiciste a mi nuera y como no me contesto él me dijo que nada que nada le había hecho, pero la niña estaba llorando y mi nuera no respondía, yo le gritaba. ¿Cuándo usted ingresa al domicilio a que distancia estaba esta persona? R=a 6 pasos de la puerta, de la entrada hacia dentro hacia allá dentro; ¿y a que distancia de donde él estaba, estaba el cuarto de su nuera? R=a ladito; ¿usted dice que lo agarró de los

cabellos, recordara como lo agarró con qué mano? R=con las dos manos lo agarre de la cabeza lo tenía así, tenía su pelo más largo; ¿recordara que vestimenta llevaba? R=llevaba un pantalón de mezclilla una mochila negra cargando, una sudadera como blanca sobrepuesta y una playera roja, abajo con una camisa azul de mezclilla también; ¿al momento en que usted manifiesta que el trata de escapar, usted recordara de qué manera lo detienen los vecinos? R=lo llegaron alcanzar a la orilla del río; ¿Qué pasó después señora recordara? R=si se juntaron mis vecinos en eso llega mi hija de nombre [redacted] ¿y qué hizo? R=y le dije que fuera a ver a su cuñada que es lo que le había pasado, porque no había salido, ¿y usted que hizo recordara? R=yo me quede viéndolo como le estaban pegando los vecinos; ¿y qué pasó después? R=regresa mi hija y me dice que había encontrado a mi nuera con el pantalón a la mitad de la rodilla y estaba inconsciente no reaccionaba; ¿y usted que hizo cuando recibe esa noticia recordara? R=le hablamos al 060 que nos mandara a una patrulla; ¿y recordara la hora en que llegó esa patrulla? R=2.30, ¿y recordara que paso posterior a que llegó la patrulla? R=lo subieron a la patrulla y nos dijeron que viniéramos a levantar la demanda al ministerio público; ¿recordara usted en que momento posterior vio a su nuera? R=cuando la fui a ver, estaba llorando y bien lastimada del cuello; ¿usted dice que estaba lastimada del cuello? R=del cuello y le dejó morado un ojo; ¿de qué manera estaba lastimada el cuello? R=la había lastimado; ¿usted dice cuando la fui a ver, ¿dónde la fue a ver? R=ahí en donde estaba el domicilio de mi casa, ¿en qué parte de su casa? R=ahí en la cocina estaba llorando; ¿recordara cuánto tiempo había transcurrido desde que usted llegó al tiempo en que regresó y estaba llorando su nuera en la cocina? R=como 20 minutos la dejamos ahí solita, no tardó mucho porque luego, luego fuimos por ella; ¿usted hace referencia que cuando llegó a su domicilio iba con una carretilla, donde dejó esa carretilla? R=la dejó en casa de mi mamá; ¿a qué distancia? R=como a 60 metros; ¿usted recordara si su nuera le comentó algo a usted? R=que ella nada mas este escucho que hizo ruido en la cocina y él estaba adentro y le dijo que quería, que si quería le entregaba todo lo que tenía, pero dice que en ese momento él agarró la aventó en la cama y le empezó a pegar; ¿usted recordara si la víctima acudió al ministerio público? R=sí; ¿señora cómo está dividida su casa? R=son dos cuartos y la cocina; ¿usted recordara si la cocina hay visibilidad al cuarto de los hechos? R=no; ¿Por qué no? R=esta una bardita y estaba una cortina; ¿usted recordara que revisaron los policia que llegaron? R=de hecho cuando lo levantaron a él, el policia llegó y me pregunto qué, que había pasado y le dije que había abusado de mi nuera y lo revisaron y todavía siguen con el bene de fuera; ¿en virtud d que usted dice que vive con la víctima, hasta la fecha cuando [redacted] comportamiento? R=ya en la noche le da miedo a salir, ya empieza a atardecer y ya no sale, ya no sale a ningún lado, ahora si ella para caminar, tiene miedo, tiene que salir acompañada; ¿Cuál usted ingresa a su domicilio por qué parte ingresa? R=a travieso una puerta; ¿usted hace referencia que usted ingresa a su domicilio, y esta puerta es entrada principal? R=es la entrada principal, está el patio y es entrada principal; ¿tomo es la puerta de su casa? R=es de fierro; ¿y sabe si la misma cuenta con ventanas? R=no, no tiene, no tenía vidrio s nada más tenía un plástico; ¿y usted tiene llave para el acceso o como ingresa? R=no, le jalamos una jareta y se abre; ¿de qué manera usted ingresa por esta puerta que tiene jareta recordara? R=por ahí me meto; ¿cuándo usted hace referencia que el sujeto le está dando de puñetazos y usted hace referencia que él se pasa a ahí la puerta estaba cerrado? R=no, estaba abierta, yo la deje abierta para salir y gritar con los vecinos y pedir auxilio.

**Contra-interrogatorio de la Defensa.**

¿Usted hace referencia de que es comerciante, concretamente en donde ejerce esa actividad? R=en todo mi pueblo; ¿usted recordara la hora en que dejó de vender? R=si a las 12 del día; ¿usted señala que cuando llega a su domicilio ve que una persona ingresa al su domicilio es correcto? R=sí; ¿nos podía precisar exactamente en donde vio a ese sujeto? R=en mi domicilio en donde yo actualmente vivía; ¿en qué parte en concreto? R=en la orilla del camino; ¿Qué se encontraba haciendo esta persona? R=llega y estaciona su bicicleta da dos vueltas va a ver y se regresa; ¿nos podrá dar las características de la bicicleta? R=es una roja de porta bulto; ¿sabe que paso con la bicicleta? R=se la llevaron al ministerio público también; ¿nos puede referir que tiempo transcorre desde que usted ve a esta persona en la bicicleta y dice da una vuelta y se regresa, hasta el momento que usted regresa a su domicilio e ingresa al mismo? R=es que yo mi domicilio esta de ese lado, por ejemplo nos divide un río donde vive mi mamá y mi domicilio está del otro lado; ¿la pregunta es, que tiempo transcorre desde que usted lo ve hasta que usted ingresa a su domicilio? R=no, porque cuando él paso estaba con mis hermanos, yo cuando pasaron los hechos estaba en casa de mi mamá llegue y me senté un ratito en eso luego lo veo; ¿la pregunta es que dice que lo ve a que ingresa usted a su domicilio que tiempo transcorre? R=a mi domicilio; ¿usted dice que lo vio, que tiempo transcorre en que dice que lo ve a que usted se mete a su domicilio? R=tenía como 5 minutos; ¿usted como hace referencia, usted estaba en otro lugar, no vio cómo sucedieron los hechos, respecto a su nuera? R=si porque desde el momento en que yo llego, yo ya le dije que lo encontré; ¿respecto de los hechos que refiere usted le aconteció a su nuera, usted los vio? R=cuando ocurrieron los hechos, ¿usted dice que a su nuera le sucedieron ciertos hechos, usted los vio cuando pasaron en ese momento? R=no entre a mi recámara; ¿la pregunta usted los vio o no los vio? R=yo no entre a mi recámara pero lo vi salir de mi recámara; ¿entonces no los vio? R=nos los vi yo; ¿nos puede señalar hora aproximada en que usted dice que comienza a forcejar con esta persona? R=las 2 de la

tarde, ¿entonces lo hechos que usted sabe respecto de su nuera, es porque ella se los comentó? R=no porque llevaba el pantalón sucio; ¿los hechos? R=los hechos, por ejemplo mi hija entró y la encontró con el pantalón hasta abajo; ¿si pero los hechos que le suceden a su nuera es porque a usted se los comenta? R=no yo los vi porque estaba con el sujeto deteniéndolo; ¿pero a usted se los comentaron? R=porque no puede entrar al cuarto, porque el señor estaba parado en frente de la puerta y no dejaba ni pasar; ¿usted dice que su nuera le comentó que le aventaron a una cama? R=sí; ¿nos puede describir esa cama que dice que la aventaron? R=era la cama donde yo me quedaba, era la cama en donde aventaron a mi nuera; ¿las características de la cama? R=una cama de madera con el colchón; ¿algún otra característica, color? R=la colcha era azul; ¿el color de la cama? R=es floreado el colchón y la cama de madera amarillo, bueno lleva en la base; ¿y esa cama donde se localizaba? R=en la entrada del pasillo de la cocina; ¿nos puede dar las características de ese pasillo, cuánto mide? R=esta grande la cocina, ¿el pasillo? R=nada más da 5 pasos hacia dentro.

#### **Re-interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Usted dice que cuando llega de su venta del comercio, usted lleva la carretilla a casa de su mamá, que dice que está pasando el río? R=si está pasando el río, y yo cruzo para irme a mi casa; ¿Cuánto tiempo usted se queda con su mamá, para posteriormente regresarse a su domicilio? R=nada más me dieron un taco ese día, bueno me dijeron hazte un taco porque no tengo mamá, nosotros ya quedamos huérfanos y nada más tenemos a nuestro hermano y hermanas; ¿aproximadamente cuánto tiempo se quedó? R= como 1 hora y 20 minutos, porque lleve a vacunar a los perros porque tenemos el programa de prospera; ¿y se hizo una hora para regresar a su casa? R=si porque llevamos a vacunar los perros hasta el quiosco del centro; ¿y usted dice que cuando llega a su domicilio llegaba con la carretilla? R=la cruzaba pero ese día que lo vi, nada más deje mis perros en casa de mi mamá y agarre y lo vi porque nadie entra a mi casa tengo muchos años viviendo ahí y nadie entra y se me hizo sospechoso que llegara una persona con bicicleta porque no tengo aboneros ni nada; ¿usted ya llegaba con sus perros? R=llegue de regreso a casa de mi mamá los dejo porque le digo que andaba dando vueltas y dije este se ve medio raro sospechoso y voy a mi domicilio y es como lo encontré adentro, pero la niña estaba llorando y yo le gritaba a mi nuera, le gritaba por su nombre y no me contestaba; ¿usted llega con la carretilla, deja a los perros y se retira a su domicilio? R=si a donde vive mi nuera, bueno a donde estábamos viviendo.

Por su parte [REDACTED] **Incorporado el 10 de diciembre de 2015**). Originaria de San Pablo Autopan, Barrio de Jicaltepec, Toluca, domicilio calle Guadalupe Victoria s/n, en barrio Jicaltepec, Autopan, Toluca México, edad de 52 años, estado civil casada, escolaridad sin escolaridad, no sabe leer y escribir, ocupación hogar, religión católica. Al interrogatorio de las partes dijo:

#### **Interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Usted le hace referencia al señor juez, que la víctima es su hija, sabe con quién vive ella? R=con sus suegros; ¿Cómo se llaman sus suegros? R=[REDACTED]; ¿es la única persona con la que vive? R=vive con un cuñadito y una cuñadita, que son menor también, el muchacho tiene 14 y la niña tienen 8 y su bebe de mi hija que es de un años; ¿usted sabe quién es el padre de su bebe? R=si pues su pareja de mi hija; ¿Cómo se llama? R=[REDACTED]; ¿sabe usted el motivo por el cual se encuentra aquí? R=si, por la agresión que tuvo mi hija; ¿en qué fecha aconteció? R=el 24 de marzo de 2015; ¿de qué manera aconteció esa agresión? R=pues yo estaba en la casa cuando llegó mi hija [REDACTED] llegó llorando y me dijo que fuera rápido que porque allá en casa de la suegra de mi hija había entrado un viejo que la había violado y la había golpeado y la dejó sin conocimiento y entonces yo agarre y me fui, llegue al 20 para las tres y cuando vi estaba una patrulla y nos dijo el policia que nos subiéramos para que fuera yo al ministerio público a levantar el acta por lo que había sufrido mi hija y entonces a mi hija le pregunte qué, que es lo que había pasado y ella no me pudo decir nada porque salió llorando entonces ella me platico cuando estábamos en el ministerio público me dijo lo que había pasado, me dijo estaba yo allá en la casa de mi suegra cuando yo sali del cuarto de mi suegra ya estaba parado ahí un viejo que yo todavía le dije si quieres llévate lo que hay pero no me hagas nada, pero él agarró y me aventó y estaba cerca de la cama de mi suegra, me aventó con todo y mi niña, entonces mi niña hasta donde fue a dar, me empezó a golpear y me empezó a pegar en la cabeza en el ojo, en el pescuezo y de ahí yo ya perdí el reconocimiento yo ya no supe nada, en lo que me platico mi hija, yo creo en mi hija que si al ver como encontré a mi hija bien lastimada, yo no voy a mentir porque es la verdad es la que estoy diciendo porque encontré muy lastimada a mi hija; ¿usted hace referencia que estaba lastimada? R=sí; ¿de donde estaba lastimada? R=del pescuezo, de los brazos toda morada, y de la cabeza con un chipote muy grande y en el ojo le dio, dice ella que la agarraba a puñetazos, entonces le dio un derrame en el ojo que hasta le raspo

a lado de su ojo y todo el ojo le quedo así bien rojo, lleno de sangre; ¿usted habla de un chipote a que altura lo tenía? R=estaba grandote así; ¿usted dice que llegó a donde vivía su hija? R=sí; ¿recordara usted donde vive? R=[redacted]; ¿tiene calle, recordara? R=no recuerdo bien pero el río sí, el río [redacted]; ¿a que pertenece? R=a San Diego Linares; ¿a qué municipio? R=no recuerdo el municipio pero creo que está en San Pablo, San Diego; ¿usted hace referencia que la acompaña al ministerio público, que hizo usted ahí? R=pues yo cuando llegue ahí pues así lo mismo yo tuve que decir lo que había pasado mi hija para que levantara el acta; ¿Cuándo usted llega al lugar del evento a que distancia usted le encontraba de donde estaba la policía? R=como, allá donde paso los hechos, como yo iba por el río cuando vi la patrulla que estaba ahí, que es de donde vive ella al río son cincuenta metros, pero ya después cuando yo llegue ahí pues ya estaba yo cerca a lado de la patrulla, cuando yo llegue entonces fue cuando me dijeron súbase para que vayan a levantar el acta; ¿y que hacían los policías, usted recordara? R=porque a según iban varias patrullas y en el otro ya lo habían traído, ahora la persona es el sujeto ese, ya lo habían traído como iban varias patrullas y el otro se quedó ahí; ¿a qué se refiere con el otro? R=la otra patrulla que quedo ahí, yo cuando llegue le digo yo ya vi que ya estaba subiendo su suegra y entonces mi hija venía saliendo de allá dentro, entonces yo ya no me acerque más así, para preguntarle a mi hija sino hasta que se acercó ella hasta donde estaba yo parana y ya nos dijo el policía súbanse yo las llevo allá; ¿usted dice que lo habían traído, a quien se refiere, con lo habían traído? R=al sujeto ese ya lo traían en una patrulla; ¿a qué sujeto? R=a la persona que entro allá a violar a mi hija; ¿usted volvió a ver a quien refiere ese sujeto? R=pues se me hace parecido, es ese quien está ahí, es ese, es él, si como no, yo lo reconozco cuando venía agachado allá cuando nos sacaron al baño, lo llegue a ver un poco de su cara y es ese él que lastimo a mi hija, por ese desde hace un momento en que me vine a sentar aquí lo quede mirando y es esa persona, para que le voy a mentir es ese, ¿usted cuando acudió al ministerio público con su hija, recordara el estado de ánimo que tenía ella? R=mi hija esta espantada mi hija, y estaba, lo peor cuando le digo yo ahorita mi hija no puede salir solita ya, no sale, no se quiere quedar sola porque tiene miedo

#### Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia que una de su hija va a su casa y le avisa y va al lugar, pero usted hace referencia de que ve a una patrulla y se queda ahí y después se sube, luego entonces usted no llego hasta el lugar donde suceden los hechos? R=sí llegue; ¿entro al domicilio? R=no entre, porque ya venían saliendo, bueno ahora la suegra de mi hija ya se estaba subiendo a la patrulla y mi hija ya venía saliendo llorando, entonces en ese momento en que yo llegue bueno súbase y vámonos y nos subimos a la patrulla, pero a la grilla de la casa de donde vive mi hija, no, no entre; ¿usted también hace referencia de que otra patrulla diversa a la que se encontraba ahí ya se había llevado al sujeto? R=sí; ¿es decir usted no vio al sujeto en el lugar donde llegó? R=no lo vi; ¿usted dice que ve al sujeto hasta que va al baño? R=sí; ¿en qué lugar va al baño? R=lo sacaron allá del ministerio público lo sacaron así al pasillo así, lo llevaban así agarrando con los poli agarrando de la mano y él iba así, iba así y por eso yo venía saliendo y por eso lo vi, si lo reconozco fue él, ¿luego entonces usted como hace referencia iba agachado como es que lo reconoció? R=iba agachado pero si lo alcance a ver, si porque yo; ¿explique cómo lo alcanzo a ver, si iba agachado? R=si iba agachado, pero entonces yo hice así y si lo vi; ¿nos puede decir cómo iba vestido esta persona, describir las características de la vestimenta? R=un pantalón de mezclilla azul y una sudadera blanca que llevaba; ¿nada más? R=es lo que yo lo vi, después creo que llevaba una playera roja; ¿Qué calzado portaba? R=eso no lo vi, pero lo de su ropa sí; ¿entonces usted lo que sabe lo supo porque su hija le comento? R=sí; ¿usted no vio nada? R=no de los hechos no los vi, pero a ella si le creo por como lo fui a encontrar; ¿le comento su hija porque dice que fue violada si dice que perdió el conocimiento? R=pues si porque ella dice que cuando ella recordó tenía su ropa hasta abajo; ¿entonces por esa circunstancia ella deduce que fue violada? R=pues sí.

#### Re-interrogatorio del Ministerio Público.

¿En relación a la respuesta dada de que su hija le dice que tenía su ropa hasta abajo, de qué manera le comento que la tenía hasta abajo? R=porque cuando a ella le pregunte y ella me decía es que no recuerdo porque cuando yo recordé yo tenía mi ropa hasta abajo, mi ropa interior y mi pantalón lo tenía hasta abajo; ¿recordara si le pronunció a que altura más o menos o a que se refiere hasta abajo? R=debajo de las rodillas los tenía.

#### Re contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia que su hija le dijo que tenía su ropa hasta abajo, usted vio la vestimenta que le dijo tenía hasta abajo, nos podría dar las características de esta? R=sí; ¿Cómo es la ropa? R=era un pantalón de mezclilla y su ropa interior; ¿nos puede dar más datos de las características de ese pantalón y de esa ropa interior, cómo eran? R=su ropa interior era rosa, y su pantalón de mezclilla era azul; ¿únicamente es lo que recuerda, en donde vio esas prendas? R=blusa rosa; ¿usted donde vio esa prendas? R=yo la vi cuando, porque ella no se cambió, ese día no se cambió se fue así tal y como paso, así se fue, ¿si pero usted donde vio esas prendas es decir, el pantalón de mezclilla sobre todo la ropa interior? R=por eso mismo le digo que ella así como paso no se cambió así estaba vestida ella y así se fue al ministerio público; ¿nos puede indicar como se percató de las características de la ropa interior que hace referencia? R=como, ¿Cómo vio la ropa

interior? R=como la encontré; ¿Cómo la vio o porque dice que es rosa? R=pues le vuelvo a repetir, si lo vi que es rosa porque la tenía puesta mi hija, tenía la ropa puesta y tenía el pantalón puesto; ¿precisamente nos puede aclarar que vio la ropa interior si tenía el pantalón puesto? R=cuando ella recordó se la levanto y se vistió igual no se cambió, no se la quitó, así se fue; ¿en qué lugar dice usted se la levanto? R=pues cuando despertó ella, cuando reacciono ella fue cuando su ropa no se la quitó así, se la llevo; ¿nos puede decir la hora aproximada el día? R=que dice usted vio la ropa interior? R=el día fue el día del 24 de marzo; ¿y la hora? R=al 20 para las 3; ¿en ese horario usted vio la ropa interior? R=sí; ¿nos puede describir cómo fue que usted la vio? R=así como le estoy explicando, así la vi porque estaba vestida así ella o como le puedo explicar; ¿la ropa interior va por debajo de los pantalones? R=sí; ¿la pregunta es cómo vio usted la ropa interior si dice usted que su hija tenía puesto los pantalones? R=porque cuando nos fuimos allá y le hicieron este los estudios ella mostro su ropa por eso es que yo me di cuenta que es el color que el estoy diciendo; ¿nos puede decir la hora en que le hicieron esos estudios? R=como a las 6 de la tarde; ¿Dónde le hicieron esos estudios? R=en el ministerio público; ¿no puede decir en qué lugar dentro del ministerio público le hicieron esos estudios? R=la verdad no yo no sé leer ni como se llama la calle; ¿nos puede decir que tipo de estudios le hicieron? R=no tampoco que tipo de estudios le hicieron; ¿Por qué no recuerda? R=la mala verdad yo no sé leer y no se me graba nada en la cabeza.

En tanto que [REDACTED] (desahogado en fecha 29 de febrero de 2016), dijo ser de nacionalidad mexicana; con domicilio en San Diego Linares, calle Tlalnepantla, sin número, poblado San Pablo Autopan, Toluca México; edad de 59 años; estado civil viuda; escolaridad tercero de primaria; ocupación Hogar; Religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

#### Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted hace referencia que es vecina de la afectada, a cuantos metros vive usted? R=como a unos 10 o 15 metros; ¿sabe el motivo por el cual se encuentra presente aquí? R=si porque, por lo que le pasó a la persona [REDACTED]; ¿Qué le paso? R=la violaron; ¿Por qué sabe usted? R=porque yo vi cuando el sujeto este llegó a su domicilio, llegó con una bicicleta y luego la paro, la casa da al camino, la bicicleta la paro en la ventana y después de ahí no sé si se fue a asomar y regresó a la bicicleta y la paró en frente de la casa y de ahí yo me metí porque estaba haciendo la comida y este cuando salió, tarde como unos 10 minutos salió a lavar mis trastes y cuando yo estaba lavando mis trastes me llamo la atención porque la señora [REDACTED] vi cuando este fulano iba saliendo de la casa de la señora [REDACTED] y vi que se jaloneaba con la bicicleta y vi que este fulano le daba de patadas le pegaba en la cabeza entonces, yo pensé que era un pariente de ella que estaba jugando con la bicicleta, pero cuando ya vi que ya se jaloneaban más, fue cuando yo corrí y dije algo está pasando aquí, entonces yo corrí a auxiliar a la señora [REDACTED] entonces cuando yo iba llegando este sujeto le estaba pegando a la señora Eugenia yo grite y él se zafó y agarró la bicicleta y se subió a la bicicleta y se fue entonces yo le grite a la señora [REDACTED] alcánzalo, alcánzalo, y la señora [REDACTED] se quitó los zapatos tiro los zapatos, ella se los zafó y corrí y yo le decía agárralo con el porta bultos, agárralo del porta bultos entonces al momento que la señora [REDACTED] agarro a ese sujeto, el callo, el callo del lado de la mijga, entonces otra-vez le pegó, le volvió a pegar y la pateo entonces se zafó y dejó la bicicleta y él corrió, rumbo al río y fue donde salieron los vecinos y fue donde lo agarraron, eso fue todo lo que yo vi; ¿usted se refiere en todo momento a este sujeto, a quien se refiere? R=el sujeto que está ahí en frente; ¿Por qué hace el señalamiento de esta persona, porque lo reconoce? R=yo una lo había visto por allá, pero ese día yo lo reconocí bien y era él, él es; ¿usted dice que salió de la casa de la señora [REDACTED]? R=si de la casa de la señora; ¿aproximadamente que hora era? R=las 2 de la tarde; ¿usted recordara como salió exactamente del domicilio? R=si iba saliendo de la puerta, salió de la puerta y venia sujetándose con la señora y el llevaba de algún mano se agarraba el pantalón no sé si lo llevaba bien abrochado pero se agarraba del pantalón, pero luego yo con mis nervios decía que lo agarraran, que lo alcanzaran porque él se subió a la bicicleta y se fue; ¿Cuándo usted llega a préstale auxilio a la señora [REDACTED], en que parte especifica estaba? R=la señora estaba del lado de acá de la mano derecha y el sujeto estaba del lado de mano izquierda y yo llegue de enfrente; ¿a qué distancia de la casa de la señora [REDACTED]? R=de donde yo estaba; ¿de dónde estaba la persona que acaba de señalar? R=estaba de la puerta a un lado; ¿a cuántos metros? R=como unos 5 metros por ahí así, porque iban a dar al camino; ¿a qué camino? R=al camino donde él se iba a dar a la fuga; ¿Cómo se llama ese camino? R=[REDACTED]; ¿usted cuando dice que estaba en su domicilio, tiene buen visibilidad para ver la bicicleta? R=si, se ve de la casa a la casa de la señora; ¿usted también hace referencia que le daba de patadas a la señora [REDACTED] de qué manera? R=sé que la tenía de los cabellos y el la pateaba, el sujeto este pateaba a la señora; ¿y de qué manera logró zafarse para subirse a la bicicleta? R=cuando la empujo, y fue cuando se zafó y agarró la bicicleta y se fue; ¿al momento que

llegó usted, que acción realizó la persona? R=normal el siguió pegándole a la persona pero cuando yo le digo que llegue gritando y le dije que pasó que pasó, y dijo la señora [REDACTED] es que este sujeto no sé qué le hizo a mi nuera y a mi nieta eso fue lo único que me dijo, fue cuando se zafó y agarró la bicicleta y se fue; ¿Cuál fue su intervención en gritar? R=en gritar, yo nada más gritaban; ¿usted hace referencia que también en el momento que la señora Eugenia lo agarró del porta bultos, a que se refiere? R=ella lo sujeto le dio así y la bicicleta se alcanzó a caer y el cayó del lado de la milpa, esta una bardita y alcanzó a caer y fue cuando le pegó a la señora y se alcanzó a zafar y fue cuando corrió al río y yo gritaba agárrenlo, agárrenlo, porque ya venían los vecinos del lado del río y fue cuando lo agarraron, ¿a qué vecinos se refiere? R=unos vecinos que viven por ahí que viven por el río, venían corriendo y llegó un vecino fue el que lo agarró; ¿recuerda si habían más personas? R=si habían, cuando lo agarraron había como 2 o 3, pero ya después se juntaron más personas, ¿y cuando usted llegó auxiliar a la señora [REDACTED] recordara si alguien más llegó al domicilio? R=llegó [REDACTED] ella, ya la señora estaba adentro con su nuera y la niña.

#### Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia de una persona y una bicicleta, nos puede describir las características de la bicicleta de esto? R=la bicicleta era, no sé cómo se llama, pero es una que lleva porta bultos, y era roja; ¿sabe usted que pasó con esta bicicleta? R=cuando llegó la patrulla la echaron a la patrulla se la llevaron porque la bicicleta yo la encuentra tirada a donde él cayó entonces yo la recogí y la vine a poner en la casa de la señora [REDACTED] porque todos estaba hasta allá donde estaban y yo la pare ahí y la bicicleta cuando llegó la patrulla de la llevó; ¿Qué distancia había de la casa de la señora a donde usted recogió la bicicleta? R=como unos 15 metros a 20 metros; ¿usted también hace referencia que vio a una personas, que después la ve salir con la señora [REDACTED] jaloneándose, nos pudo decir de qué forma iba vestido? R=el señor iba vestido de una playera roja, pantalón azul marino mezclilla y un sudadera blanca, eso fue lo que yo le vi y un morral negro que llevaba cargando; ¿usted dice que ya no vio lo que hizo esta persona que se fue asomar? R=no ya no; ¿Por qué no lo vio? R=porque yo fui la que iba corriendo diciendo que lo agarraran que la señora lo agarrara y fue cuando la señora lo agarró y se zafó y yo corrí y ya vi que los vecinos que venían corriendo, le decía agárrenlo no lo dejen ir, por eso yo no vi lo que había sucedido, porque yo fui a la que corría gritando; ¿nos puede decir la hora aproximada en que usted fue hacer la comida? R=cuando yo estaba haciendo la comida eran como la 1:30; ¿Qué tiempo transcurre en que usted está haciendo la comida a que usted sale a lavar los trastes? R=como unos 15 minutos a 20 minutos fue; ¿Qué tiempo transcurre en que usted dice que está lavando los trastes a que sale la señora [REDACTED] con una personas jaloneándose? R=cuando yo veo que se estaba jaloneándose con él sería como unos 5 minutos; ¿Qué distancia había del lugar donde usted estaba lavando trastes a la entrada del domicilio? R=como unos 15 metros o unos 20 metros; ¿usted dice que la persona como que se agarraba el pantalón, con qué mano se agarraba el pantalón? R=con esta mano y con esta mano le pegaba a la señora; ¿Por qué no vio de que parte se agarraba el pantalón? R=porque sé que no me percate como le diré yo me percate a que lo agarrara la persona, porque él se escapó, se le zafó a la señora pues; ¿me pude referir la hora en que dice que el señor callo de su bicicleta? R=era como 1:30; ¿usted dice que el sujeto la agarraba del cabello y le daba de patadas, en que parte le daba de patadas? R=en las piernas de la señora y le pegaba en la cabeza; ¿Qué distancia existe del lugar que dice usted el sujeto cae de la bicicleta, hasta donde es detenido? R=es como unos 15 metros o 20 metros por ahí y del lugar donde lo detiene al lugar donde se encuentra el río que distancia ahí? R=tendría como un metro para pasar al río, porque él iba a bajar al río cuando las personas salieron, la persona esa lo detuvo, lo alcanzo agarrar; ¿Cuántas personas lo detuvieron? R=cuando lo detuvieron solo fue uno; ¿y cuántos vecinos había? R=como unos 5 más o menos como 5 pero después llegaron más personas; ¿nos puede describir el vecino que detuvo a la persona que nos indica, nos puede describir como lo detuvo? R=al momento que él iba a bajar al río él lo agarró y lo tiro al piso; ¿pero usted no se dio cuenta que paso al interior del domicilio? R=no, eso si no.

Finalmente [REDACTED] (incorporada el 29 de febrero de 2016). De Nacionalidad mexicana; originaria de Toluca; domicilio en calle Tlalnepantla esquina con Río Tejalpa, san diego lineares, a Toluca México; ser de 19 años de edad; estado civil unión [REDACTED] escolaridad secundaria; ocupación ama de casa; religión católica. Refirió a interrogatorio de las partes lo siguiente:

#### Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Sabe usted el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audiencias? R=si por que el día 24 de marzo de 2015, fui a comprar pañales cruzando el río, llegando

aproximadamente a las dos de la tarde cuando este hombre estaba golpeando a mi mamá, salieron de mi domicilio a lo cual yo me apresure a llegar y este hombre seguía golpeado a mi mamá, agarrándose el pantalón porque traía el cierre y el brioche desabrochado junto con un cinturón café y cuando yo me apresure a llegar ya estaba la señora [redacted] auxiliando a mi mamá, a lo cual mi mamá me decía que me metiera rápido a ver a mi cuñada y a mi sobrina porque no sabía que le había hecho este hombre cuando yo me metí, a mi cuñada la encontré tirada en la cama a lo cual tenía el pantalón desabrochado, conjunto a la pantaleta hacia abajo y cuando yo abrace a mi sobrina, porque mi sobrina esta tirada del lado derecho mi sobrina estaba llorando a lo cual yo la levante, cuando a mi cuñada trate de mover porque estaba inconsciente, abrace a mi sobrina y empecé a mover a mi cuñada, no reaccionaba empecé a llamarla por su nombre y fue cuando fue reaccionando, cuando ya reacciono me desconoció, cuando me desconoció le dije no te preocupes soy yo, soy [redacted] fue como me fue reconociendo y le di a la bebe porque no conocía a su bebe, cuando la abrazó fue cuando fue reaccionando, ya cuando mi cuñada reacciono se subió el pantalón y la pantaleta, cuando ella se subió el pantalón y la pantaleta, fue cuando la vi que ya tenía el cuello marcado porque este hombre la había ahorcado, mi cuñada tenía de este lado de la frente derecha la tenía roja, se le empezaba a inflamar, su ojo ya lo tenía rojo, sus brazos por igual los tenía rojos por que la había apretado este hombre, cuando ya salimos le dije no te preocupes cuñada ya lo agarraron que te paso que te paso, mi cuñada no se acordaba de nada, nada más le decía que le dolía la vagina a la cual se fue a revisar al baño, ya cuando regresó salimos las dos juntas y vimos que este hombre lo tenían detenidos los vecinos porque la señora [redacted] y mi mamá ya habían pedido auxilios; ¿recordaras la hora que aconteció este evento que hacer referencia? R=fue aproximadme a las 2 de la tarde; ¿tú haces referencia que venía cruzando del rio, cuando? R=fui a comprar pañales; ¿Cuándo viste que salió tu mamá con un señor? R= cuando salía de mi domicilio con este hombre, cuando el hombre la golpeaba también; ¿Qué distancia esta entre el rio y cuando ibas cruzando del rio al domicilio de tu mamá? R=no está muy lejos porque son dos minutos al llegar; ¿Cuándo tu ingresas al domicilio, recuerdas quien te dijo que ingreses o cual es la mecánica, recordaras? R=me dice metete a ver a tu cuñada porque ya le grite y no me contesta; ¿al momento en que ingresas al domicilio y ves a tu cuñada inconsciente, cuál es tu reacción? R=pues me espante porque tenía el pantalón y la pantaleta bajada y yo no sabía que le había hecho; ¿a qué altura? R=sobre las rodillas y los tobillos; ¿Qué hiciste tu para ayudarla, recordaras? R=la empecé a mover y fue como fue reaccionando; ¿Cuánto tiempo trascurrió en el tiempo en que tu ingresaste, al tiempo en que ella reacciono recordaras? R=pues fueron minutos, no puedo precisarle; ¿Cuánto tiempo trascurrió en el tiempo que ella se sube el pantalón y la pantaleta? R=fueron segundos, fueron como un segundo, porque se lo subió, porque supongo que le dio pena, cuando ella se subió el pantalón, estaba como ida; ¿tú haces referencia que tenía marcas en el cuello, puede referir como eran esas marcas? R=las tenían rojas, en el cuello se lo veía como le marcaba los dedos así y los tenía marcados en esto de aquí, lo tenía rojo cuando alguien nos aprieta queda como inflaman esto de aquí, así lo tenía; ¿también haces referencia que tenía el ojo rojo, a que ojo te refieres? R=al ojo derecho; ¿Por qué lo recuerdas con precisión? R=porque ese día cuando la llevamos al centro de atención de mujeres, ahí todavía la vi cuando salimos de la declaración que ella tuvo, de hecho ya lo tenía inflamado morado; ¿haces referencia que tu cuñada le dolía la vagina, de qué manera de lo dijo; recordaras? R=nada más me dijo que le dolía la vagina; ¿recordaras posterior a esas manifestaciones que te hizo, que hizo ella? R=cuando ella se metió al baño y salió, cuando se metió llevaba el pantalón mojado; ¿después dices salimos y estaba detenido, a que te refieres? R=a ese hombre que se encuentra aquí detenido; ¿Por qué lo reconoces? R=porque no se me puede olvidar su cara; ¿Por qué? R=no sé, tardo mucho tiempo para que pudiera dormir, e inclusive a mi cuñada le ha perjudicado mucho; ¿Por qué haces referencia a eso? R=porque antes mi cuñada era platicadora, alegre al cual ahorita ya no lo es, se ausenta en la gente, antes se arreglaba se bañaba, ahorita ya no hace nada de eso, a la bebe la bañaba la arreglaba y mi sobrina ahorita está muy descuidada; ¿a parte de esa afectación que haces referencia tu toda vez de que, vaya haces referencia el antes y el después has visto algún otra afectación? R=si hasta con mi hermano, no deja que se le acerque a ella; ¿hasta la fecha ha ocurrido eso? R=si hasta la fecha ha ocurrido así, no permite que nadie se le acerque, si se le acerca alguien se aleja ya no permite que se le acerque nadie, no podemos estar cerca de ella porque se aleja; ¿cuándo tú haces referencia que sales del interior del domicilio, recordaras como se encontraba detenida la persona? R=lo tenían los vecinos agarrado, sobre el piso, porque el hombre trataba de escapar e inclusive se agarraba el pantalón y decía que no había hecho nada, que no había hecho nada, pero tenía el pantalón desabrochado; ¿fueron las únicas palabras que dijo esa persona? R=si.

#### Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia de que fue a una tienda a comprar pañales, que distancia hay de su domicilio a la tienda en donde fue a comprar los pañales? R=como a 2 metros; ¿usted menciona que vio salir a un sujeto con su madre de su domicilio? R=si; ¿nos podrá decir las características de la vestimenta que portaba este sujeto? R=era un pantalón de mezclilla claro, una playera roja, una camisa azul cuadrada, traía una bicicleta con porta bultos roja y traían una mochila negra; ¿Cuándo usted ve que esta persona sale con su madre, en donde se encontraba esa bicicleta? R=el hombre trataba de escapar en la bicicleta, estaba tirada a un lado de nuestra ventana; ¿usted qué tiempo trascurre de la

primera vez que ve a su madre salir del domicilio con la persona que indica hasta el momento que usted llega a dicho domicilio? R=solo unos minutos; ¿en que posición dice ver a su cuñada tirada en la cama que hace referencia? R=bocarrriba; ¿en relación a la cama que dirección tenía? R=estaba así en la cama; ¿y ella como se encontraba? R=en medio de la cama acostada así, hacia la cabecera esta hacia allá y la cama, mi cuñada estaba tirada en medio de la; ¿atravesada? R=sí; ¿nos puede mencionar las vestimentas que portaba su cuñada? R=ya no me acuerdo bien; ¿Por qué ya no se acuerda que vestimenta portaba su cuñada? R=ya no me acuerdo, cuando se la llevaron la patrulla fue muy rápido; ¿usted hace referencia de que tenía una pantaleta? R=rosa con encaje rosa floreada; ¿y porque no se acuerda de las características de la vestimenta, si, si se acuerda de la pantaleta? R=no me acuerdo porque su pantalón que llegó en la noche era azul, azul como claro, no azul, azul muy fuerte como claro. ¿usted dice que cuando llegaron su cuñada ya se encuentra tirada, usted no ve lo que paso adentro? R=no; ¿usted nos refiere una cama, nos puede dar las características de esa cama? R=no tenía cabecera, la cama tenía una sábana color como amarilla con colores azules y un dibujo como de unos perros; ¿algún otra característica? R=no; ¿dentro del domicilio nos podría decir en donde se encontraba esa cama? R=entrando a la puerta de la cocina; ¿en qué posición se encontraba esa cama en relación a la entrada de la puerta de la cocina? R=pues entraba y se encontraba de una vez; ¿pero en qué posición en relación a la entrada? R=pues estaba a lo largo y había un pasillito todavía para entrar al cuarto de mi cuñada; ¿sobre la entrada? R=sí; ¿sabe qué pasó con la sábana de la cama? R=no, ya no regrese a quedarme ahí porque llegamos noche, cuando salimos de la procuraduría; ¿esa cama siempre ha estado en ese lugar? R=sí; ¿usted menciona que al sujeto lo agarraron varias personas, que tiempo transcurre de que usted ve a su cuñada, menciona todo lo que hizo y sale y ve a la persona detenida, que tiempo paso? R=unos 10 o 15 minutos; ¿Cuántas personas tenían detenidas a esta persona? R=no recuerdo porque eran varios vecinos; ¿aproximadamente? R=la mayoría de la calle no podría decirle cuantos eran; ¿y cuando la persona dice está detenida, usted vio donde estaba la bicicleta? R=no recuerdo; ¿no recuerda o no vio? R=no recuerdo; ¿en el domicilio cuantas personas habitan, donde dice salió su mamá con otra persona? R=son varios personas que la vieron salir; ¿Cuántas personas viven en el domicilio? R=6 personas.

Tales medios de prueba contienen tal cantidad y calidad de detalles, sobre la conducta ilícita que se le atribuye al sujeto; es cierto que ninguna de ellas presencié el momento en que la menor sufre la agresión sexual; no menos cierto es que, intervienen en la detención del sujeto y una en auxiliar a la víctima; cabe destacar que la testigo [REDACTED] encuentra en el interior de la casa al sujeto, tratando de abrocharse el pantalón, incluso le ve el pene de fuera, que al no contestar el llamado su nuera, de manera inmediata lo toma de los cabellos y forcejean, dicho sujeto para zafarse la golpea, logrando salir de la casa, pero no huir ya que lo siguió dándole alcance, pidiendo ayuda a gritos, precisamente acuden a su llamado entre ellos la mamá de la víctima y su cuñada, esta última ingresa a la casa, percatándose que se encontraba inconsciente, golpeada de la cara, con el pantalón y calzón debajo de las rodillas, trató de que reaccionara y al hacerlo se percata que sube su pantalón y calzón, informándole que le dolía su vagina, al auxiliarla salen las dos de la casa, se dan cuenta que ya tenían detenido al sujeto; momentos después arribó una patrulla de la policía municipal, a quienes le comentan lo sucedido, abordan a la unidad al sujeto, indicándoles los oficiales que debería acudir al ministerio público a denunciar los hechos, lo que hicieron solo la suegra y mamá, no así la vecina [REDACTED] y cuñada [REDACTED], ya que éstas informan los hechos ante esta autoridad al haber sido ofrecidas como testigos con el carácter de supervenientes, cuyo relato es acorde y coincidente con los diversos emitidos por la suegra y mamá de la víctima; por lo que, ante la amalgama

de tales narrativas, incide en quien esto resuelve para conceder valor probatorio al aserto de aquellas, sobre todo si se toma en consideración que tienen relación de familiaridad y vecindad, por ende se estima fidedigna la información proporcionada ya que fue transmitida directamente de la fuente, máxime que los aspectos que narran coinciden con los expuestos por la agraviada, al precisar las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que les fue transmitida la información y la que directamente presenciaron mediante sus sentidos.

Por lo tanto, estos atestes adquieren valor de indicios relevantes, tomando en consideración que fue vertido con los requisitos legales ante este órgano judicial, mediante los principios de inmediación, publicidad, contradicción, continuidad y concentración. Sin que sus narrativas generen suspicacia en cuanto a su veracidad, lo que confirma y además se acredita la existencia del verbo típico del ilícito, es decir, que a la víctima le fue impuesta por parte del sujeto detenido la copula vía vaginal el día 24 de marzo de 2015 en la casa de la señora [REDACTED], en donde vivía la agraviada.

Narrativas que fueron expuestas de viva voz, de manera clara, sin ninguna duda o reticencia, lo percibieron a través de sus sentidos, lo cual me genera confiabilidad, surgiendo así de cada uno de los depositados indicios relevantes para la comprobación de la conducta; sin que se advierta que exista en sus versiones, fracturas, puntos oscuros, sin claridad o contradicciones que afecten su testimonio; por el contrario, señalaron con precisión y contundencia las razones por las cuales conocieron de los hechos que narran a través de sus sentidos de manera personal y directa. Pormenores que al tener una correlación lógica con el contenido de lo vertido por la menor víctima, resultan veraces, fidedignos, coherentes y congruentes. Sin pasar por alto que la defensa ejerció el derecho a contra interrogarlas, sin que lograra atacar su credibilidad e idoneidad, que me permitiera establecer algún aspecto tendiente a demeritar sus narrativas.

No paso por alto, los argumentos de la defensa, en el sentido de que las testigos [REDACTED] y [REDACTED] fueron aleccionadas; además de que afirmó que incurren en diversas contradicciones, sin que sea lógico lo referido por la primera en el sentido de que observo como el sujeto se abrochaba el pantalón, teniendo el pene de fuera, ya que lo primero era subirse su ropa interior, luego los pantalones. Opinión que resulta inatendible, ya que cada una de ellas, expuso lo que les constó, cual fue el actuar que llevaron a cabo, pero sobre todo, no advierto algún aspecto tendiente a construir una versión con el afán de querer perjudicar al justiciable, ya que sus versiones

son acordes o coherentes con el hecho sujeto a comprobación, sin que existan contradicciones relevantes que demeriten su ateste, ya que utilizaron un lenguaje propio para describir lo sucedido aquel día 24 de marzo de 2015, creando convicción no solo por sus palabras, sino que se concatena con el dicho de la víctima y con el resto del material probatorio incorporado a juicio.

Es así que el testimonio de la víctima del delito, al ser la persona que resintiera de manera directa y personal la agresión sexual, pudiera estar cargada de pasión, pero no menos cierto es, que ello no es base para desestimar su testimonio, pensar que por la circunstancia de ser la víctima quien proporciona esos datos relevantes, deben desecharse es inatendible, pues tanto equivaldría a que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción.

En tales condiciones, la acreditación de determinados delitos, como en el de violación, que por su naturaleza se verifican casi en ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. Desde luego, que su declaración no tiene por sí misma un supra valor, pues ésta tiene un determinado valor, que proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario, por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio; pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción adquiere validez preponderante, y en el caso concreto, tal versión de la víctima, no resulta singular o aislada del resto del material probatorio que incorporara el ministerio público; que reitero se corroboró con el testimonio de su suegra [REDACTED], su madre [REDACTED] y cuñada [REDACTED], sin soslayar que tienen lazos de familiaridad con la víctima, ello no demerita su testimonio, pues su relato debe valorarse teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice; en el caso concreto, no hay razón fundada para que este Unitario dude o ponga en tela de juicio lo relatado por la víctima y los testigos de cargo. Sobre el particular es aplicable la tesis, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Época. Volumen 127-132, Segunda Parte. Primera Sala. Pág. 131, registro 234916, bajo el rubro y texto siguiente:

**TESTIMONIO DE FAMILIARES DEL OFENDIDO.** Si no existe dato alguno que pudiera revelar que los testimonios de familiares del ofendido hayan sido consecuencia del

deseo de perjudicar al procesado, máxime que en el proceso penal no hay tachas de testigos, corresponde al juzgador aceptar o rechazar sus declaraciones de acuerdo con la confianza que merezcan, tomando en cuenta las circunstancias concretas que en algún caso pueden afectar sus testimonios, provocando suspicacias o determinando la parcialidad de los mismos.

Amparo directo 6700/78. Norberto González Núñez. 2 de julio de 1979. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebollo F. Secretario: Salvador Ramos Sosa.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 322 y sus relacionadas, página 687 y siguientes.

Nota: En el Informe de 1979, la tesis aparece bajo el rubro "TESTIMONIOS DE FAMILIARES".

Por otra parte, no resulta inadvertido el diverso testimonio del menor de edad de iniciales [REDACTED] quien es el esposo de la víctima (se resguardan sus datos personales), el cual se incorporó en calidad de superveniente en el juicio en segmento de fecha 29 de febrero de 2016 con asistencia de su señora madre, al ser interrogado por las partes, informo como se entera de lo acontecido el día de los hechos, al referir lo siguiente:

#### Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted hace referencia que la víctima es su esposa, desde hace cuando tiempo? R=hace tres años; ¿en esa fecha de tres años ha procreado hijos? R=sí; ¿Cuántos? R=una nena; ¿sabe el motivo por el cual está presente aquí? R=sí; ¿cuál? R=por la violación de mi esposa; ¿usted sabe como aconteció esa violación? R=no, le comente lo que le había pasado y me conto todo lo que había pasado; ¿Qué fue lo que le comentó? R=que había entrado un hombre a mi domicilio la aventó bocarriba y la empezó a golpear y le hizo un moretón en la frente derecha y ambos brazos los tenía morado y tenía marcas en cuello, a lo cual sí creo que el hombre se halla metido abusar de mi esposa porque es más fuerte que mi esposa y por culpa del hombre mi esposa no permite que me acerque ni para darle un beso y cuando le llevo leche y pañales por que el decidió irse a vivir con su mamá durante 6 meses por culpa del hombre mi esposa me rechazo en esos 6 meses; ¿a qué se refiere a que lo rechazo, a partir de que tiempo o de qué momento? R=del día que le paso el día 24 de marzo; ¿de qué año? R=de 2015; ¿Qué paso el día 24 de marzo de 2015, recordara? R=yo salí a trabajar cuando aproximadamente a las 2 de la tarde me marco mi hermana [REDACTED] que me regresara rápido a la casa porque habían abusado de mi esposa un hombre, a lo cual yo me regrese, llegué como a las 4 pero ya no los encontré, nada más nos estaba esperando mi hermana que nos viniéramos a la procuraduría que está en Matlazincas, ahí fue donde vi a mi esposa y se puso a llorar y me comentó todo lo que le había pasado; ¿Cómo vio físicamente a su esposa lo recordara ahí en [REDACTED]? R=muy mal como muy lastimada; ¿en qué sentido se refiere muy lastimada? R=en su cuerpo le dolía y en su parte le dolía; ¿Por qué hace referencia en su parte también? R=porque me comento, me comento todo lo que le hizo el hombre; ¿tú haces referencia que acudiste a [REDACTED] y la viste muy mal, estaba lastimada y ella te comentó que le dolía su parte a que te refieres con eso? R=que el hombre había abusado de ella, que no recuerda de nada porque perdió el conocimiento; ¿tu recordaras si tu esposa acudió con algún doctor? R=con el médico legista; ¿Por qué sabes tú esta información? R=porque me comento mi esposa; ¿tus sabes de qué manera perdió el conocimiento tu esposa? R=porque la golpeo y la horco, del lado derecho le salió un chipote; ¿Qué paso posterior cuando ustedes se encontraban ahí en [REDACTED], recordaras? R=no; ¿tu recuerdas que personas acudieron ahí en [REDACTED] a las que acompañaste a tu esposa [REDACTED]? R=mi mamá y mi suegra; ¿sabe si le afecto esto a tu esposa [REDACTED]? R=sí ¿de qué manera le afecto en su estado emocional? R=ya no quería que saliéramos a pasear, de que le abraza; ¿al inicio de tu declaración ante el señor juez dices que por culpa de este hombre tu esposa no permite que te acerques, porque haces referencia a eso? R=porque le afectó mucho lo que le paso; ¿a qué se refiere a que se fue a vivir 6 meses con su mamá a partir de cuándo se fue ella con su mamá? R=a partir del día 24 de marzo de 2015, cuando salimos de la procuraduría de [REDACTED]; ¿actualmente tu esposa vive contigo? R=sí; ¿Cómo es su relación de pareja actualmente? R=hasta ahorita todavía no tenemos, no nos acostamos juntos nos quedamos en camas separadas; ¿sabes cuál es el motivo? R=por la afectación; ¿tú sabes cuándo, recordaras cuando acudieron en [REDACTED] si la reviso el médico legista que refieres a tu esposa? R=sí, también quisiera comentar que tuve relaciones sexuales con mi esposa dos días antes de la situación que le paso, por lo cual los espermas que encontraron en la pantaleta pueden ser míos a lo cual el hombre no pudo haberse venido o pudo haber usado condón y guardándolo en su pantalón; ¿Por qué

tu llegas a esas conclusiones testigo? R=porque mi esposa me comento que el médico legista al revisarlo no le encontraron pruebas, al cual no lo pudo haber penetrado sin haberse venido o pudo haber usado condón, porque a mi esposa le dolía su parte; ¿recordaras cuánto tiempo le duraron el chichón que hace referencia a que le salió del lado derecho? R=15 días; ¿recordaras si tu esposa fue auxiliada el día del evento? R=sí; ¿por qué personas? R=por mi hermana [REDACTED] y la señora [REDACTED] ¿sabes o recuerdas si tu hermana te comento algo? R=no; ¿Por qué sabes que fue auxiliada por tu hermana [REDACTED] y la señora [REDACTED] R=porque todo me lo comentó mi esposa.

#### Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia que cuando recibe una llamada telefónica estaba en su trabajo? R=sí; ¿en qué lugar se encuentra su centro de trabajo? R=Santiago Miltepec; ¿Qué horario tienen de labores? R=de 8 a 6; ¿nos podría decir la hora en que recibe la llamada telefónica? R=a las 2 de la tarde; ¿Por qué motivo sabe que eran las 2 de la tarde? R=porque a esa hora me entró la llamada; ¿verificó en su teléfono esa hora? R=sí; ¿evidentemente como ya lo mencionó usted no se dio cuenta de los hechos porque estaba en el centro de su trabajo? R=sí; ¿usted dice que en Matlazincas a su esposa la revisa un médico legista, le revisa la pantaleta? R=sí; ¿sabe el nombre de este médico? R=no lo sé; ¿sabe que reviso en la pantaleta? R=no; ¿Por qué motivo no sabe? R=porque mi esposa me comento que encontraron unos espermias ahí y esos espermias pueden ser míos; ¿esos espermias los encontraron en esa pantaleta que llevaba? R=sí; ¿usted refiere que antes del día que menciona usted había tenido relaciones con su esposa, es correcto? R=sí; ¿me puede dar la fecha en que tuvo relaciones con su esposa? R=el 22 de marzo de 2015; ¿a qué hora tuvo relaciones con su esposa? R=como a las 9 de la noche; ¿Cuántas personas habitan en su domicilio? R=2; ¿nos podría decir quiénes son? R=mi mamá y mi hermano; ¿nos puede manifestar cada cuando mantiene relaciones sexuales con su esposa, esto antes de los acontecimiento que nos dice [REDACTED] la mes ¿usted dice que en matlazincas se entrevista con su esposa, nos puede decir que vestimenta portaba su esposa en ese momento? R=no recuerdo; ¿Por qué no lo recuerda? R=porque ya tenía otra ropa, otro suéter y no recuerdo como estaba vestida; ¿y cómo se enteró usted que llevaba otra ropa? R=nada más llevaba el suéter tenía frío; ¿pero usted nos dice que llevaba otra ropa? R=nada mas era el suéter y llevaba una blusa verde; ¿nos puede dar las características del suéter que nos indica? R=no lo recuerdo; ¿y tampoco recuerda las demás características de la blusa? R=no; ¿usted con quien comento de lo que refiere de que el hombre no se fue o utilizó el condón, por eso nada más pueden aparecer espermias suyos, con quien comento esto? R=con nadie; ¿Cómo arribó a esas conclusiones? R=porque si no se encontró nada, solo pueden ver penetrado sin haberse venido o pudo haber usado condón; ¿y usted como sabe eso? R=porque a mi esposa le dolía su parte de abajo; ¿poro usted refiere que en estas dos situaciones o hipótesis de que no se fue o utilizó condón, por eso no aparecían algún otro dato, usted porque arriba a esas conclusiones, quien le explicó ello? R=yo me lo supuse, al no haber encontrado pruebas; ¿Por qué se supuso eso? R=porque a mi esposa me comento que le dolía su vagina y al no haber encontrado pruebas hice esa suposición; ¿entonces es una mera suposición suya? R=sí; ¿usted hace referencia, también de que su esposa le comento que no recordaba nada de lo que paso porque había perdido el conocimiento, a qué hora del día 24, en Matlazincas le comento eso a usted? R=como a las 6 de la tarde; ¿entonces como perdió el conocimiento no se dio cuenta de nada? R=no.

#### Re-interrogatorio del Ministerio Público.

¿Haces referencia a preguntas de la defensa que habías tenido relaciones el día 22 de marzo de 2015, sabes si cuando la reviso el médico legista tenía la misma pantaleta? R=de hecho me comento mi esposa que no se había cambiado la pantaleta, porque ese día se iba a levantar a bañar porque no teníamos agua.

#### Re contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Nos podría decir las características de la pantaleta que portaba su esposa el día que tuvo relaciones sexuales el día 22 a que hace mención? R=no recuerdo; ¿por qué no recuerda? R=no la vi; ¿Por qué no la vio? R=porque estábamos debajo de las cobijas.

Deposado que a pesar de que se desahogó en términos de los numerales 2 inciso c), 4, 21, 39, 342, 352, 354, 371, 372, 373 y 378 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; no me crea confiabilidad de que todo lo dicho haya sido honesto, no dudo de su instrucción o capacidad para expresarse en la forma en que lo llevo a cabo al contestar los interrogatorios, aun así, realiza suposiciones referentes a pruebas practicadas tanto en la corporeidad de su esposa y del ahora acusado, pretendiendo justificar sus resultados, lo que evidencia una

preparación o aleccionamiento a su ateste, por ende se desestima; sin que ello implique o trascienda al valor probatorio que se le ha otorgado a los diversos testimonios, pues resulta lógico que [REDACTED] se haya enterado de lo sucedido ya sea por su madre o, bien, por su esposa, eso es innegable; lo que pone en tela de juicio, son sus suposiciones en torno a las pruebas periciales de química y genética, que de alguna manera alguien le debió habérselas dicho con conocimiento de su resultado, lo que pudo haber acontecido en el desarrollo de la investigación o bien de este juicio; pero tal información, no implica que se haya conducido con mendacidad, menos aún alterar los hechos que insistentemente la defensa alude.

A mayor abundamiento, los hechos narrados por la víctima y testigos de mérito, se administran con la exposición que realiza el oficial remitente [REDACTED] quien intervino en el llamado de auxilio, aseguramiento y presentación del sujeto ante el Ministerio Público. Información relatada al comparecer en juicio en segmento de audiencia de data 04 de noviembre de 2015, refirió ser de nacionalidad mexicana, originario de Xonacatlán, México, domicilio en calle poniente número 12, colonia Emiliano Zapata, en Xonacatlán, estado de México, edad de 36 años, estado civil unión libre, escolaridad preparatoria, ocupación servidor público, religión ninguna. Mediante interrogatorio de las partes comunicó:

#### Interrogatorio del Ministerio Público.

¿Usted ha referido que es servidor público, donde labora usted? R=en Seguridad Pública Municipal de Toluca; ¿Cuánto tiempo ha desempeñado este cargo de policía municipal? R=11 años; ¿Qué funciones realiza como elemento de seguridad pública? R= hago patrullajes para proporcionar seguridad; ¿Cuál es su adscripción? R=a la región 16; ¿Cuál es su horario de trabajo? R=24 horas de descanso por 24 horas de labores; ¿durante el tiempo que se ha desempeñado usted ha recibido alguna capacitación? R=sí; ¿de qué tipo? R=derechos humanos, de aseguramiento, conducción; ¿en relación a sus funciones que realiza, ha tenido algún problema civil, penal, administrativo? R= hasta la fecha ninguno; ¿sabe el motivo por el cual está presente usted aquí? R=sí; ¿Cuál? R=por que el día 24 de marzo de este año asegure a una persona, la cual la tengo enfrente a mí en el área de aseguramiento, por el delito de violación; ¿para precisar, dice que la persona que está aquí, de qué color viene? R=azul; ¿Cómo aconteció este aseguramiento? R=por vía radio me llaman a mi unidad el cual me dirijo al lugar de los hechos, al llegar al lugar me encuentro a una multitud de personas, con la persona boca bajo asegurada, para lo cual me entrevisto con una persona con iniciales resguardadas y a petición de ella lo remito al ministerio público para que se determine su situación jurídica; ¿usted recordara aproximadamente la hora? R=a la hora que recibe el llamado eran a las 14 horas, a la hora de llegar a los hechos a las 14:15 minutos y aseguro a las 14 con 20; ¿usted hace referencia que llega al lugar de los hechos, recordara que lugar es? R=llegó a la esquina de la calle Rio Tejalpa con Tlalnepantla, es un lugar que hay árboles y milpas y queda a una distancia del lugar de los hechos, un aproximado de 50 metros; ¿usted dice que es en la calle Rio Tejalpa con la calle Tlalnepantla, a que colonia pertenece? R=a San Diego Linares, Autopan; ¿y esa colonia a que pertenece? R=a San Pablo Autopan, Toluca estado de México; ¿usted dice que hay una multitud que tenían asegurado a esta persona, que le decía la gente como llevó a cabo el aseguramiento del acusado que ya referenció? R=llego al lugar y se encuentra una multitud de entre unos 25 a 30 personas, lo tenían sujetado, a lo cual gritaban que había entrado a un domicilio y había violado a una muchacha el cual al llegar al lugar me entrevisto con la persona de las iniciales y a petición de ella lo aseguro y lo traslado; ¿usted dice que entrevista con la víctima, recordara que le dice esta persona? R=lo que recuerdo es que me dijo que había sido agredida físicamente, que el señor la había golpeado, no paraba de llorar, gritaba y le pregunte qué, que es lo que quería y me dijo que avanzáramos al ministerio público para deslindar el problema; ¿usted dice que iba a bordo de una unidad, recordara de que unidad? R=la unidad 20-656; ¿usted para llevar a cabo el aseguramiento la realizó sola o recordara si iba alguien más con usted? R=con mi compañero, mi escolta de nombre

¿y recordara que hacia él al momento de que usted hacia el aseguramiento? R=quien mi escolta, bajo inmediatamente a apoyarme al llegar al lugar de los hechos, me apoya inmediatamente para subirlo a la unidad; ¿recordara ante qué ministerio público lo puso a disposición? R=al de la agencia especializada para mujeres; ¿recordara usted que hizo ahí? R=llego al lugar me entrevisto con el de la recepción, le indicó el problema que había suscitado y me canaliza con la licenciada que me atiende, declaró, igual las personas afectadas; ¿dice que declara, recordara el número de carpeta de investigación? R=al parecer termina con 015; ¿usted recordara haber firmado algún documento en el ministerio público? R=la puesta a disposición y mi declaración; ¿si la tuviera al vista la reconoceria? R=si; ¿Por qué la reconoceria? R=la puesta a disposición viene membretada por el ayuntamiento de Toluca, viene él que la suscribe que soy yo que la lleno a mano, viene los artículos en el cual se le hace saber sus derechos, viene el nombre de la personas del asegurado, de las personas afectadas y yo como la persona que aseguro; ¿para ampliar el panorama, toda vez que usted es una de las personas que llega primero al lugar de los hechos, podría mencionar como era el lugar donde usted llega? R= al lugar del domicilio o al lugar donde estaban; ¿al domicilio donde usted llegó a prestar su apoyo? R=es una casa de un piso color blanco, con puerta y ventana metálicas, igual lo que es la ventanas estaban cubiertas de plástico, recuerdo que la puerta tenia una jareta, un lasito con el que jalaban para abrir el domicilio, está en un lugar desolado rodeado por milpas, en terracería.

#### Contra-interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia que le hace un llamado? R=si; ¿de quién reciben el llamado? R=de nuestra central de radio, el cual nos llama por radios telefonicos, ¿directamente quien se comunica con usted de la central de radio? R=el nombre no lo tengo, simplemente radio operadores, los cuales se encargan de controlar esta central de radio, el cual está dividido en norte y sur de acuerdo al personal que atiende ya que controla a la parte norte de Toluca, nosotros pertenecemos a la parte norte la cual cualquier de esas personas nos puede mandar al auxilio; ¿usted hace referencia que está adscrito a la región 16, nos puede decir que abarca esa región? R=abarca San Pablo Autopan, San Diego Linares, Aviación Autopan, Barrio de Jicalpetec, Barrio de Pueblo Viejo, Barrio de San Mateo, Barrio de Tlachaloyita el Barrio de su Primera Sección de su Segunda Sección, así como las Tlachaloyas, primera y segunda; ¿usted donde se encontraba concretamente cuando recibe el llamado via radio? R= sobre la calle Independencia con esquina con Ignacio López Rayón; ¿esto en dónde? R=en el poblado de San Pablo Autopan; ¿Qué tiempo trascurre de que le hacen el llamado y usted llega al lugar, donde se entrevista con varias personas y hay una persona detenida? R=aproximadamente 15 minutos; ¿usted dice que habia entre 25 y 30 personas que tenían asegurado a una persona, nos puede señalar el lugar específico donde lo tenían asegurado? R=si lo tenían sobre la calle Tlalnepantla haciendo esquina con calle Rio Tejalpa, como referencia hay un rio, hay árboles, lo tenían bocabajo el camino tenia pasto; ¿en relación a la calle en qué punto exactamente lo tenían asegurado? R=al final de la calle; ¿la calle tiene una dimensión de ancho en qué punto lo tenían asegurado? R=no recuerdo la detención de la calle, lo que recuerdo que había pasto donde lo tenían asegurado; ¿usted de esas 25 o 30 personas que lo tenían asegurado, usted llevo alguna de estas personas para que declararan? R=no más lleve a las partes afectadas; ¿y porque no llevo a alguna otra persona si se percataron de los hechos? R=porque no me hicieron referencia de que una persona se percataron de los hechos, nada más me hicieron referencia de la petición de las personas afectadas; ¿tomó los datos de alguna de estas 25 personas? R=nada mas de las personas que se hizo la presentación; ¿usted dice que se entrevista con la persona de las iniciales que usted menciona, nos puede decir la hora en que se entrevista con esta persona? R=inmediatamente cuando llego, llegando a las 14:15 horas, de una vez se me acercan, yo veo a la multitud se me acercan las personas; ¿en concretamente con esta personas? R=no demoro nada, al momento que bajo es el momento que ellas se me acercan; ¿la hora? R=14.15 o 16 no demoró ni un minuto, ni medio minuto; ¿nos puede señalar como vestia la victima de iniciales que mencionó cuando se entrevista con ella? R=llevaba un pantalón azul obscuro y suéter entre rojo y color vino, una blusa negra; ¿usted dice que le habían agredido físicamente lo que le comentó, de qué manera la agredieron físicamente? R=la habían golpeado y habían abusado sexualmente de ella; ¿pero le dijo de que forma la habían golpeado? R=la habían golpeado en la cabeza; ¿y le dijo la hora en que sucedió esto? R=me dijo que no recordaba bien el tiempo, pero acababa de pasar esto debido a que ella se había desmayado, había perdido el conocimiento; ¿le dijo por cuanto tiempo perdió el conocimiento? R=me dijo que aproximadamente como 10 minutos; ¿concretamente en qué lugar se entrevista con ella? R=en el lugar del aseguramiento; ¿en específico? R=en el lugar del aseguramiento, estaba el asegurado bocabajo a dos metros; ¿sobre la calle? R=si sobre la calle; ¿usted cuando asegura a la persona que indica, vio si tenia alguna lesión visible? R=no al momento no, ya hasta cuando se lleva a certificar se le nota alguna lesión, ¿nos puede decir que otra lesión? R=arañazos nada más; ¿en qué lugar? R=en la cara, lo que es un arañazo por jalonear es lo que le veía visiblemente; ¿nos puede decir la hora en que lo revisó el medico que hace referencia, que se percató que tenia esas lesiones el asegurado? R=no, no le puede decir la hora porque yo me entrevisto con el ministerio público en su oficina dando mi declaración mientras que ellos hacen los oficios y lo llevan con el médico legista.

Ateste que en concepto de este unitario adquieren valor de indicio relevante, tomando en consideración que fue vertido con los requisitos legales ante este órgano judicial, mediante los principios de inmediación, publicidad, contradicción, continuidad y concentración. Sin que su narrativa genere suspicacia en cuanto a su veracidad, ya que fue expuesta de viva voz, de manera clara, sin ninguna duda o reticencia, lo percibió a través de sus sentidos, lo cual me genera confiabilidad, ya que resulta ser acorde y coherente con lo referenciado por las testigos principalmente [REDACTED] y [REDACTED] desde luego la víctima. Razones por las que actuó con certeza para ser trasladada la persona ante el Ministerio Público a poner en conocimiento los hechos y dejarlo a su disposición. Sin que existan indicios de que el oficial remitente fuera obligado por la fuerza a declarar en la forma en la que lo hizo, o por miedo, engaño, error o soborno, hayan formulado su deposado; además que por razón de su empleo estaba obligado a intervenir en los presentes hechos; por ende, tal oficial se convierte en testigo presencial en cuanto a los actos que a él, le consta y que reprodujo al emitir su testimonio, por ello se le ha concedido valor de indicio relevante. Al respecto resulta aplicable la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XI, Febrero de 1993. Octava Época. Pág. 300. Registro 217366, de rubro y texto siguiente:

**POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Es inexacto que las declaraciones de los policías aprehensores carezcan de validez; si las mismas se encuentran apoyadas con otros elementos de prueba, tienen la validez jurídica que la ley les otorga, máxime si fueron presenciales de los hechos, mismos que pudieron apreciar por sus propios sentidos.

Así como la diversa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala, Volumen 47, Segunda Parte. Séptima Época. Pág. 37. Registro 236350 de rubro y texto siguiente:

**POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos que conocieron sobre el ilícito.

A lo anterior ha de sumarse la existencia del escenario físico, donde acontecen los hechos, que deriva por una parte de la prueba pericial en materia de criminalística a cargo del perito [REDACTED] y en fotografía por [REDACTED] ya que ambos al comparecer a la audiencia de juicio, dieron cuenta de sus respectivas

intervenciones, al contestar los interrogatorios que les formularon las partes, de la manera siguiente:

**[REDACTED]** (desahogado en fecha 19 de noviembre de 2015). De nacionalidad mexicana, originario de Almoloya de Juárez, domicilio en Morelos oriente, 1300, colonia San Sebastián, Toluca México, edad de 25 años, estado civil soltero, escolaridad maestría en criminología y criminalística, ocupación perito en criminalística en el Instituto de Servicios Periciales en el departamento de criminalística de campo, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes manifestó:

**Interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Usted hace referencia que es perito en criminalística en servicios periciales, que funciones realiza como perito en criminalística? R=mis funciones que realizamos en el departamento de criminalística es de campo hacemos intervenciones a los lugares de investigación o lugares de los hechos; ¿Qué horario desempeña como perito? R=cubrimos un horario de 24 horas, de 7 de la mañana a las 7 de la mañana del otro día, días miércoles y sábados; ¿para llevar a cabo su labores como perito en criminalística ha tenido capacitaciones? R=si actualmente la procuraduría nos ha impartido cursos de actualización y capacitación; ¿Quién le da su intervención para realizar su experticia como perito en criminalística? R=el agente del ministerio público bajo un oficio que nos gira, bajo oficio como les menciono o vía telefónica nos hace un llamado y acudimos; ¿sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala de audacia? R=si, por un informe que emitimos de una intervención el día 26 de mayo del presente año; ¿usted hace mención de un informe, recordara la formalidad que lleva su informe? R=si; ¿Cómo está? R=la formalidad lleva en la parte superior derecha los datos de la institución que son internos, control interno, un apartado de antecedentes, la metodología, la descripción, las técnicas de fijación y examen del lugar; ¿puede describir paso a paso cada uno? R=en los datos internos se coloca el número de expediente, el departamento de criminalística de campo, la carpeta de investigación, posteriormente se hace en la parte inferior de este recuerdo se pone la fecha en que se da intervención en la presente, posteriormente el apartado de antecedentes en el cual se coloca lo que nos refiere el agente del ministerio público o en su caso sea la propia denunciante o las personas que estuvieron directamente en el lugar, posteriormente se hace un apartado del método utilizado, que utilizamos en la criminalística que son cinco pasos, los cuales constituyen protección, observación, fijación descripción y suministros de indicios, posteriormente se hace la descripción del lugar en el cual narramos la orientación del camino, damos las características del inmueble donde está dirigido su frente, la vía de acceso, lo general y posteriormente hacemos un examen lo que en este conlleva a mediciones y fijaciones; ¿en relación al presente hecho, hace referencia que hizo, usted recordara que incidentes hay de este hecho? R=si, lo que recuerdo es que nos da intervención por un delito de una inspección de lugar por el delito de violación en agravio de una menor; ¿usted recordara de que fecha ocurrieron estos hechos? R=no recuerdo la fecha; ¿usted hace referencia a la descripción del lugar, puede mencionar a su señoría que descripción del lugar llevo a cabo? R=es un camino de terracería denominado río Tlalnepantla, donde localizamos un inmueble de un nivel que presenta una vía de acceso que es una puerta de metal que no tiene cristal en su parte interior ni en la venta que se encuentra en un costado y esta misma puerta da acceso a una área de sala; ¿recordara este inmueble que hace referencia de un solo nivel, su frente hacia donde estaba dirigido? R=al oriente; ¿también hace referencia que tiene como vía de acceso una puerta, puede señalar las características de la vía de acceso? R=la vía de acceso es una puerta de metal, color gris, repto no presentaba cristales en su parte exterior, ni en la ventana; ¿toda vez de que usted llevó a cabo su informe, recordara en que apartados tenía esta casa? R=la puerta destinada a una área que refiere es una área de sala comedor y al nororiente una vía de acceso que daba pauta a una área destinada a recamara; ¿usted dentro de su informe pericial a que ha hechos mención también hace referencia a un apartado de examen del lugar puede precisar de manera general, como se encuentra integrado este rubro por favor? R=el examen del lugar es lo que se observa, lo que tenemos a la vista y lo que podemos medir, es lo que donde... está el examen del lugar se hace de acuerdo a la metodología criminalística que va de lo general a lo particular, colocamos en el informe que el mecanismo de seguridad no se encuentra violentado y en el área de recamara, en el oriente se encuentra una área destinada a recamara; ¿toda vez que lleva a cabo su informe criminalística, recuerda haberlo firmado? R=si.

**Contra-interrogatorio de la Defensa.**

¿Usted hace referencia que al inmueble que hace alusión, como vía de acceso tiene una puerta de color gris, nos podría dar las dimensiones de esa puerta? R=no las recuerdo si

estaban plasmadas en el informe; ¿usted dice que una vez ingresando al domicilio hay un lugar que está destinado a sala comedor, me podría describir ese lugar? R=posteriormente la puerta daba acceso, era un cuarto, bueno una área donde nos menciona una señora que era destinado a sala comedor ya que al interior al fondo se localizaba muebles propios del lugar; ¿Qué tipos de muebles? R=recuerdo que era una mesa, una silla, al fondo se localizan lo que es artículos de cocina; ¿ya que refiere que había una mesa y una silla me pude dar las características? R=no las recuerdo porque nosotros nos pasamos directamente al lugar de investigación, nada más describimos de manera general, no describimos en particular cada cosa; ¿usted dice que también había un cuarto que es una recamara, que medidas tiene? R=había una vía de acceso que destinada de 88 centímetros por 1.90 aproximadamente; ¿Cómo verificó estas medidas? R=con un flexómetro; ¿para entrar a dicha recamara hay algo de seguridad para su acceso? R=ninguna; ¿en su interior nos puede describir dicho recamara? R=nada más había muebles propios de la recamara, lugar donde nos señalaron no había absolutamente nada, nada más nos hicieron alusión de donde se localizaba la cama originalmente con un edredón o cobertor color verde; ¿dada su respuesta, entonces no había ninguna cama? R=en el lugar que nos señalaron no; ¿usted respecto al método, nos hizo referencia dentro de los 5 pasos, dice que hay recolección de indicios, que significa esto? R=en la criminalística siendo uno de los último pasos y posteriormente que se efectúan los anteriores sigue la recolección de indicios y son remitidos al laboratorios, este último paso consiste en recabar examinar indagar minuciosamente en el área de investigación acorde al delito que estamos investigado, en este caso no se logró tener ningún indicio; ¿de esos indicios que usted dice indaga que existan que en el caso no se logró pero qué tipo de indicios son los que usted indaga? R=todo materias susceptible y factible lo etiquetamos y embalamos y levantamos adecuadamente y trasladados al laboratorio; ¿y de ese tipo de materia susceptible nos puede decir que materia es? R=desde elementos filosos, manchas eméticas, fluidos corporales, saliva, semen, o en dado caso cuando son robos reactivar y levantar las huellas dactilares o fragmentos en su caso; ¿en el lugar de los hechos verificó precisamente todos estos elementos que existieran? R=por donde se nos dio acceso corroboramos y no había ninguna elementos que nos diera pauta para tomar algún indicio y señalarlo en tal examen.

Por su parte **[REDACTED] A. (Desahogado en fecha 19 de noviembre de 2015). De nacionalidad mexicana, originaria de Toluca estado de México, domicilio en Morelos oriente 1300 colonia san Sebastián Toluca estado de México, edad de 25 años; estado civil soltera, escolaridad licenciatura, ocupación servidor público, religión católica. Al ser interrogada por las partes señaló:**

**Interrogatorio del Ministerio Publico.**

¿Para qué instituto labora? R= para el Instituto de Servicios Periciales de Toluca, estado de México; ¿Qué horario tiene de labores? R=guardias de martes y viernes de 7 de la mañana a 7 de la mañana; ¿Qué funciones realiza, perito? R= en el departamento de fotografía forense en el cual me desarrollo como perito en fotografía forense; ¿y de acuerdo a sus funciones, ha tomado capacitación usted? R=un curso de fotografía forense impartido por Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como el curso de criminalística que también abarca fotografía forense impartido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico; ¿Cómo le dan intervención para llevar a cabo su labor? R= mediante oficio del ministerio público donde nos solicita la intervención; ¿Cómo da de conocimiento del ministerio público el resultado de su labor? R=por escrito en un informe en fotografía; ¿Cómo lleva a cabo ese informe en fotografía? R=se imprime las placas fotográficas que tomamos en cada intervención y se pegan en su formato que tenemos con los logotipos de la procuraduría, así como del estado de México y lleva un rubro del lado superior derecho y cuenta con la carpeta de investigación, el ministerio publico solicitante, el asunto en el cual intervenimos, la fecha de intervención, mi nombre, un numero de sobre que el asignamos, un número de sobres que se pone para control interno del departamento para nuestro registro y del lado superior izquierdo va mi firma y el total de fotografías así como en las fotografías el sello del departamento; ¿sabe el motivo por el cual está presente aquí? R=por una notificación que me llegó de este juzgado de una intervención que tuve del día 26 de mayo de 2015; ¿recordara en que consistió su intervención de fecha 26 de mayo de 2015? R=es una inspección que se realizó en una casa habitación en la calle Tlalnepantla en San Diego Linares, en Toluca; ¿de acuerdo su experticia en que consistió su intervención? R=en la toma de placas fotográficas de manera panorámicas, tomas generales del mismo, realizando la inspección de la casa y tomando fotografías generales del lugar, así como medianos acercamientos de dicho inmueble; ¿toda vez que usted llevó a cabo dichas tomas de placas generales, panorámicas, recordara de qué color se encontraba el inmueble que hace referencia? R=de color blanco; ¿recordara cómo se encontraba dicho inmueble? R=es un inmueble de un nivel y donde se observaba la puerta, no recuerdo el color creo negra y la parte donde tendría que ir una ventana estaba

colocado plástico porque no contaba con un cristal, al interior del inmueble se encontraba una mesa así como diferente ropa y en la otra habitación también otro tipo de mueble destinado como a recámara; ¿Cuándo llevó a cabo su intervención como era el tipo de luz que se encontraba en el lugar? R=en el exterior luz natural, porque fue nuestra intervención fue a las 14:50 o 58 más o menos aproximadamente; ¿Cuándo llevó a cabo su intervención recordara que persona la acompañaba? R=fue el ministerio público, con el compañero criminalística que fue el compañero [REDACTED] la víctima; ¿en todo momento estuvo la víctima presente cuando llevó a cabo su fijación? R=sí; ¿Qué participación tuvo ella en su intervención? R=nos hizo referencia en este caso en las placas fotográficas, donde ella fue víctima o donde la atacaron a ella; ¿toda vez que hace referencia que llevó a cabo un dictamen en fecha 26 de mayo de 2015, si lo tuviera al vista lo reconocería? R=sí; ¿Por qué lo reconocería? R=por los datos que lleva como comente en el rubro del lado derecho, el cual lleva la carpeta de investigación, no recuerdo todos los dígitos pero termina la capte de investigación en 51015, así como mi nombre, el número de sobre que se asigna internamente 6350, en este caso en esta intervención, mi firma que van el lado izquierdo y el total de fotografía que son 26 fotografías y el sello de nuestro departamento; **Se le puso a la vista un informe con placas fotográficas:** ¿reconoce ese informe? R=sí; ¿hay placas fotográficas que son 26 que usted menciona? R=sí, ¿hay una víctima? R=sí; **Se le pusieron a la vista placas fotográficas:** ¿Qué tenemos en la parte superior derecha? R=son los datos que mencione que contaba mi informe pericial, donde va la carpeta de investigación, el asunto que fue en este caso una inspección, el ministerio público solicitante que fue la coordinación general de litigación la fecha de intervención que fue el 26 de mayo, mi nombre y el número de sobre 6350; ¿puede manifestar el lugar? R=calle Tlalnepantla en San Diego Linares en Toluca estado de México; ¿Qué tipo de panorámica es esa? R=es una toma panorámica en el cual se observa lo que es el camino y la casa habitación en la cual fue nuestra intervención; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=una toma general de dicho inmueble; ¿quiénes son esa persona que se alcanzan a ver toda vez que usted estuvo presente en el lugar de los hechos? R= en la parte izquierda se alcanza observar mi compañero criminalística en la parte media familiares de la víctima y del lado derecho la víctima; **La Siguiente:** ¿esa qué tipo de panorámica tiene? R=toma general del inmueble en el cual se observa familiares del lado; **La Siguiente:** ¿igual que tipo de panorámica es esa? R=es una toma general del mismo inmueble, en el cual se observa el inmueble de un solo nivel una vía de acceso; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=una toma de mediano acercamiento hacia la vía de acceso del inmueble; ¿y qué es eso que se aprecia como blanco? R=la parte izquierda es una venta que estaba cubierta con plástico de igual manera en la zona de la puerta; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=una toma de mediano acercamiento de la puerta en la cual se observa más claramente la zona de donde debería de ir un cristal, estaba cubierto de plástico; ¿y que eso que se ve que está colgando es hilo, jareta usted que estuvo presente en el lugar de los hechos? R=es un listo o hilo, con el cual abrían lo que es la vivienda; **La Siguiente:** ¿te tipo de acercamiento es esa? R=mediano acercamiento a la zona de la ventana; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=un acercamiento a la ventana donde observamos claramente el plástico que se encontraba puesto; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=un mediano acercamiento de la misma puerta en la cual nos dieron acceso; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos al avista? R=una toma general del inmueble al entrar en el cual se observa una mesa y diversa ropa; **La Siguiente:** R=igual manera es una toma general a enfrente de la puerta hacia enfrente en el cual se observa otra vía de acceso bueno otro acceso; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=un mediano acercamiento hacia el acceso que encontramos en la habitación y se encuentra lo que es la víctima; **La Siguiente:** R=una toma general del acceso que nos conducía a otra habitación; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos al avista? R=una toma general, donde se puede observar la entrada hacia la otra habitación y la víctima donde nos señaló donde se encontraba el agresor; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=una toma general a partir de donde nos señaló la víctima estaba hacia la habitación y en la cual se observa una colcha o cobertor sobre el piso en el cual nos refieren que se encontraba anteriormente una cama; ¿para preciar mas es un colchón? R=no, es un cobertor; ¿y abajo del cobertor? R=el piso; **La Siguiente:** ¿ahí que tenemos a la vista? R=una toma de mediano acercamiento a la misma área donde nos indica la víctima; **La Siguiente:** R=es una toma general en el cual se observa de igual manera el cobertor y la víctima donde nos señala que se encontraba ella; ¿al momento que ella les hace el señalamiento, ella les menciona algo? R=que ahí fue donde fue agredida; **La Siguiente:** R=de igual manera una toma general donde se observa a la víctima señalando donde fue agredida; **La Siguiente:** ¿Qué tipo de panorámica es esa? R=una toma general de igual manera donde se observa a la víctima donde nos señala el cobertor, donde nos menciona que es donde sufrió la agresión; **La Siguiente:** ¿Qué tipo de panorámica es esa? R=un mediano acercamiento tanto hacia a la víctima como a la zona donde fue agredida; **La Siguiente:** ¿que tenemos a la vista? R=una toma general de la habitación; ¿en la parte de arriba recordara que era, la parte superior derecha? R=no lo recuerdo; **La Siguiente:** R=de igual manera una toma general de lo que es la habitación de donde se observa un mueble; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos a la vista? R=una toma general al exterior de la vivienda en la cual se observa los familiares y la víctima y donde nos refieren que salió el agresor, hacia donde salió el agresor; **La Siguiente:** R=una toma panorámica de igual manera el camino que tomó el agresor que nos indicó la víctima; **La Siguiente:** ¿Qué tenemos al avista? R=una toma general de dicho camino en el cual nos indican que defuieron al agresor; **La Siguiente:** ¿Qué tipo de panorámica es? R=es una toma general

de donde detienen al agresor; ¿y toda vez que estuvo fijando las placas fotográficas en el lugar, recordara si había alguna vivienda cercana? R=se alcanza observar otra vivienda sobre el camino; ¿esta última a cuantos metros estaba de donde aconteció el evento? R=no lo recuerdo; ¿para llevar acabo su dictamen que tipo de metodología utilizó usted? R=método deductivo que va de lo general a lo particular; ¿Qué herramientas lleva para llevar acabo sus placas fotográficas? R=una cámara LO50D, Cannon.

**Contra-interrogatorio de la Defensa.**

¿Usted hizo referencia que para que usted tenga conocimiento y realice precisamente las acciones que menciona, el ministerio público le manda un oficio es correcto? R=correcto; ¿nos puede referir la hora y fecha en que le mandaron el oficio que usted recibió? R=la fecha fue el día 26 de mayo de 2015, la hora no la recuerdo; ¿de las placas fotográficas que observamos hay una donde se aprecia una mesa, es correcto? R= es correcto ¿porque de esa habitación únicamente se hizo una toma nada más hacia ese lado y no se tomó hacia los demás lados de esa habitación?; R=porque es al entrar a la vivienda del lado izquierdo se encontraba la habitación, del lado derecho sí no mal recuerdo era pared hasta llegar a la zona de la recamara en el cual hice la toma general donde se encuentra la otra vía, bueno el otro acceso; ¿usted en esa placa fotográfica donde está la mesa usted lleo a observar alguna silla o sillas? R=no; ¿en esa misma placa fotográfica usted apreció algún electrodoméstico para cocinar o alguna estufa? R=no; ¿en esa misma placa fotográfica donde se observa la mesa usted apreció algún otro mueble destinado a casa habitación? R=no; ¿usted hace referencia de que en la habitación en donde supuestamente sucede el hecho que le comentaron había una cama? R=sí; ¿le dijeron por qué motivo no se encontraba esa cama? R=porque se estaban cambiando de vivienda; ¿usted cuando llega al lugar es decir al domicilio que se observa en el placas, este lugar se encontraba preservado? R=no; ¿le dijeron por qué motivo no se encontraba preservado? R=no; ¿le dijeron en qué fecha sacaron la cama de ese lugar? R=no; ¿usted del domicilio que hace referencia y que tomó las placas nos puede decir la distancia que hay al camino que también se observó en una placa fotográfica en donde supuestamente se detiene a persona que se hace referencia que distancia hay del domicilio al camino? R=desconozco mi intervención es solamente en fotografía.

En este contexto, la opinión técnica practicada por dichos especialistas, adquieren eficacia jurídica demostrativa, porque fue practicada en su oportunidad, en términos de lo establecido por los artículos 267, 268, 355, 356 del Código de Procedimientos Penales en vigor, e incorporadas a juicio conforme a las reglas de los artículos 369, 371, 372 y 373 del mismo ordenamiento legal, siendo confiables al haber sido emitidos por peritos oficiales, acreditaron sus conocimientos sobre la materia en que dictaminaron, los cursos que han recibido para desempeñar su actividad laboral; además de establecer la metodología y técnicas empleadas con precisión, amén de ser explícitos en los datos que tomaron en consideración para emitir sus respectivas opiniones; por consiguiente, las respuestas dadas a cada cuestionamiento formulado se consideran fidedignas por tener bases sólidas para peritar, constituyendo elementos identificadores y reconstructores de la verdad del hecho, ya que la necesidad y utilidad en la práctica de dichas experticias lo fue para confirmar lo dicho por la víctima y los testigos anteriormente precisados, al demostrarse objetivamente la existencia de una casa habitación, señalado por la víctima de identidad resguardada como en el que suceden los hechos, precisan su ubicación, descripción y una realiza tomas fotográficas, mismas que se proyectaron en el medio tecnológico, que de acuerdo a sus características son coincidentes con lo referido por aquella y las testigos de cargo, de donde puedo deducir que no fue inventado dicho

lugar con el propósito de también idear una historia atribuyéndole hechos de tan grave naturaleza al justiciable.

De igual manera, el diverso argumento de la defensa que hizo valer en el alegato de clausura referente a que se debe desestimar la intervención de los peritos, porque ninguno de ellos dio cuenta de la existencia de la cama en donde supuestamente suceden los hechos. Al respecto he de señalar, que la falta de ese dato, no es relevante para demeritar tales pruebas periciales, ya que su cometido radicó en haberse constituido en el lugar de los hechos, en el que efectivamente transcurrieron más de dos meses, y de acuerdo al dicho de aquellos al contestar el contra interrogatorio de la defensa, señalaron que no había alguna cama, ello se debió a que las personas se estaban cambiando de casa, lo que considero entendible y racional, ya que después de haber vivido un acontecimiento de esta naturaleza, decidieron dejar esa vivienda, en la cual se apreció en la proyección de las placas fotográficas, algunos enceres, y la conformación de la casa, particularmente el cuarto donde se encontraba la cama, presenciando la intervención de los peritos la víctima; de modo que, si se tiene la certeza de que la agresión sexual sucedió en el interior del domicilio y no por el hecho de no preservarse el lugar o de la existencia de la cama como lo sostuvo la defensa, sea motivo para no considerar dichas experticias; así pues, resulta inatendible tal argumento.

Los anteriores medios de prueba que se adminiculan de manera armónica con la pericial en materia de **MEDICINA FORENSE a cargo de [REDACTED]** así como la diversa en **PSICOLOGIA a cargo de [REDACTED]** que fueron incorporadas a juicio, el día 19 de noviembre de 2015, conforme a los principios de este sistema de enjuiciamiento penal, quienes al ser identificadas y protestadas en términos de ley, la intervención de cada una fue al tenor siguiente:

La primera dijo ser de nacionalidad mexicana, originaria de Matamoros Tamaulipas, domicilio en paseo Matlazincas número 110, colonia la Teresona en Toluca, edad de 36 años, estado civil soltera, escolaridad posgrado, ocupación médico legista, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes:

**Interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Usted ha comentado que su ocupación es médico legista, para que institución labora? R=para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la Subprocuraduría para la Investigación de Delitos Vinculados para la Violencia de Género; ¿qué funciones realiza ahí, perito? R=mis funciones como médico perito son: realizar certificados médicos, médicos legales, algunas modalidades psicofísico, posibles lesiones, ginecológicos, proctológicos determinación de edad clínica, determinación del síndrome de maltrato, certificados toxicológicos, dictámenes en medicina legal y mecánica de lesiones; ¿de acuerdo a su funciones que realiza, ha recibido capacitación? R= si, por mis funciones de

médico legista, realizo la licenciatura de médico cirujano, una especialidad en medicina legal, una maestría en ciencia forenses y algunos cursos de actualización en violencia de género; ¿sabe porque está presente en este sala de audiencia? R=si, me notifican por parte de los juzgados que debo de presentarme a esta audiencia, asimismo para ser interrogada de un certificado que realice el día 24 de marzo de 2015, en la modalidad de psicofísico y lesiones, ginecológico, proctológico y edad clínica a una femenina, ¿usted recordara como se encuentra integrado su certificado que hace referencia de fecha 24? R=si este certificado presenta los datos generales, personales de la examinada, posteriormente desarrollo mi intervención, inicio con el consentimiento informado, en este caso de la madre de la menor, posteriormente informo su estado psicofísico como la encuentro a la interrogación directa y ella se encontraba consciente, con un lenguaje congruente y coherente bien orientada, con una actitud libremente escogida, sus conclusiones mentales superiores, completas, conservadas, una marcha rectilínea, principalmente, como antecedentes ginecológicos la femenina refiere inicio de menarca a los 15 años, como fecha de última menstruación 28 de febrero de 2015, con un ritmo regular que dura con 7 días de duración, ella menciona haber tenido un embarazo, obtenido por parto vaginal, como método de planificación familiar refiere implante subdérmico, en ese momento y hace mención de haber mantenido relaciones sexuales de forma voluntaria el día 22 de marzo de 2015 y también refiere haber sido víctima de violencia física, con pérdida del conocimiento, desconociendo ella si había sido víctima de una violencia sexual, sin embargo, menciona que presenta síntomas a nivel genital es decir, dolor, molestias en sus genitales femeninos y a la exploración menciono que en su **área extra-genital** ella presenta una equimosis por contusión coloración rojiza, puntiforme sobre frontal desprovisto de cabello; también presente equimosis por forci presión coloración rojiza puntiforme en cuello, en su cara anterior a ambos lados de la línea media, observo un puntillero hemorrágico en la región frontal desprovisto de cabello, así como en región bpalpebral de ambos lados, también presenta una hemorragia sub conjuntival una hemorragia del tipo petequial en ambas conjuntivas y una equimosis por dígito presión coloración negruzca en su brazo derecho por su cara anterior tercio medio; **en su área para-genital** no presenta lesiones, en ese momento procedo a hacer la **exploración genital** a lo cual encuentro genitales femeninos de características púberes: labios mayores, labios menores, meato, introito, clitoris se encontraban integros, ella presenta en introito vaginal y horquilla vaginal posterior un eritema, procedo a la técnica de las riendas a lo cual puedo observar carúnculas mirtiformes sobre el introito vaginal, las cuales están edematizadas y con eritema, además estas carúnculas presentan un infiltrado a las 4 y 7 horas, si hablamos del cuadrante horario, en su **región proctológica** ella tiene ambos glúteos íntegros así como regio perianal y anal íntegras sin lesiones visibles al exterior, con un tono de esfínter anal disminuido y en la edad clínica para determinar su edad clínica, sus características somatométricas eran de 41 kilos de peso, 142 centímetros de talla, con 28 órganos dentarios, 14 en la cara superior, 14 en la cara inferior, con erupción hasta segundo molar y en cuanto a su madurez sexual en la escala de Tanner presenta un grado 4 de madurez sexual, en ambas manos y genitales femeninos, esto determina para ella una edad mayor de 16 años menor de 18 años de edad, al final las conclusiones son: estado psicofísico sin alteración de la conciencia, con aliento normal, la clasificación de estas lesiones que presenta son de las que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar hasta quince días, no ameritan hospitalización y dejan cicatriz en cara, examen ginecológico con introito vaginal y horquilla vaginal posterior con eritema, carúnculas mirtiformes con edema y eritema e infiltrado hemático, **esto es con datos de penetración reciente**, examen proctológico es sin datos de penetración reciente y edad clínica mayo de 16 años y menor de 18 años de edad como conclusiones al final mi firma, ¿ toda vez que nos ha dado cuenta de cómo está integrado su certificado médico? en la exploración extra genital usted hace referencia a varias equimosis, específicamente las equimosis por forci presión lineal en cuello anterior sobre y en ambos lados de la línea media, que significa eso? R=en si la equimosis es una coloración de la piel, una coloración externa en la piel, en este caso el mecanismo que menciono es una presión sobre la piel tan fuerte que lesiona los capilares, los vasos sanguíneos de la piel que se rompe y deja a la vista está coloración este infiltrado en la piel, por rompimiento de los capilares; ¿de acuerdo a su experticia como pudo haberse producido esta lesión en ambos lados de la línea media del cuello? R=bueno por la forma que se puede observar de estas equimosis, es muy probablemente que haya sido con los dedos de la mano, tienen la forma de los dedos de la mano, además que los petequias que presenta esta femenina, la hemorragia subconjuntival y las petequias en la cara en la región bpalpebral y frontal estos corresponde a un síndrome post asfíctico esto solo sucede por esto, esta concordante con los datos del cuello en el cual fue presionado este cuello y da este síndrome post asfíctico; ¿de acuerdo a su experticia podemos decir que se podría entender con palabras más claras, como un estrangulamiento? R=así es, un estrangulamiento; ¿en relación a la exploración ginecológica, de acuerdo a su experticia y en relación que hace referencia que la observa de mera directa, como se pudieron haber producido la lesiones del eritema del introito vaginal? R=el eritema en el introito vaginal y carúnculas mirtiformes, el eritema también es una coloración de esta región que menciono que es más, esta coloración aumenta medio rojiza por vasodilatación de los capilares que conforman la piel es diferente a la equimosis que ahí si se rompen los vasos y la sangre extravasada es la que da la coloración de moretón o de equimosis, entonces la diferencia en un eritema es que el eritema es también una coloración rojiza pero por dilatación, aumenta el flujo sanguíneo lo cual se traduce en un aumento en esta coloración, esta vasodilatación es una respuesta

a un trauma, es igual a un trauma pero de diferente naturaleza, podría yo mencionar cuando frotamos fuertemente sobre la piel o sobre un área de la piel esta se pone rojiza ese es el ejemplo más claro que pondría yo para entender este mecanismo en este caso en el área introito vaginal se puede decir que hubo un cuerpo sobre esta área que frota, el frotamiento aumenta la temperatura de esta región que a su vez éste produce la vasodilatación que menciono entonces un cuerpo como con bordes romos sin punta, ni filo, pasa por el introito vaginal en repetidas ocasiones en forma de frotamiento es una contusión y una fricción a su vez en repetidas ocasiones lo cual produce el edema y el eritema; ¿usted recordara si una vez que llevo a cabo su certificado médico en la menor tomo algún tipo de muestra? R=si claro, independientemente que ella mencionó que perdió el conocimiento, que es cuando tomamos muestras siempre por desconocimiento de los antecedentes, ella presentaba los datos de una penetración y es por eso que tomé muestras de cavidad vaginal en fondo de saco y regio vulvar, así como en región anal, ano rectal y región perianal; ¿y qué pasa con esas muestras? R=se proceden como está estipulado se dejan secar y se embalan, se embalan para enviarse con su respectiva cadena de custodia al ministerio público, que solicito la certificación; ¿recordara si tomo algún otro tipo de muestra aparte de las de región vulvar y saco? R=si, recolecto la pantaleta que traía puesta la femenina y menciono que traía puesta al momento de los hechos; ¿Qué metodología utiliza usted para llevar a cabo su experticia? R=usamos el método científico para determinar la veracidad de los hechos, nos apoyamos de la propeleútica médica para la exploración médica; ¿Qué procedimiento técnico utiliza usted para revisar a una menor de edad? R=el procedimiento siempre es pedir el consentimiento de la persona a examinar, se le explica el procedimiento y se le pregunta si acepta la revisión en este caso por ser menor de edad, aparte de pedir el consentimiento de la menor de edad se pide el consentimiento de un familiar, del familiar más cercano que se encuentre con ella, en este caso se encontraba su madre; ¿de acuerdo a su experticia toda vez que usted hace referencia que recolecto la pantaleta, cual es el procedimiento que usted lleva a cabo? R=para la pantaleta es igual, se embala directamente y se realiza la cadena de custodia para entregar al ministerio público, no hay tiempo de espera como en los hisopos que se tienen que dejar secar las muestra en este caso se embala directamente, se recolecta de la mano de la examinada y se embala en bolsa o en el tipo que vaya embalada y se entrega con cadena de custodia; ¿en las muestras que usted toma de la región vulvar, que es lo que en si recolecta? R=las muestras se obtienen por frotamiento del área mencionada y estas muestras siempre van en busca de células espermáticas a fin de comprobar una relación sexual, estas muestras se envían al laboratorio de química forense para buscar células espermáticas y si salen positivas se envían a genética para extraer de estas células el perfil genético del ADN; ¿usted hace referencia se extraen células espermáticas, estas células espermáticas cuanto tiempo dura en la cavidad vaginal? R=posteriormente a una relación sexual, las células espermáticas podemos encontrarlas, la biografía menciona hasta 5 días, sin embargo nosotros tomamos como margen tres días, por su puesto por cada día cada hora que va pasando se mueren las células y al final de los tres días hay mucho menos posibilidades de encontrar estas células, este examen positivo; ¿y estas células en una prenda cuantos días duran? R=en la prenda si hay muchas variables, tiene que ver mucho que ver la temperatura y la humedad principalmente para las células puedan sobrevivir, ya una vez fijadas, me refiero que se seca la muestra sobre la tela puede durar hasta 3 meses en una prenda este líquido seminal.

#### **Contra-interrogatorio de la Defensa.**

¿Usted hace referencia que reviso la femenina, es correcto? R=es correcto; ¿usted en cuantas ocasiones la revisó? R=una sola; ¿y respecto, cuantos dictámenes al respecto? R=el certificado que acabo de mencionar; ¿únicamente? R=es el que tenía registrado; ¿solamente ese certificado es el que usted expidió? R=al momento de recibir la notificación, voy a mis archivos, mis carpetas electrónicas donde tengo y lo busco por sus iniciales y solamente me dio como resultado este certificado que acabo de mencionar; ¿usted hace referencia de que pide consentimiento de la persona a revisar y en este caso de un familiar, usted dice que estaba la madre de esta persona, cual es el nombre de la mamá? R=~~Christina Martínez~~ fue el nombre que me dio; ¿me puede mencionar el día y hora que otorgó el consentimiento para la revisión de la persona de iniciales ya mencionadas? R=si le mencione anteriormente que era el certificado de fecha 24 de marzo de 2014, la hora exacta no la recuerdo me parece pero fue en la noche; ¿y la hora en que realizó el certificado? R=es el que menciono, no lo recuerdo; ¿usted hace mención que la persona que reviso el día 22 de marzo había tenido relaciones, es correcto? R=es correcto; ¿le dijo con quien había tenido relaciones? R=con su pareja, en los antecedentes ginecológicos, siempre hacemos este cuestionamiento, a fin de discernir si hay contaminación en el área donde se va a tomar muestras de otra diferente a la del posible agresor y me refiere que tuvo con su pareja relaciones sexuales el día 22 de marzo; ¿usted dice que tuvo relaciones sexuales con su consentimiento, como es que dice que le mención o que fue con su consentimiento, que le dio a entender? R=en el interrogatorio es así, yo le pregunto cuándo fue la última vez que tuviste relaciones sexuales por voluntad, así lo menciono, refiere última relación sexual consentida el día tal; ¿usted dice que toma unas muestras, recuerda la hora en que tomó las muestras que hace referencia? R=no, pero la hora que inicia el certificado es el que está estipulado en el documento hasta que estoy haciendo el examen genital, no pasa de 20 minutos es cuando tomo las muestras es de 20 a 30 minutos, después de la hora que está estipulada en el certificado; ¿usted hace

referencia que esas muestras las embala para ser enviadas al departamento de química, de qué forma se embalaron? R=posterior a tomar estas muestras, tenemos un lugar especial para dejarlas secar, siempre son 5 horas a partir de haber tomado las muestras, hago la prueba si esta seca yo no las puedo embalar si no están secas porque inmediatamente hay desarrollo de algunos microorganismos, principalmente de hongos que pueden afectar los resultados, entonces la pregunta es cuánto tiempo, ¿no de qué forma las embala? R=posteriormente que ya están secas las coloco en la bolsa que hago referencia en la cadena de custodia, ya sea una bolsa, un bote, una bolsa de papel o de plástico; ¿y de esas muestras que tomó en particular, verificó que ya estuvieran secas para poderlas embalar? R=si así es, siempre se verifican que estén totalmente secas; ¿usted menciona que para realizar su certificado, utiliza el método científico, nos puede explicar cuál es ese método científico? R= es una serie de procedimientos que están destinados a fin de obtener una verdad absoluta, es una serie de pasos que inician con la observación, planteamiento del problema, la hipótesis, obtención de resultado y conclusiones, ¿usted hace referencia que en una relación sexual se pueden encontrar precisamente las células espermáticas hasta cinco días, así lo establece la bibliografía, es correcto? R=correcto; ¿a qué bibliografía se refiere? R=por ejemplo en el libro de medicina legal de [redacted] y se llama la violación sexual; ¿usted hace referencia que la persona revisada le entrega una prenda es decir una pantaleta que traía al momento de los hechos, nos puede decir que características tenía esa pantaleta? R=no las recuerdo.

#### **Re-interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Usted hace referencia que su certificado médico, hace referencia a preguntas de esta fiscalía dijo 24 de marzo de 2015 y a preguntas de la defensa hace referencia 24 de marzo de 2014, cual es lo correcto? R=es del 2015.

Por su parte, la perito [redacted], dijo ser de nacionalidad mexicana, originaria de Toluca, México, domicilio en paseo Matlazincas número 1100 colonia la Teresona, Toluca México, edad de 26 años, estado civil casada, escolaridad licenciatura en psicología, ocupación psicóloga, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes hizo del conocimiento lo siguiente:

#### **Interrogatorio del ministerio público**

¿Usted hace referencia que es psicología? R=para la Subprocuraduría de Delitos Vinculados a la Violencia de Género; ¿Qué horario tiene? R=trabajo por turnos de 24 horas, dos días a la semana; ¿Qué funciones realiza ahí en la subprocuraduría? R=realizo impresión diagnóstica, psicodiagnóstico en materia de psicología, acompañamiento a entrevista a víctimas de algún tipo de violencia familiar, sexual de género, asimismo acompañamiento en audiencia donde se desarrolla el testimonio de la víctima; ¿Cómo lleva a cabo este acompañamiento a víctimas? R=realizo un acompañamiento estoy con ella en todo momento para cuando se desarrolle el testimonio de la víctima ella se encuentre en un estado óptimo y puede desarrollarse sin ningún problema; ¿de qué manera le da intervención el ministerio público? R=ellos me dan intervención por medio de oficio, cuando solicita algún tipo de estudio psicológico, ellos me mandan un oficio y yo respondo a ese oficio con el estudio solicitado; ¿sabe por qué se encuentra presente en esta sala de audiencias? R=si por una impresión que realice a favor de la víctima el día 24 de marzo de 2015; ¿recordara cómo se encuentra integrada su impresión diagnóstica de la víctima que ha hecho referencia? R=se encuentra integrada por logotipos por la parte superior, asimismo en la parte inferior tiene datos generales donde se describe el número de carpeta el número de oficio quien está suscrito y realizo la metodología que es el planteamiento del problema marco teórico, el análisis del caso, ficha de identificación, exploración del estado mental entrevista integración de pruebas psicológica y sicométricas que yo aplique asimismo hago mención de las herramientas que utilizaron para el estudio, la conclusión y realizo sugerencia en caso de ser necesario, bibliografía y al calce mi firma, están selladas todas las fojas; ¿hace mención que están selladas todas las fojas, si usted tuviera a la vista su impresión porque lo reconocería? R=porque tiene mi firma al final del estudio y todas tiene el sello de la institución y del área de psicología; ¿toda vez que ha hecho referencia de la estructura, recordara en el apartado de metodología que es lo que refiere? R=es un estudio que tiene características inductivas, deductivas, característica cualitativas y cuantitativas, se hace un análisis del estudio del caso y se toman herramientas y técnicas para determinar un objetivo, que en este caso es para responder al planteamiento del problema si la víctima fue víctima o determinar si presenta indicadores de víctimas de violencia sexual en ese momento; ¿toda vez que usted hace referencia que lleva a cabo una aplicación de pruebas psicológicas, como lleva a cabo ese apartado? R=no comprendo; ¿usted hace referencia que dentro de la integración de su impresión diagnóstica, que lleva un apartado de aplicación de pruebas psicológica, integración de pruebas psicológicas, así lo ha referido, de qué manera lleva a cabo esa aplicación de pruebas psicológicas? R=yo aplique, tengo un apartado donde

descubro las técnicas y herramientas que es la observación directa, la entrevista estructurada al semiestructurada la exploración del estado mental y la aplicación de pruebas en este caso aplique el test de la persona bajo la lluvia, dentro de la integración como tal yo describo que la persona se encuentra ubicada en sus tres esferas cognitivas en tiempo espacio y persona, que sus memorias están conservadas a mediano y largo plazo y escribo los resultados de la prueba; ¿Qué resultados obtuvo a través de esa prueba? R=obtuve timidez, rasgos de personalidad como de timidez, aplastamiento, dispuesta a enfrentar el mundo es una persona sana que se encuentra bajo amenazas hostilidad en su medio y que además está dispuesta a enfrentar su mundo inestabilidad, angustia, temores; ¿usted hace referencia como herramientas e instrumento hace el test bajo la lluvia, como lleva a cabo este test? R=se le da una hoja un lápiz con goma y punta y se le pide a la persona que dibuje a una persona bajo la lluvia, cuando termina el dibujo se le solicita que me indique que tipo de persona fue, es decir niño, niña, hombre, mujer y que describa, más bien realice una historia de esa persona que ella dibujo; ¿recordara el resultado de esa persona que dibujo la menor? R=son los que le mencione ase un momento, los resultados que obtuve los coloque dentro de la interpretación; ¿toda vez que tuvo a la vista a la menor cuál era su comportamiento? R=; era una menor de apariencia similar a edad cronológica que ella describía de 16 años, tenía las manos húmedas con posición tensa estaba inquieta estaba desalineada y se encontraba ansiosa, sin algún alteración aparente de algún daño celebrador motor y orgánico ¿Cuándo llevo a cabo su intervención con esta menor recordara si la misma iba acompañada? R=iba acompañada por su mamá; ¿para llevar a cabo esta prueba entra su mamá? R=no, cuando entra conmigo yo les explico a ambas a la mamá y a ella en qué consistía el estudio que el ministerio público me estaba solicitando y yo les solicito a ella la autorización si la mamá autoriza y la menor estaba dispuesta a realizarlo, yo realizo el estudio, la mamá me autoriza por escrito y se retira ya que se le explicó el proceso y únicamente me quedo con la menor y es cuando realiza la prueba; ¿usted dice que estaba dispuesta a que se refiere? R=a que estaba atenta y cooperativa a realizar el estudio, se le explico en qué consistía y ella estuvo de acuerdo a que se realizara y cuando le pedí y que realizara la prueba estaba cooperativa, ¿usted recordara a que conclusiones llegó? R=a que la menor de identidad resguardada si presentaba indicadores relacionado a víctimas de violencia sexual; ¿usted para llevar a cabo su impresión diagnostica utiliza algún otra herramienta? R= la observación directa, la entrevista estructurada, la semi estructurada, la exploración del estado mental, ¿en la entrevista estructurada usted que es lo que realiza? R=tengo un formato donde se le piden datos específicos y personales en así como de algunos otros datos en cuanto así estado de ánimo y la semi estructurado le da más oportunidad de abundar en esos aspectos con mayor libertad; ¿en la exploración mental? R=es observar y también determinar si presenta alguna alteración censo perceptual, censo cerebral, alguna alteración visual, motor, si presenta algún enfermedad como se encuentra, enfermedad, cuál es su aspecto, asimismo se observa las memorias y si se encuentra ubicada en su persona o se encuentra una alteración; ¿usted recordada si la victima usted le dijo algo de antecedentes del caso porque se encontraba ahí? R=no, yo con lo que puse en el apartado de entrevista con la finalidad de no re victimizarla se pidió copia de la entrevista al ministerio público.

#### **Contrainterrogatorio de la defensa.**

¿Usted nos hizo referencia para que usted intervenga en la materia que ha señalado, el ministerio público se lo pide mediante un oficio? R=es correcto; ¿en pude mencionar la hora y fecha en que le envían este oficio? R=el 24 de marzo de 2015, la hora no lo recuerdo en este momento; ¿usted hace un estudio precisamente como ya no los ha mencionado, nos podría hacer la hora en que lo realizó? R=no lo recuerdo; ¿usted hace referencia que pide la anuencia o que externa su voluntad por escrito para realiza el escrito que usted hace, es correcto? R=sí; ¿usted agregó a su estudio que realizó esa anuencia que le dieron por escrito? R=no, se encuentra dentro del archivo que se abrió para el expediente; ¿físicamente se encuentra dentro de su estudio que realizó? R=dentro del estudio que se realizó y se mandó al ministerio público, pero si lo tengo presente en el expediente de la victima que está bajo mi resguardo; ¿usted nos hizo referencia que hace una prueba que se denomina test de persona bajo la lluvia para lo cual le da una hoja en blanco ella lo dibuja y hace una historia es correcto? R=sí; ¿ese es el sustento, para usted elaborara el estudio de impresión psicológica a que hace referencia? R=es un sustento sí, pero también me baso en la metodología y en el marco teórico así como las otras herramientas que se utilizan, la observación directa la exploración del estado mental, la entrevista y la aplicación de esa prueba; ¿y para usted cual es la importancia que tiene este test de persona bajo la lluvia? R=determinar rasgos de la personalidad durante una evento o donde el sujeto se encuentra bajo un periodo depresión o hostilidad, ella determinara las defensas o como se encuentra en enfrentar ese medio hostil o esa amenaza a que la victima se encuentra en ese momento; ¿luego es necesario ese test para realizar ese dictamen? R=yo lo considere necesario en ese momento; ¿usted en ese test lo agregó precisamente al estudio que realizó? R=no, el test se encuentra en el archivo porque forma parte de la confiabilidad de la victima, sin embargo los resultados que se obtuvieron se colocaron a la impresión; ¿y porque no lo agregó ya que es importante para poder establecer la veracidad de esa circunstancia? R=porque se considera parte de la confidencialidad de la victima y se encuentra en el expediente, los resultados obtenidos son los que se colocaron en esa impresión; ¿también nos hace referencia de que en la entrevista estructurada usted realiza un formato que se le da para

que la persona precisamente lo llene? R=yo se lo pregunto directamente; ¿nos puede describir ese formato? R=se encuentra, tenemos que preguntar el nombre completo, edad, estado, civil, fecha de nacimiento, nacionalidad, localidad donde vive, teléfono, que tipo de estudio le dijeron que le iba a realizar, si presenta un test si presenta alguna enfermedad alguna alteración física motora cerebral, si ella como se observa la vestimenta, cuál es su relación ese momento, es decir sus aspectos familiares, social, escolares cuál es su estado de ánimo en ese momento, puede decir algunos, ¿y ese formato lo agrego a la impresión Sico diagnóstica que usted realizó? R=no0 se agregó, pero los datos si se encuentran dentro de la ficha de identificación, asimismo se hizo referencia que no tiene ninguna dificultad o alteración y eso si está dentro de la impresión; ¿usted para realizar preciosamente su estudio de impresión psicodiagnóstica, hace referencia que para no revictimizar le pide al ministerio público copia de la entrevista de la manera que usted ya menciona, es correcto? R=sí; ¿de qué forma le enviaron estas copias? R=por copia de la entrevista, la entrevista se me envió una copia, en el oficio se me envía dos de recibido y dos me quedo yo; ¿me puede señalar la fecha en que recibió estas copias? R=el 24 de marzo de 2015, la hora no la recuerdo; ¿usted después de haber realizado el estudio que hace referencia, hizo alguna recomendación? R=sí; ¿Cuál? R=recomendé que se practicara un dictamen en materia de psicología con la finalidad de hondar en el estado de ánimo de la víctima; ¿aparte, para el estado de la víctima, para lo que más sirve el dictamen en psicología? R=para determinar las afectaciones a largo plazo, si es que se presentasen; ¿Cómo que alteraciones? R=puede tener alguna episodio de angustia ansiedad, alguna situación física alguna sintomatología por decir alguna; ¿y todas estas circunstancias que compruebas o que reflejan de esta? R=no comprendo; ¿ya nos ha dicho que recomendó precisamente un dictamen en psicología, ya nos dijo los efectos pero para que sirve este dictamen, que refleja ese dictamen? R=para corroborar la información y después va a determinar las alteraciones a largo plazo, si se llegan a presentar además de que van a tener mayor oportunidad de las sesiones y contactos con la víctima y poder determinar otras alteraciones no solo las que le mencione; ¿cómo que otras alteraciones? R=alteraciones en sus relaciones interpersonales social, escolares; ¿usted sabe si se realizó ese dictamen en materia de psicología? R=desconozco, mi intervención solo era para realizar la impresión.

#### A preguntas del Juez.

¿Cuál es la denominación correcta de su estudio? R=impresión diagnóstica.

Medios de prueba que adquieren eficacia jurídica, al haber sido expuestas por especialistas con conocimientos en medicina legal y psicología, conforme a las disposiciones previstas en la codificación procesal de la materia, dado que, por una parte el examen corporal de la agraviada, si exigía la intervención de un perito en materia de medicina legal, procedió a emitir su opinión concluyendo en proposiciones concretas, al cual se considera como un medio de prueba idóneo con el que permite establecer entre otros aspectos que la agraviada al momento de ser revisada horas después del día en que refiere haber sido agredida sexualmente, presentó como datos relevantes en la región **extra-genital** alteraciones a su salud, consistentes en: una equimosis por contusión coloración rojiza, puntiforme sobre frontal desprovisto de cabello; equimosis por forci presión coloración rojiza puntiforme en cuello, en su cara anterior a ambos lados de la línea media; puntillero hemorrágico en la región frontal desprovisto de cabello, así como en región bpalpebral de ambos lados; una hemorragia subconjuntival una hemorragia del tipo petequiral en ambas conjuntivas y una equimosis por dígito presión coloración negruzca en su brazo derecho por su cara anterior tercio medio. En región **genital**: presenta en introito vaginal y horquilla vaginal posterior un eritema; carúnculas mirtiformes sobre el introito vaginal, las cuales están edematizadas y con eritema, además estas carúnculas presentan un infiltrado a las 4 y 7 horas del cuadrante horario. Con estas evidencias dicha especialista determinó que

corresponden a datos de penetración reciente; lo que me permite razonar que la víctima fue penetrada vaginalmente el día 24 de marzo de 2015; es cierto, que no hay medio de prueba directa que establezca la introducción del pene en la vagina como lo alude la defensa pública; no menos cierto es, que la paciente del delito, ante el exceso de fuerza material empleada por el sujeto, provocó que desmayara o perdiera el conocimiento; luego entonces, no se dio cuenta como fue penetrada, pero insisto en hallar la galeno oficial datos particularmente en el área genital, aunando al dolor que aludió la víctima en su vagina, el pantalón y calzón debajo de las rodillas y lo que señala la suegra el haberle visto el pene al sujeto; todo esto tiene estrecha relación, para determinar que le fue impuesta la copula vía vaginal a la víctima en el interior de la casa, precisamente en la cama que había en el cuarto.

No se soslaya que dicha perito recabó muestras de cavidad vaginal, fondo de saco, región vulvar, región anal, ano-rectal y perianal; así como en pantaleta para su análisis, que buscaran células espermáticas, si resultaren positivas se enviarían al departamento de genética para extraer células del perfil genético ADN.

Ante esas evidencias, se incorporó a la audiencia de debate el 11 de enero de 2016, la pericial en materia de química a cargo de la especialista [REDACTED] [REDACTED] quien previa identificación y protesta para conducirse con verdad, se recabaron sus datos generales, señalando ser de nacionalidad mexicana, originaria de Distrito Federal, domicilio en avenida Morelos oriente 1300, colonia San Sebastián Toluca, México, edad 42 años, estado civil soltera, escolaridad posgrado, ocupación perito químico del Instituto de Servicios Periciales, religión católica. Mediante interrogatorio de las partes informa:

**Interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Para qué institución labora como perito? R=para el Instituto de Servicios Periciales del estado de México, que pertenece a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; ¿Qué horario desempeña usted como perito químico? R=tengo guardias de 24 horas dos veces a la semana los cuales corresponden a domingos y martes; ¿en relación a sus funciones como perito que funciones realiza? R=las funciones son hacer estudios técnicos científicos, sobre las muestras que nos llegan y emitir una opinión que se vierte en un dictamen; ¿en relación a su función como perito en química ha recibido capacitación? R=sí; ¿de qué? R=tengo algunos diplomados, algunos cursos por parte de la Procuraduría General de la República, por parte el Instituto de Ciencias Penales y mi formación química de la licenciatura; ¿sabe el motivo por el cual está presente en esta sala de audiencia? R=sí, fui citada por el juez para poder presentar un dictamen que yo emití; ¿recordara ese dictamen de que fecha es? R=esta fecha el día 24 de marzo de 2015, ¿recordara cuál es la estructura que tiene ese dictamen de fecha 24 de marzo de 2015? R=la estructura es la que tiene todos los dictamen en que se emiten por el instituto, tienen lo que es un planteamiento de problema, en la parte inicial viene el encabezado donde nosotros ponemos los datos generales del dictamen el número de expediente que es el consecutivo que se da dentro del laboratorio, viene la carpeta de investigación, después la fecha, después la parte a quien va dirigido que es la persona que solicita el estudio que nos está correspondiendo, en este caso el dictamen que me solicitan, es por parte del agente del ministerio público, que está adscrito al centro de justicia para mujeres en Toluca estado de México, posteriormente vienen la petición o planteamiento del

problema, la petición que se desarrolla en ese dictamen es determina la presencia de fosfatasa acida y espermatozoides, en una muestra que son remitidos, posteriormente viene los elementos de estudio que son las muestras que yo recibo, en este caso yo recibí 5 sobres que contenían los primeros 4 dos hisopos cada uno y uno tenía una prenda femenina, los 4 sobres con hisopos estaban identificados con el número de carpeta de investigación que estaba relacionado con la carpeta de investigación del oficio de petición del agente del ministerio público y tenían las iniciales resguardadas, se supone que esas muestras es recadaba de esa persona de esas iniciales, eran muestras de región vulvar, de fondo de saco, de región anal y de región ano rectal, la prenda de vestir era una pantaleta de mujer de color rosa con encaje en la parte de enfrente, de esas muestras se hicieron los estudios correspondientes para determinar la existencia de fosfatasa acida y espermatozoides, utilizando un hisopo de cada una de esa muestra y de la muestra se observó una mancha característica y entonces se utilizó un hisopo nuevo estéril para recabar muestras de esa mancha y poder hacer el estudio correspondiente, en el mismo dictamen vienen las técnicas empleadas en este caso las técnicas que yo empleo son la de fosfatasa acida es una reacción de color para poder determinar la presencia de esta encima que es característica del líquido seminal y la otra técnica es la tinción de Christmas Tree, que es una tinción para poder identificar los espermatozoides a través del microscopio, después viene el análisis, bueno los resultados y las conclusiones, bueno en este caso los resultados que obtuve fueron negativos para la región vulvar y fueron positivos para las otras muestras, esto quiere decir que las otras muestras que son fondo de saco región anal, región ano rectal y la pantaleta, resultaron positivas tanto para fosfatasa acida como espermatozoides, y las conclusiones a las cuales llego en ese dictamen, es que las muestras en región vulvar correspondiente a la persona de identidad resguardada son negativas, tanto para fosfatasa acida como para espermatozoides y que las otras muestras si encuentro la presencia de fosfatasa acida y espermatozoides, eso es la integración de mi dictamen y así es como viene firmado y sellado por el laboratorio; ¿Cómo es el proceso para llevar a cabo las técnicas empleadas que ha hecho alusión, como es ese proceso que lleva en relación a la fosfatasa acida y la de espermatozoide? R=quiere que explique el proceso, bueno una vez que se tienen las muestras se debe tener un lugar limpio y debemos usar bata guantes cubrir bocas, para evitar una contaminación externa, se va tomando, se va sacando muestra por muestra, yo dije que había recibido 5 sobres entonces tengo que ir analizando un sobre primero termino, sacó otro, termino y sucesivamente para que no haya contaminación entre ellos, entonces una vez que tengo el área limpia saco las muestras en este caso tome uno de los hisopos y se le pone el reactivo para determinar fosfatasa acida, este reactivo tiene ciertas sustancias que va hacer un cambio de color al reaccionar con la encima que se encuentra presente en el líquido seminal para que nosotros la podamos identificar visualmente, entonces simplemente es poner unas gotas de reactivo y va a ver un tñale de color, nosotros el color que vemos cuando hay presencia de fosfatasa acida es de color morado, va de violeta a morado dependiendo de la concentración que haya del líquido seminal, una vez que tengo esto, se hace un frotis sobre un porta objetos para poder trasferir si hay espermatozoides del hisopo hacia el porta objetos, para que yo pueda ver esta transferencia y posteriormente ya es la segunda técnica que es la Christmas tree, aplicando dos reactivos uno es el rojo carmín y el otro es el verde indigo, se aplica primero el colorante rojo, se deja 20 minutos, se lava, posteriormente se aplica el colorante verde y se fija con metanol y después procede a la visualización a través del microscopio, en el microscópico se aplica la técnica normal que es empezar a identificar las partes de esa transferencia de células con el objetivo de 4x y se va aumentando 1040 hasta 100x a través del objetivo de 100x es cómo podemos identificar estos espermatozoides, la técnica o los colorantes que se ocupan es por diferentes afinidades de las diferentes sustancias que están en las células, entonces lo que tiene ADN y principalmente el espermatozoide va a tener ADN, se tiñe de rojo y todo lo demás queda verde y por eso se llama la tinción de árbol de navidad Christmas tree, porque va haber un fondo verde y todos los espermatozoides van a estar tenidos en color rojo y se alcanzan a ver con el objetivo de 100x, entonces esta determinación es importante y es contundente para saber si existe o no existen espermatozoides; ¿usted como material de estudio recibió hisopos y una prenda de vestir la pregunta es en relación al colorante que hace referencia los líquidos que aparece el espermatozoide en color rojo se muestra igual en una prenda de vestir que en un hisopo? R=cuando yo recibo la prenda de vestir, busco manchas que puedan ser susceptibles a este tipo de estudio, entonces lo que yo hago es tomar un hisopo nuevo, estéril y hago un frotis sobre la mancha característica y ese hisopo es al que le hago el análisis, lo mismo que ya explique poner la gota con el reactivo para ver la presencia de fosfatasa acida y ese hisopo hago el frotis sobre el porta objetos para ver las tinciones y después ya lo observo bajo el microscopio.

#### **Contra-interrogatorio de la Defensa.**

¿Usted hizo referencia que por lo que respecta a las muestras de la región vulvar salieron negativas, es correcto? R=sí; ¿nos puede señalar cual es esa región vulvar o en donde se encuentra ubicada en la parte del cuerpo? R=la región vulvar es una parte anatómica de las mujeres es la parte externa que recubre el aparato reproductor; ¿nos podría decir porque motivo el resultado fue negativo precisamente de fosfatasa acida y espermatoscopia, en esa zona vulvar? R=no podría decirlo; ¿Por qué motivo? R=porque, es que no se puede saber cuál fue la situación o ese antecedente, a mi nada más me llegan las muestras etiquetadas, marcadas que el médico en este caso es el que toma las

muestras las etiquetas y las manda, yo no puedo saber cómo hizo la toma de muestra, no puedo saber bajo qué condiciones hace la toma de muestras, yo no puedo saber el tiempo que haya transcurrido en un hecho de un contacto sexual con la toma de muestra no se tampoco si la persona que tuvo el contacto sexual tuvo una higiene, o se lavó, se bañó, no lo sé los factores los desconozco, no sé porque razón sale negativo porque son muchas las razones; ¿pero tomando en consideración las pruebas que realizó porque motivo salen negativo? R=el resultado negativo indica que no hay fosfatasa acida no hay espermatozoides, porque no lo puedo saber porque razón sale negativo no lo puedo saber, son muchos factores que pueden llevar a ese resultado negativo, no puedo saber cuáles son; ¿en las pruebas que usted realiza ya nos hizo referencia, sale negativo? R=en esa muestra; ¿sale negativo por falta de elementos para la reacción o porque sale negativo? R=no; ¿usted hizo referencia de que sale positivo los exámenes que realizó en la región ano rectal y del saco de región anal y en el bikini de color rosa? R=nada más para confirmar es en el fondo de saco, es en región anal, región ano rectal y en el bikini; ¿en base a todos los examen y pruebas que hizo en su dictamen pericial, usted puede determinar los espermatozoides, la identidad de la persona a quien pertenece? R=no, eso es competencia del departamento de genética de hecho algo que olvide es que hay una nota en mi dictamen que dice que las muestras que fueron positivas se remitieron al departamento de genética, porque con base a los estudios que genética haga va a poder determinar si corresponde o no a cierta persona, la química solo se encarga de la presencia de... no más allá.

#### Re-interrogatorio del Ministerio Público.

¿En respecto a las pruebas que salieron positivos se podría pronunciar únicamente el número de espermatozoide que salió positivo de acuerdo al fondo de saco, región anal, ano rectal y el bikini? R=no recuerdo las cantidades exactas, pero variaba entre 12 y 13 por cada muestra, no recuerdo las cantidades exactas de cada una; ¿en relación a la nota que hace referencia que las muestras fueron enviadas al departamento de genética, usted recordara si las envió con cadena de custodia? R=desde luego que todas las muestras va relacionadas con su cadena de custodia donde vaya, entonces se enviaron al departamento de genética con cadena de custodia, así también yo recibo las muestras con una cadena de custodia.

#### A preguntas del Juez.

¿Usted recibe estas muestras en una le sale negativa, para salir negativa tuvo que reactivar esos colores, ya nos dijo que por muchos factores que salió negativa, entonces para usted para que salga negativa es que no se aprecia esos colores? R=si exactamente, es que, quiero explicarlo de la manera más clara; ¿Por qué dice que es negativa? R=cuando yo pongo, cuando yo voy hacer un análisis de este tipo yo tengo que probar que mis reactivos sean buenos que estén en buenas condiciones y que no me den falsos negativos o falsos positivos entonces el que yo hago es poner una muestra que yo sé que está limpia este estéril que es pura, que es nueva y pongo mis reactivos, al poner mi reactivo no hay coloración, cuando hago el frotis en el porta objetos para verlo en el microscopio no hay coloración no hay distinción de células y de cierto tipo ni espermatozoides, a eso se le llama control negativo porque no tiene nada de lo que yo estoy buscando, por otra parte yo hago un control positivo donde tengo una muestra que sé que tiene espermatozoides que tiene liquido seminal cuando pongo el reactivo antes de los siete segundos cambia el color al color violeta que yo les indicaba y después hago mi frotis en el porta objetos hago las tinciones al observar al microscopio observo los espermatozoides, esto que me está indicando que el hisopo que por ejemplo que yo uso en el frotis de la pantaleta no va a tener una contaminación que me interfiera en el estudio que yo estoy haciendo, entonces yo ya pondré mis reactivos y ahora si procedo al análisis de cada una de las muestras como ya explique, si yo tomo una muestra y no tengo el cambio de color no tengo la distinción en el microscopio entonces pudo decir que mi resultado es negativo ya que yo ya pondré mis reactivos, ya realice mis exámenes correspondiente y entonces no tengo los cambios de color no tengo la tinción adecuada y se considera negativo; ¿por falta de estos colores? R=faltan esos elementos para que pueda decir que son positivos

Medio de prueba, que al igual que la anterior fue emitido por especialista en materia de química, conforme a las reglas establecidas en la legislación procesal penal vigente al momento de suceder los hechos, cuya finalidad era determinar si en las muestras recabadas a la menor agraviada, podría obtener el resultado de fosfatasa acida y espermatozoides, lo que arrojó negativo para la región vulvar y positivo para las diversas muestras; las cuales a su vez fueron remitidas al área de genética para la extracción de células y determinar el perfil genético.

Cabe destacar que los resultados del perfil genético ADN, fue confrontado con diverso perfil correspondiente al justiciable, quien previamente se sometió a la extracción de sangre y saliva por parte de la perito [REDACTED] que se acreditó al tenor del acuerdo probatorio número "2" consentido por las partes. Dicha especialista compareció ante este órgano jurisdiccional en sesión del 04 de febrero de 2016, se constató su calidad e identidad, se protestó para que se condujera con verdad y proporcionó sus datos personales al señalar que es de nacionalidad mexicana, originaria de Toluca estado de México, domicilio en avenida Morelos 1300, colonia San Sebastián, Toluca México, edad de 29 años; estado civil soltera; escolaridad licenciatura; ocupación perito en genética; religión católica. Mediante interrogatorio de las partes dio cuenta:

#### Interrogatorio de la Defensa.

¿Usted hace referencia que tiene como estudio licenciatura en qué? R=ingeniera en biotecnología; ¿usted también refiere que es perito en genética, para que institución labora? R=para el Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; ¿Qué tiempo lleva laborando? R= 3 años aproximadamente; ¿usted para desarrollar su actividad laboral, aparte de su licenciatura, tiene algún otro estudio? R=he tenido algunos cursos; ¿qué tipo de cursos? R=cursos en inmunología en el hospital Juárez de la Ciudad de México, simposios en la ciudad de Atlanta de identificación humana, otro curso de genética en la Universidad Autónoma Del Estado de México y dos cursos en identificación humana con los equipos que nosotros utilizamos en el instituto; ¿usted dentro de la labores que realiza cuáles son sus actividades? R= obtengo perfiles genéticos a partir de diferentes muestras biológicas con fines de identificación humana; ¿usted sabe el motivo por el cual fue citada a esta sala de audiencias? R=sí; ¿Por qué motivo? R=por un dictamen que emití, relacionada con una carpeta de investigación con terminación 51015; ¿recuerda más datos de este dictamen? R=fue solicitado por la licenciada [REDACTED] fue emitida en fecha 16 de junio de 2015, y solicita la licenciada se recaben muestras del señor [REDACTED] se obtenga perfil genético y se compare con otros perfiles obtenidos a partir de muestra que fueron trabajadas por la perito [REDACTED] usted nos habla de unas muestras, que tipo de muestras fueron las que usted tuvo para realizar el peritaje correspondiente? R=la muestra que yo trabaje, fue la muestra de referencia consistente en sangre en papel FTA, recabada al señor [REDACTED] ¿y esas muestras con que fueron comparadas? R=me parece que fue un exudado de fondo de saco, un exudado de área ano rectal, y una pantaleta; ¿ese dictamen pericial en que materia lo realizó? R=en genética; ¿Cuál es la estructura o contenido de ese peritaje que realiza? R=una serie de pasos los cuales nos van a llevar al resultado de lo que se nos pidió, que fue la comparativa del perfil genético del señor [REDACTED] con los perfiles genéticos obtenidos de las muestras que le mencione; ¿Cuál es la estructura de este dictamen pericial? R=es planteamiento del problema, material de estudio, metodología, métodos utilizados, resultados, análisis de resultados, interpretación de resultados, conclusiones, bibliografía y un glosario me parece; ¿en cuanto al planteamiento del problema, nos podrá decir cuál fue? R=se recabara muestra al señor [REDACTED] se obtuviera el perfil genético y se compara con las muestras que le mencione; ¿y el material de estudio? R=sangre en pale FTA del señor [REDACTED]; ¿y el método? R=científico experimental; ¿usted refiere que realizó algunas técnicas, cuáles fueron? R=las técnicas que se llevan a cabo para obtener el perfil genético es unos lavados al papel FTA, con un bofer especial, se amplifica posteriormente con la reacción de la cadena de la polimerasa, y se tipifica este amplicon, para obtener el perfil genético; ¿también nos menciona técnica de amplificación de perfil genético este, en qué consiste? R=la amplificación, este consiste en aplicar varios reactivos, se someten a una variación de temperaturas para obtener copias de regiones específicas del ADN; ¿asimismo nos hizo referencia de algunos resultados del perfil genético es cierto? R=sí; ¿recuerda esos resultados? R=los resultados se plasman en el dictamen en una forma de tabla que contiene números, que no los recuerdo porque son una gran cantidad de números, pero estos los obtenemos, pero también se agrega al dictamen un electroferograma que es un grafica que esta al final los números que están abajo de los picos de esa graficas con los números que se vacian en la tabla; ¿usted también nos hizo referencia a la interpretación de esos resultados es correcto? R=sí; ¿Qué interpretación dio a esos resultados? R=la interpretación de resultados hacemos referencia que el material genético de una persona es único, digamos hace única a esa persona en cuanto a esa información, ningún otro persona tienen la misma combinación de número; ¿también nos hizo referencia al punto

de análisis de resultados? R=sí; ¿nos puede explicar? R=en el análisis de resultados, esta que se obtuvo el perfil genético del señor [redacted] a partir de la muestra que se hizo referencia que se le tomó, y este fue comparado con las muestras que analizo la perito [redacted]; ¿también mencionó un punto relativo a sus conclusiones? R=sí; ¿a qué conclusiones llegó? R=me parece que las muestras presentan una mezcla a exudado de fondo de saco y la muestra correspondiente a una pantaleta, presenta una mezcla y el perfil genético que se obtuvo de la muestra de referencia recabada al señor [redacted] no está incluida dentro de esta mezcla, en cuanto a la muestra correspondiente al exudado ano rectal no se llevó a cabo una confronta porque este es de origen femenino; ¿usted nos hizo referencia de las muestras del saco ano rectal y de la pantaleta y del perfil genético, no se encuentra contenido del señor [redacted] nos podría explicar esa parte? R=no sé si se pueda presentar la tabla de resultados para poder explicarle; **Se le puso a la vista un dictamen:** R=sí es ese; ¿es ese apartado? R=sí, la muestra etiquetada con el número 714 corresponde a la muestra de referencia que corresponde al señor Mario, la muestra 426 es me parece que es la muestra etiquetada como fondo de saco, la muestra 427 es la de región ano rectal y la 428 corresponde a la pantaleta, podemos observar la muestra que corresponde al señor [redacted] tiene una combinación de números que no corresponde con ninguna de las muestras, ninguna de las muestras que están ahí, como ya les había mencionado la muestra 426 y 427 presentan una mezcla, esto quiere decir que existe un aporte biológico al menos de dos personas, pero el perfil genético del señor [redacted] no está dentro de estas muestras que presentan las muestras, lo explico de otra manera, podemos ver que en el marcador con el nombre D3S1358 que es la segunda fila, para la muestra 714 tenemos la combinación 1416 esos son alelos del señor [redacted] para ese marcador, mientras que para las muestras ese mismo marcados tenemos un 15 y 16, un 15 y un 16 y un 16,16 no hay ninguna correspondencia, también se trabajó un aplotipo que son alelos, solamente los tienen los hombres ya que están en el cromosoma "Y" esta información genética es solamente transmitida por línea paterna. **La siguiente tabla:** R=con este sistema que se ha utilizado, para el señor [redacted] tenemos en el primero marcador DYS576 tenemos un 17 y en el siguiente para esta muestra tenemos un 17, pero también podemos ver que en los otros son diferente ósea puede haber una coincidencia en ciertos marcadores pero hay exclusiones como en el siguiente, marcados para el 714 es 13, mientras como para el 428 es 12, no hay una coincidencia tampoco; ¿nos ha hecho referencia de la explicación, luego entonces dentro de esas muestras no había ninguna material genético del señor [redacted]? R=no; ¿las muestras que usted le entregaron para realizar su dictamen como fueron entregados? R=yo no trabajé las muestras, como ya mencione las muestras de los exudados y la pantaleta fueron trabajados por la perito [redacted] yo solo trabajé la referencia e hice la comparación; ¿pero cómo le fueron entregadas, a usted esas muestras? R=la de referencia; ¿sí? R=me parece que yo la tome; ¿y las otras muestras? R=esas no se me entregó, solamente se me entregó el dictamen con los resultados.

**Contra-interrogatorio del Ministerio Público.**

¿En relación a su última respuesta dada, si es cierto que dice que no se le entrega las muestras cómo es que lleva a cabo su dictamen para llegar a una conclusión? R=la perito [redacted] las analiza y emite un dictamen, yo tomo los resultados de ese dictamen; ¿únicamente los resultados? R=únicamente, tomo los resultados para poder llevar a cabo la comparación.

**A preguntas del Juez.**

¿En palabras comunes que se entienda para todos, el estudio que usted lleva a cabo tiene un resultado, compararlo con esta muestra y determinar si son coincidentes eso sería en términos generales o cómo fue su cometido? R=así es; ¿usted habla de tres muestras, en términos comunes, tiene estas tres muestras, tiene esta y compararlos, refiere usted que únicamente recabo la muestra al señor Mario, esta muestra es de sangre? R=se tomaron muestras de sangre y de saliva; ¿ya tiene usted la muestra, esta muestra la compara, digamos comúnmente es con estas tres muestras, pero únicamente en resultados? R=así es; ¿para determinar ese resultado, tuvo que ser por otro perito, en que materia? R=en genética; ¿en genética también, determina los resultados y usted únicamente determina en relacionarlos? R=de tomar la muestra del señor [redacted] procesarla, obtener el resultado de esa muestra y comparar ese resultado, con los resultados que obtuvo mi compañero; ¿usted tuvo una muestra de sangre, hace el análisis y obtienen un resultado, únicamente lo que hace es comparar con los resultados existentes? R=así es; ¿Qué hizo su compañera [redacted] R=es correcto; ¿y concluye que no corresponde la del señor Mario como los refiere con estos resultados? R=así es.

Experticia que a pesar de que se incorporó a juicio con los requisitos y formalidades de ley, por especialista en materia de genética, dio cuenta de su experiencia profesional y estudios realizados, las técnicas empleadas, pero sobre todo dio cumplimiento a un mandato de la autoridad ministerial,



apreciaciones subjetivas que expuso el defensor en sus alegatos de clausura, en el sentido de que el sujeto debió haber eyaculado, y por ende haber encontrado líquido seminal, en la sabana, colcha o cobija de la cama; no tienen sustento.

En este contexto, además, era necesario corroborar el dicho de la pasivo al ser agredida sexualmente por el sujeto que sin duda preciso ser el responsable, para determinar si tenía algún daño psicológico al respecto, aportando datos la experta [REDACTED] en la impresión diagnóstica, que si, al haber sido víctima de agresión sexual, inclusive recomendó un dictamen en materia de psicología para ahondar en el estado anímico de la agraviada. Medio de prueba que se le concede valor de indicio relevante, al provenir de la persona que justificó sus conocimientos teóricos y prácticos con los que contaban para ejercer su profesión, señalando además la experiencia práctica con la que contaba. Este medio de prueba que proporciona veracidad al relato emitido por la agraviada, ya que estos son concordantes y congruentes con los detalles de la conducta que dice realizó el ahora justiciable. Sin que pase inadvertido que dicha prueba no fue controvertida con alguna de la misma naturaleza, menos aún que la defensa lograra desacreditar su veracidad al ejercer el derecho a contra interrogarla.

Razones por las cuales, dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, quien esto resuelve puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros; que en el particular caso ha sido la intervención de la galeno oficial, quien de manera inmediata al hecho acontecido, revisó a la menor agraviada y ante sus conocimientos técnico-científicos, determinó una penetración reciente vía vaginal, que se asocia, con el dicho de la víctima en el sentido de que el sujeto previo a que quedara inconsistente le pretendía desabrochar su pantalón, por ello, forcejea con él, pero ante la fuerza desmedida, es golpeada en la cara y sujeta del cuello, provocándole no solo lesiones en aquellas partes del cuerpo, sino su desvanecimiento, lo que resulta lógico, que no puede describir la penetración, pero ante las evidencias ya multicitadas, sostengo que dicho sujeto la penetra vía vaginal; por lo tanto, las pruebas periciales en materia de química y genética, no resultan eficientes y suficientes para contra restar el dicho de la víctima y testigo [REDACTED] así como la experticia en medicina legal a cargo de [REDACTED], de las

cuales se les ha concedido valor de indicios relevantes en la presente resolución. Al respecto es aplicable el criterio jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Primera Sala. Volumen 42, Segunda Parte. Séptima Época. Página 53, registro 236505 de rubro y texto siguiente:

**PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE.** Los Jueces disfrutan de la más amplia facultad para valorar los dictámenes periciales, ya que la opinión técnica de los peritos esta encaminada a ilustrar el criterio del juzgador sobre algún punto que requiera conocimientos especiales, pero ello no significa que aquel pierda su libertad para valorar tales dictámenes, con vista de las demás constancias procesales, asignándoles el valor probatorio que merezcan, ya que el titular del órgano jurisdiccional es el más alto de los sujetos procesales y siendo como es, perito en derecho, está en aptitud de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en autos.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Segunda Parte, Primera Sala, tesis 217, página 440, bajo el rubro "PERITOS, NATURALEZA DE LOS DICTAMENES DE."

Así, los anteriores medios probatorios, que se han valorado de manera individual, entrelazados entre sí, a partir de hechos o circunstancias que están probados a la obtención de una verdad formal, permiten en apreciación de quien esto resuelve, concluir, que el sujeto activo, desplegó la conducta ilícita en estudio, ante las evidencias que expuso la médico legista que de manera inmediata a los hechos, reviso a la menor, apreció lesiones extra genitales y genitales, que la llevaron a concluir la existencia de una penetración resiente vía vaginal; a lo que se suma el dicho de la agraviada en el sentido de que su agresor la aventó a la cama, empezaba a desabrocharle el pantalón, ante su resistencia, la golpea en la cara, incluso le tapa la boca para que no gritara y sobre todo realizó la acción de estrangulamiento con sus manos colocándolas en el cuello de aquella, ejerciendo la presión necesaria que provocó el desmayo, al reaccionar le dolía su vagina y su pantalón con calzón los tenía debajo de sus rodillas; de manera circunstancial se corroboró con el testimonio principalmente de las testigos [REDACTED] quien dio cuenta el haberlo encontrado en el interior de la casa tratando de abrocharse el pantalón y verle su pene, fue que de inmediato se le abalanza sujetándolo del cabello porque su [REDACTED] no le contestaba, es que dicho sujeto la golpea para que se soltara, lo que así sucedió sin que lograra huir, al haberlo seguido y con ayuda de [REDACTED] vecinos es detenido; por su parte [REDACTED] fue la que auxilio a la víctima, percatándose que se encontraba desmayada y con el pantalón y calzón debajo de las rodillas, además de que le refirió al reaccionar que le dolía la vagina. A lo que se asocia la conclusión que arribo la perito en psicología [REDACTED] en el sentido de que, dicha agraviada si presentaba indicadores relacionados a víctimas de violencia sexual. Estos indicios en su conjunto me permiten deducir, que aquella fue

penetrada vía vaginal, desde luego por el sujeto que ingreso a la casa y que fue detenido por su suegra con apoyo de vecinos del lugar.

Se estima aplicable, la tesis de jurisprudencia V.2o.P.A. J/8 que emite el Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, agosto de 2007, Novena Época, visible en la página 1456. Registro 171660. De rubro y texto siguiente:

**PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍA CONDUCIR POR SÍ SOLO.** En el proceso penal no es dable acoger la falacia de la división, que consiste en asumir que las partes de un todo deben tener las propiedades de éste, y que en el caso se refleja al aislar cada elemento de convicción y demeritar su eficacia o contundencia demostrativa por sí mismo, es decir, considerado aisladamente. Lo anterior es improcedente, cuenta habida que de cada medio de prueba pueden desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, a base de razonar silogísticamente partiendo de datos aislados que se enlazan entre sí en la mente, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada. Por ello, la eficacia de la prueba indiciaria o circunstancial, como prueba indirecta, no parte de pruebas plenas aisladas, sino de datos unívocos, concurrentes y convergentes, de cuya articulación, concatenación y engarce, se obtiene objetivamente una verdad formal, a través de una conclusión natural, a la cual cada indicio - considerado en forma aislada- no podría conducir por sí solo.

Consecuentemente, no comparto los argumentos que expuso la defensa en el sentido de que su defendido no copulo a la víctima, atendiendo a la prueba pericial en química y genética al favorecerle, pero insisto no fueron eficaces para contra restar la de medicina legal y en psicología, menos aún lo referido por la víctima y testigos, desde luego con base en la prueba circunstancial.

No se soslaya el diverso medio de prueba, consistente en la experticia de medicina legal a cargo de la perito oficial [REDACTED] [REDACTED] quien daría cuenta respecto a un certificado de estado psicofísico, lesiones y andrológico, practicado a favor del justiciable [REDACTED] [REDACTED] Especialista que compareció a la audiencia de debate en sesión de data 26 de enero de 2016, previa identificación y protesta de ley,

dijo ser de Nacionalidad mexicana, originaria de Toluca estado de México, con domicilio en avenida Morelos 1300, colonia san Sebastián Toluca, estado de México, edad de 35 años, estado civil soltera, escolaridad médico cirujano con especialidad en medicina legal, ocupación médico legista, religión católica. Al ser interrogada únicamente por la Defensa, no aporta algún dato relevante al no recordar su intervención, al señalar:

¿Usted ha hecho referencia que es médico legista? R=así es; ¿me podría decir desde que fecha o cuantos años tiene usted de ser médico legista? R=desde abril del 2011; ¿para qué institución labora? R=para la Procuraduría General Justicia del Estado de México; ¿en la actividad que desarrolla como médico, cuáles son las tareas o funciones que realiza? R= principalmente las certificaciones, lesiones psicofísicos, ginecológico, edad clínica, proctológico, así como dictámenes en dependencia, medicina legal, mecánicas de lesiones; ¿en relación a las certificaciones como las realiza? R=estas una vez que llega la solicitud mediante oficio del ministerio público, se da la intervención y una vez que se hace esto se solicita la persona que se va a certificar, si está de acuerdo que se certifique que se explique el procedimiento, mediante la propedéutica médica y el método científico se le hace del conocimiento de la estructura que va a llevar la diligencia o la certificación; ¿en la actividad que usted desarrolla, cuantas certificaciones hace por mes en la institución que usted labora? R=por mes unas 500, ¿usted para desarrollar esa actividad como médico legista, con que estudios cuenta? R=soy médico cirujano partero por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y soy especialista en medicina legal por la Universidad Autónoma del Estado de México; ¿aparte ha tenido algún otro estudio? R=dentro de mi área, soy catedrática de la Universidad Autónoma del Estado de México, en posgrado en la materia de sexología forense en medicina legal, también he recibido cursos en relación de violencia sexual tanto en niños, mujeres, niñas y adolescentes, también he recibido capacitación en perspectiva de género y he acudido a simposios tanto de nacionales como internacionales en tópicos de medicina forense; ¿usted sabe el motivo por el cual se encuentra presente en esta sala? R=porque realice, bueno supongo que realice una pericial; ¿usted recuerda que fue lo que realizó concretamente en este asunto? R=no, no recuerdo que fue lo que realice; ¿recuerda usted si se entrevistó con alguna de las personas que se encontraban en esta sala de audiencias cuando realizó ese estudio? R=no recuerdo; ¿nadie de las personas? R=no; ¿dice que usted fue notificada, usted al momento que le notificaron se enteró de que asunto se estaba mandando citar? R=únicamente venía en el oficio de citación las iniciales que refiero su señoría, en relación, si no más recuerdo era el delito de violación; ¿respecto de este asunto no recuerda haber realizado algunas de las actividades que usted menciona? R=al checar mis archivos, regularmente las iniciales de las víctimas son las que nos da la pauta, entonces no recuerdo haber intervenido, en relación a la víctima; ¿pero con otro dato que haya tenido intervención con alguna otra persona, refiriendo la víctima? R=no recuerdo con precisión; ¿dice que hizo una búsqueda en sus archivos? R=así es; ¿y no encontró algún dato relacionado con este asunto? R=pues es que regularmente trabajamos bajo un número de investigación, entonces en la citación que se nos hace llegar, no viene integrado el número de la carpeta de investigación para hacer un rastreo preciso; ¿usted en los documentos que realiza en las certificaciones usted le pone algún dato personal? R=no le entiendo; ¿usted como identifica la certificación en peritajes que usted hace? R=de hecho todas las veces están firmada por mí y tienen el sello de la institución y un formato en específico que yo utilizo; ¿usted hace referencia que no recuerda, pero tuvo que haber realizado algún dictamen o certificación en este asunto? R=así es; ¿si usted tuviera a la vista la documental que usted realizó, podría identificar su firma? R=así es; ¿respecto a la certificaciones que usted realiza, usted que datos concretamente le pone a cada uno de las certificaciones que realiza? R=el lugar donde se lleva a cabo, el número de carpeta de investigación la fecha y hora, el nombre de la persona a certificar, la ocupación, el estado civil, la edad y el domicilio que refiere como particular; ¿usted dice el nombre de la persona que certifica? R=así es; ¿usted entabla alguna comunicación con la persona que certifica? R=sí, porque pues en relación a la propedéutica médica, uno tiene que hacer un interrogatorio, bueno primero una presentación y después un interrogatorio; ¿usted recuerda de las personas que están en esta sala de audiencia o detrás del vidrio realizó precisamente alguna actividad de interrogatorio o de presentación para realizar una certificación? R=no recuerdo, porque certifica a muchas personas en un día y es imposible que me grave todas las caras de las personas; ¿usted hace referencia que en la notificación que era por un delito de violación? R=sí, ¿no recuerda algún otro dato? R=no recuerdo, otro dato, ¿Por qué no lo recuerda? R=porque acudo a muchos juicios orales por un corto periodo de tiempo; ¿y en todos los juicios orales no se acuerda de la intervención que tuvo en cada uno de ellos? R=regularmente no, porque son de un tiempo más alejados, no me acuerdo por eso tengo que checar mis archivos; ¿entonces cuando interviene en alguna diligencia como da cuenta de la intervención que tuvo? R=regularmente checo todos mis archivos y en relación a eso puedo localizar el número de carpeta el asunto en que se intervino; ¿y en este asunto no recuerda en que intervino? R=no recuerdo, ¿usted en que parte busco los archivos referentes a este asunto? R=en

los archivos, en cada centro de justicia hay un archivo de servicio médico y regularmente están ahí por un espacio de 6 meses y uno se da a la tarea de buscar aproximadamente en el tiempo que uno considera pertinente que se llevó a cabo alguna diligencia entonces uno busca en todos los archivos entonces es así como nos damos cuenta de las periciales en que intervenimos, entonces en el registro de víctimas, las iniciales que estaban en el oficio no me coincidieron en la intervención que yo tuviera; ¿usted en la búsqueda que hizo, de que forma la realizó? R=pues de forma manual, porque son certificados que se encuentran físicamente ahí; ¿y hasta que fecha fue la que revisó? R=de lo mis archivos, todo un año porque no encontraba las iniciales de la víctima; ¿y no pudo ser otra persona diferente de la víctima? R=usualmente están relacionados se relaciona una persona con otra, quizá un agresor y una víctima o muchas víctimas, pero en esa no le tenía relacionada, entonces no encontré los datos de la víctima; ¿alguien más realizó esta búsqueda? R=no porque la notificada soy yo y cada quien se hace responsable de sus asuntos.

Ante la falta de información del órgano de prueba en la pretensión de la defensa, ofrece como prueba superveniente la documental relativa a copia certificada del certificado andrológico de [REDACTED], expedido por la médico referencia y su ratificación, mismo que mediante lectura se incorporó en segmento de 29 de febrero de 2016, al tenor siguiente:

"Cuenta con dos logotipos uno del gobierno de estado de México y otro con una G, que dice en grande, que dice certificado psicofísico y de lesiones y andrológico; está en la noticia criminal número 5657659715, de **fecha 26 de marzo de 2015, a las 16:00** y dice la suscrita perito médico legista adscrita a la Subprocuraduría para Delitos Vinculados a la Violencia de Género, órgano de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, certifica haber realizado haber realizado examen a [REDACTED], ocupación artesano, sexo masculino, edad de 29 años, estado civil soltero y en la parte conducente dice exploración andrológica en posición anatómica con técnica en guantada y a la luz directa y artificial se tiene a la vista genitales, fenotípicamente masculino vello púbico de distribución androide largo grueso pigmentado, lacio testículos descendidos en bolsa escrotal, escroto pigmentado pene flácido de 11 centímetros de longitud por tres, orificio central sin presencia de secreciones con prepucio integro surco balando prepucial, **glándula** pálido orificio uretral sin presencia de secreción a la presión reflejo quemafeliano **positivo** no se observa microscópicamente enfermedades de transmisión sexual; **conclusiones en la tercera que dice exploración andrológica se señala pene integro sin datos clínicos compatibles con penetración reciente**, lo firma la médico legista M.C. [REDACTED] y al final una leyenda que dice, ciudad de Toluca de Lerdo, estado de México, fecha 24 de febrero de 2016, Coordinador del Centro de Justicia para Mujeres, certifica que las presente copias fotostáticas consistente en dos fojas útiles son fiel reproducción del original que se tuvo a la vista en los archivos del departamento de medicina legal de este centro de justicia relacionado con la capeta de investigación número 5657659715 las que se expiden para los efectos legales a que haya lugar y firma el agente del ministerio público licenciado [REDACTED] Coordinador del Centro de Justicia para las Mujeres de Toluca, México."

Del mismo modo fue reconocido por dicha servidor público en la sesión de fecha **05 de septiembre de 2016 (motivo de reposición de procedimiento)**, de la manera siguiente: En el medio tecnológico de la sala del juzgado, se proyectó el documento anterior y se **le puso a la vista un documento, para su RATIFICACIÓN** R=si es el mismo; ¿qué documento es? R=un certificado que emiti en su modalidad de psicofísico, lesiones y andrológico; ¿de qué fecha? R=de fecha 26 de marzo de 2015, a las 16:00 horas; ¿a favor de quién? R=a favor de [REDACTED]; ¿reconoce ese documento? R=así es; ¿hay una certificación si no mal recuerdo? R=si, está en la hoja ultima; ¿quién la certifica? R=el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Coordinador del Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, Estado de México. **Mediante interrogatorio de las partes agregó:**

### Interrogatorio de la Defensa.

¿Me puede decir la hora en que realizó la certificación, en la fecha que ya mencionó? R=ya lo mencione a las 16:00 horas; ¿usted en qué lugar hizo la revisión de la persona que refiere con nombre [REDACTED]? R=en el consultorio anexo del Centro de Justicia para Mujeres de Toluca, Estado de México; ¿en la institución para la que laboraba en la fecha que tenía el certificado, que tiempo tenía laborando en esa institución? R=empecé a trabajar en la procuraduría el primero de abril de 2011, para esa fecha tendría 3 años con 11 meses; ¿usted después de la certificación que realizó que huellas de lesiones recientes al exterior usted percibió de la persona de nombre [REDACTED]? R=en esa ocasión tenía equimosis por contusión localizadas en diferentes partes del cuerpo si no mal recuerdo tenían en los brazos, antebrazos, cara, ambos muslos las piernas, y escapulas y también tenía unas escoriaciones por deslizamiento ungueales localizada en mejilla derecha y mejilla izquierda; ¿usted en su conclusión tercera hace referencia de la exploración andrológica con pene íntegro sin datos clínicos compatibles con penetración reciente, me puede decir a que se refiere a que no hay datos clínicos de penetración reciente? R=si efectivamente al momento de que se realiza la exploración andrológica, se encuentra el pene sin ninguna alteración, no hay presencia de desgarros, no hay presencia de equimosis, de hiperemia, por lo cual se concluye que no hay ningún dato de penetración, inclusive al momento de que se presiona el meato urinario para la salida de secreciones, pues esta no se encuentran presentes, ¿una persona que se le atribuye un hecho precisamente de ataque sexual, usted como perito es necesario revisarlo para hacer precisamente una exploración andrológica? R=si; ¿es necesario realizar esta exploración inmediatamente las primeras horas en que es presentado ante el ministerio público? R=si lo ideal es que sea inmediato, sin embargo al ser una prueba invasiva pues requiere la presencia del defensor ya sea público o particular y en este caso al momento de realizar la certificación estaba en presencia del defensor público.

### Contra-interrogatorio del Ministerio Público.

¿En relación a esa exploración andrológica a los cual usted ya ha dado cuenta al defensor que en específico habla de precisamente de testículos encendidos en bolsa escrotal, cuanto tiempo pasa para determinar la presencia de que haya tenido relaciones sexuales una persona de acuerdo a su experticia? R=en relación a eso los testículos se encuentran, así como lo marca el certificado están dentro de la bolsa escrotal, sin embargo nosotros en los datos que nos basamos pues son las lesiones que encontramos, como ya lo precise todo dependerá del tipo de penetración y el tiempo de penetración, me refiero con el tipo a si es brusca esta, el tiempo que dura o si únicamente es un par de introducciones y se retira, entonces nosotros las lesiones que vamos a encontrar van a ser basadas en esa circunstancia, las que normalmente nosotros encontramos posterior a una exploración pues son como ya lo dije la hiperemia, la equimosis inclusive hay ocasiones en las que hay un desgarramiento del frenillo o también hay unos desgarramientos superficiales en lo que es el prepucio, sin embargo estos tienen que ser certificados, bueno se tiene que llevar a cabo la certificación andrológica lo más pronto que se pueda posterior al hecho, porque pues estos datos como la hiperemia únicamente están presentes durante aproximadamente de 4 a 6 horas posteriores a la exploración, entre más se va alejando el tiempo de exploración pues evidente que vamos encontrando menos datos e inclusive la presión del glande gentilmente para que a través del meato urinario salgan secreciones como en este caso el líquido seminal o los mismos líquido espermático, pues entonces esto es, esto tiene que ser lo más rápido porque si por decir el sujeto orina entonces queda muy poquito tiempo o nosotros ya no vamos a poder encontrar suficientes elementos, si orina ya no vamos a encontrar salida de secreciones porque al momento, porque son diferentes orificios pues el meato está en el glande y pues ahí es la salida en una parte se juntan y por ahí es la salida de la secreción y evidentemente pues si orina o se asea o pasan muchos días pues nosotros ya no vamos a encontrar elementos, sin embargo los elementos más precisos, pues si tiene que ser observados durante las primeras 4 o 6 horas, inclusive si se usa preservativo hay veces que ha pasado una hora o cuarenta minutos y ni siquiera encontramos datos porque el preservativo al ser un elemento que va a cubrir al pene entonces lo que hace es reducir el contacto que se va a tener con él, no sé con las paredes vaginales o con el ano, entonces eso es como un impermeable para que no produzca fricción y entonces las lesiones muy seguramente no las vamos a encontrar porque se protege, entonces todo dependerá de eso, inclusive se utiliza lubricantes pues también el contacto no deja que exista una fricción como si no lo hubiera, entonces lo más pronto que podamos certificar va hacer los mayores elementos que vamos a encontrar; ¿derivado de la repuesta anterior si dura de 4 a 6 horas para dar resultados y usted realizó el certificado en fecha 26 de marzo de 2013, luego entonces es cierto que es por eso que usted no encuentro de acuerdo a su conclusión sin datos recientes cierto? R=si es cierto.

### Re-interrogatorio de la Defensa.

¿Hace referencia de que es determinante que se le practique a una persona que se le atribuye una agresión sexual, certificarse las primeras horas, usted ha hecho ese procedimiento en la actividad que desarrolla en algún hecho sexual? R=si cuando el ministerio público lo indica, si se ha realizado; ¿entonces el ministerio público tiene que hacer precisamente la petición al medica legista en una agresión sexual de un certificado andrológico las primeras horas para acreditar precisamente un hecho de esta indole? R=si el lo considera pertinente lo hará, ¿usted en una agresión sexual con preservativo como lo indica que lesiones ha encontrado? R=ninguna; ¿Por qué? R=porque precisamente la bibliografía lo marca, hay autores que son expertos en ataques sexual o delitos de indole sexual y marca ciertos elementos o ciertas circunstancias que evita que se encuentran lesiones al momento de la exploración andrológica, por decir Somer y Mailers, son grandes estudiosos en lesiones de mujeres como en hombre y precisamente ellos hacen referencia de que el uso del preservativo [REDACTED] los indicios que vamos encontrar en la victima como lo que vamos a encontrar en el inculpado, o en el perpetrador ellos lo llaman así, porque como ya lo explica el sus del preservativo lo que hace es limitar la fricción me refiero a que no es lo mismo que yo caiga en un lugar que es rasposo o que caiga aquí que hay duela, es un ejemplo mu y burdo pero bueno, entonces el uso del preservativo [REDACTED] que hace es limitar la fricción que va existir con una pared vaginal o anal y entonces ese látex protege de y al momento de que se revisa no se han encontrado [REDACTED] ningún tipo de lesión si se ha encontrado la salida de la secreción pero eso inmediatamente a la revisión, porque ya lo comente si el sujeto orina o se asea no vamos a encontrar nada, entonces ese es un medio porque el otro medio que ya lo he mencionado son los lubricantes inclusive cuando las victimas están en su periodo menstrual el sangrado o catamenial menstrual se toma en cuenta como un tipo de lubricante por eso no encontramos la mayor parte de las veces lesiones en los perpetradores; ¿en una revisión andrológica a un sujeto si se hubiera utilizado algún lubricante se pudiera encontrar rastros del mismo? R=no porque recordemos que la base de los lubricantes es agua, entonces la función es únicamente el hecho de lubricar, entonces al ser la base de agua entonces no es de alguna manera susceptible para algún examen químico o demás, porque la base principal es agua; ¿a usted en qué fecha le solicitaron practicar el certificado que menciona? R=como ya lo mencione el día 26 de marzo de 2015; ¿a qué hora? R=la hora en relación no la tengo precisa, sin embargo cuando llegan las peticiones si no hay otra personas se atiende la petición que nos está solicitando, en este caso yo lo certifique a las 16horas yo creo que 5 minutos antes me han de ver dado la petición.

Medios de prueba que se desahogaron conforme a las reglas previstas en los numerales 361 fracción I, 371 al 373, 376 y 378 del Código de Procedimientos Penales abrogado, pero aplicable a este asunto, pues dicha especialista al comparecer por primera vez se acreditó su calidad, su experiencia en la experticia que intervino, la metodología utilizada; sin embargo, no proporcionó datos relevantes; sino que fue en otra sesión, en que se le puso a la vista una copia certificada expedida por ella, relativo al certificado médico psicofísico y andrológico, que previamente se incorporó por lectura, el cual reconoció y al ser interrogada por la Defensa, confirmo haber revisado a la persona de nombre [REDACTED] el día 26 de marzo de 2015, dio su opinión respecto al examen andrológico, en el sentido de que al revisar su pene no existen datos clínicos compatibles con penetración resiente, justificando su resultado.

Ante ese panorama, al no favorecer los intereses de la defensa, expone en su alegato final, que también está perito fue aleccionada al señalar en su primera intervención que evadió todas sus preguntas, fue manipulada para no incorporar información. A esta consideración, he de señalar que en efecto dicha perito al comparecer en segmento de fecha 26 de enero de 2016, al ser interrogada por la defensa, no informo de alguna intervención en particular, al no recordar algún dato, supone realizó una pericial, que al

tratar de localizarla por la víctima, no le fue posible; que ante la insistencia del interrogatorio de la defensa no obtuvo respuesta favorable, sin que ello implique, un aleccionamiento o bien haber sido manipulada; pues no debe perderse de vista que fue protestada para que se condujera con verdad, por lo que tales respuestas no determinan alguna mendacidad; por el contrario, al ponerle a la vista el certificado médico andrológico fue enfática en reconocerlo y dar contestación a las interrogantes, dando a conocer el haber revisado al justiciable el día 26 de marzo de 2015, que puedo deducir, que era lo que le interesaba al defensor ante la insistencia del desahogo de la prueba; que al no serle favorable es evidente que considere a su medio de prueba manipulado, porque en su caso se debió haberle practicado el examen médico el mismo día de los acontecimientos y no dos días después. De haber sido así, y el resultado ser el mismo, no destruiría las evidencias encontradas en su corporeidad, no solo en el área genital, sino en la extra genital, de que de manera objetiva se aprecian lesiones coincidentes con la agresión física desplegada por el sujeto para imponer la copula a la menor; así que, tales argumentos resultan inatendibles.

Es en razón de cómo se engarzan y se vinculan de manera armónica y natural, los medios de prueba aportados por la Fiscalía, lo que hace concluir a éste Unitario sin mayor esfuerzo, que en efecto, entre las trece horas con cuarenta minutos y las catorce horas del día 24 marzo de 2015, el sujeto activo previo al ejercer la fuerza material en el cuerpo de la víctima, al quedar desmayada, le impone la copula vía vaginal, en el cuarto de la casa ubicada en calle Tlalnepantla, sin número, en San Diego Linares de San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México.

Del mismo modo, quien esto resuelve lo hace con perspectiva de género, precisando que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tomado en cuenta que la violencia sexual se configura con acciones de esa índole que se cometan contra una persona sin su consentimiento, que comprende además la invasión física en su cuerpo; es así, que la violencia sexual por sí misma ha de considerarse una violencia contra las mujeres; pues aquella es un tipo particular de agresión que se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas (víctima y agresor); por ello, su testimonio constituye una prueba fundamental sobre el hecho y cuyo valor lo tendrá en proporción al apoyo que le presten otras pruebas, de lo contrario de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras; que en el caso particular, su narrativa ha sido administrada con cada uno de los medios de prueba anteriormente

valorados de manera individual y que ahora en su conjunto adquieren validez preponderante.

Por si fuera poco, la Convención Belém do Pará señala, que la violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre mujeres y hombres y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación; por ende, resulta innegable el deber de investigar por parte del Estado, el cual es una obligación de medio y no de resultado, con lo que se busca evitar una actitud de desprecio hacia las víctimas y hace realidad el derecho a la igualdad. Sustenta lo anterior la tesis aislada (Constitucional), IV.2o.A.38 K (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia: Penal, página: 1378, Registro 2004956, de rubro y texto:

**PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO.** El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquella contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia

de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Aunado a que se observó el Protocolo para juzgar con perspectiva de género, que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para hacer realidad el derecho a la igualdad, que en el presente asunto, por tratarse de una femenina, más aún menor de edad, su testimonio tiene fuerza probatoria para acreditar que en su persona se ejercieron actos que atentaron contra su libertad y seguridad sexual.

En las narradas condiciones, la totalidad de los medios de prueba a los que este Juzgador de primer grado se ha referido en la presente resolución, son eficientes y eficaces para acreditar la conducta que se atribuye al sujeto activo del delito y que constituye el verbo rector del tipo penal a examen, y que lo es, que tenga cópula sexual vía vaginal con una persona.

**SUJETO ACTIVO**

Tomando en consideración que el tipo penal que ocupa nuestra atención no exige una calidad especial para el sujeto activo, en el caso específico se advierte que tal calidad recae en la persona física que realizara tal conducta ilícita, mismo que tiene la calidad de agente activo en atención a que es quien realiza una conducta instantánea al realizar la acción copulativa la FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA vía vaginal, lo que quedara de manifiesto con su testimonio y con la prueba pericial en medicina legal a cargo de [REDACTED] además circunstancialmente con el ateste de su suegra, mamá, cuñada y vecina.

**SUJETO PASIVO**

El tipo penal no exige una calidad especial para el sujeto pasivo de delito, es decir, que la agraviada menor de edad, tiene el carácter de sujeto pasivo del delito, porque fue ella quien resintió los efectos de la conducta ilícita desplegada por el activo del delito, al haber sido penetrada vía vaginal, sin su consentimiento, además de ser la titular del bien jurídico tutelado por la ley, en cuanto hace a este delito, lo es la seguridad y la libertad sexual, lo que le da el carácter de víctima del delito conforme al numeral 147 fracción I del Código Procesal penal vigente en el Estado de México.

## BIEN JURÍDICO TUTELADO

Al observarse que el tipo penal protege el bien jurídico de la **seguridad sexual y libertad sexual de las personas**; éste se ve afectado al momento en que a la víctima **FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, se le realiza la cópula sexual vía vaginal, el día 24 de marzo de 2015.

## RESULTADO

Con relación al resultado, habiéndose ya determinado que agente activo afectó la libertad sexual de la víctima, desde luego que se actualiza la existencia de un **resultado material** que se traduce en el momento mismo que el sujeto activo le introdujo el pene en la vagina, ya que así lo determinó la galeno oficial [REDACTED] certificarla, ya que al haber revisado a la menor de identidad resguardada el 24 de marzo de 2015, estableció en su área genital: Un eritema en introito y horquilla vaginal posterior; carúnculas mirtiformes sobre el introito vaginal, edematizadas y con eritema, además estas presentan un infiltrado a las 4 y 7 horas comparativas al relejo. Al igual se objetivan alteraciones a la salud en el área **extra-genital**: una equimosis por contusión coloración rojiza, puntiforme sobre frontal desprovisto de cabello; equimosis por forci presión coloración rojiza puntiforme en cuello, en su cara anterior a ambos lados de la línea media; un puntilleo hemorrágico en la región frontal desprovisto de cabello, así como en región bpalpebral de ambos lados; una hemorragia sub conjuntival una hemorragia del tipo petequial en ambas conjuntivas y una equimosis por digito presión coloración negruzca en su brazo derecho por su cara anterior tercio medio. Datos que tienen íntima relación con la afectación al bien jurídico de tutela, que es la libertad sexual de la agraviada.

## NEXO DE ATRIBUIBILIDAD

Se establece que la conducta desplegada por el agente activo y el resultado material que le es atribuible al comportamiento que desplegara, es acorde con la dinámica de los hechos que se encuentran acreditados conforme a los medios de prueba ya valorados, ya que de su contenido se aprecia que el día 24 de marzo de 2015, en el interior de la casa habitación ubicada en calle Tlalnepantla, sin número, San Diego Linares en San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, México; el agente activo del delito, impone la cópula sexual vía vaginal a la femenina de identidad resguardada y con ello afecta la seguridad y libertad sexual, existiendo así plena concordancia entre la conducta desplegada por el agente activo con el resultado producido; esto es, que existió la ejecución de una acción

copulativa sobre la femenina víctima y con ello se ve afectada su seguridad y libertad sexual, por lo que es ineludible que entre la conducta y el resultado verificado existe una **relación de causalidad** pues la conducta efectuada por el justiciable, fue la causa que trajo consigo la afectación a la menor; porque de no haber realizado la conducta ilícita por su parte, no se hubiera ocasionado una trasgresión al bien jurídico que protege la ley.

## ELEMENTOS NORMATIVOS

### CÓPULA POR VÍA VAGINAL

Se encuentra debidamente acreditado tal elemento, toda vez que de acuerdo al relato de la agraviada, en ningún momento accedió de manera voluntaria para que fuera copulada por el sujeto, ni mucho menos en la forma en que la llevó a cabo, que desde luego atenta contra la naturaleza relativa a una relación sexual, por el contrario para lograr su cometido, ejerció en ella la fuerza material provocándole lesiones y además que desmayara, para así introducir su pene en la vagina de aquella; tal acción constituye el elemento normativo de COPULA referido al inicio de este considerando, que fue la introducción del pene del sujeto activo en la vagina de la pasivo, que se corroboró con el hallazgo derivado del examen ginecológico que realizó la galeno oficial en la corporeidad de aquella, las consideraciones relativas a su testimonio y circunstancialmente lo referido por las testigos **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, valorados en el elemento objetivo de conducta.

### AUSENCIA DE CONSENTIMIENTO

De acuerdo a la narrativa de la víctima de quien se resguarda su identidad, al imponerle la copula, se llevó a cabo sin su consentimiento, que revela la ausencia de su voluntad, por ello en este tipo de delitos se tiene que acreditar el medio comisivo, que es el empleado por el agente para la consumación del hecho delictuoso y que puede sea a través de Violencia Física o Moral.

**La violencia física**, es la fuerza material que se hace a la persona. Aquella por la cual se le priva al ser humano del libre ejercicio de su voluntad, constriéndolo u obligándolo materialmente a observar determinada conducta.

**La violencia moral**, constriñe también la voluntad con la amenaza de un mal grave, presente e inmediato en su persona, o en la de personas ligadas al que la sufre con vínculos estrechos capaz de intimidarlo, impidiéndole hacer libre ejercicio de su derecho.

En este orden de ideas, según Saltelli y Romano Di Franco, *la violencia física es el uso de la fuerza material ejercida sobre la persona de la víctima para constreñirla a la conjunción carnal.*<sup>1</sup> En tanto la violencia moral, referida por el mismo tratadista, es una manifestación de voluntad del agente dirigida a anunciar a la víctima un mal futuro en caso de que no realice el ayuntamiento carnal.

Atendiendo a estos supuestos, quedó acreditada la violencia física que empleo el sujeto activo para imponer la copula a la pasivo, lo que deriva precisamente del testimonio de ésta al mencionar, que al momento de estar en el interior de su casa, ingresa un sujeto quien le refiere que lo iban siguiendo, fue que ella pretendía salirse con su hija, pero el sujeto la tomó de los brazos y la aventó a una cama, cayó boca arriba e inmediatamente le empezó a desabrochar su pantalón, al tratar de defenderse y gritar, es golpeada en la cara, la sujetó con ambas manos del cuello provocando que se desvaneciera, momentos después recobra el conocimiento, se percató que tenía el pantalón y calzón debajo de las rodillas y le dolía la vagina, siendo auxiliada por su cuñada.

De tal información revela que el sujeto activo para consumir su conducta hizo uso del medio comisivo referenciado suficiente y eficiente para logra su cometido, ya que a través de la fuerza material logró someterla, a pesar del intento a evitarlo en el forcejeo, del que puedo inferir que había superioridad física dada la corporeidad de ambos y la intensidad; en la fuerza en los golpes en la cara; ejerció en ella presión con su manos en el cuello de aquella, provocando que desvaneciera, lo que le facilitó para bajarle el pantalón y pantaleta, para así introducirle el pene en su vagina; que revela además las lesiones ~~en los genitales certificadas~~ por la galeno oficial que insisto tienen correspondencia ~~en los genitales~~

Lo que evidentemente se establece que tal imposición se realizó sin el consentimiento de la víctima.

En las narradas condiciones, en concepto de éste juzgador, se tiene por plenamente acreditado el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, previsto por el artículo 273 párrafo primero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracción I y III, del Código Penal para el Estado de México, vigente al momento de suceder los hechos (24 de marzo de 2015), cometido en agravio de **PERSONA DE SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**

<sup>1</sup> Referido en la obra de Celestino Porte Petit Candauap. Ensayo dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa, 1993, p. 44.

CONFORME AL NUMERAL 20 APARTADO C, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## V. RESPONSABILIDAD PENAL.

Por lo que se refiere a la responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de **MENOR DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, por el que formuló acusación el Ministerio Público y que expuso en sus alegatos de apertura y de clausura, relativos a los hechos acontecidos el 24 de marzo de 2014, se procede a la relación del material probatorio recabado en la audiencia de debate de juicio oral.

Advirtiéndose que la forma de autoría o participación, y la comisión dolosa o culposa del delito se considera que en el caso concreto a estudio, tienen vinculación con lo dispuesto en los artículos 8 fracción I (**doloso**) y 11 fracción I inciso c) (**los que lo ejecuten materialmente**) del Código Penal para el Estado de México en vigor que a la letra dicen:

### EL DELITO Y SUS CLASES.

Artículo 8. Los delitos pueden ser:

I. Dolosos. El delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley.  
(...)

### RESPONSABLES DE LOS DELITOS.

Artículo 11. La responsabilidad penal en el hecho delictuoso se produce bajo las formas de autoría y participación:

I. La autoría; y

(...)

Son autores:

(...)

c) Los que lo ejecuten materialmente;

(...)

En definitiva con los medios de prueba que son los mismos que fueran valorados en el considerando anterior, los cuales en obvio de repeticiones inútiles téngase por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra, además para no engrosar la presente, se

acredita la responsabilidad penal del enjuiciado a través de los siguientes rubros:

**FORMA DE INTERVENCIÓN**

Para una mejor comprensión de lo que es la autoría material como forma de intervención en el hecho delictuoso prevista en la fracción I, inciso c), del Código Penal para el Estado de México en vigor, debe decirse que **Luis Jiménez de Azua** en su obra "**Lecciones de Derecho Penal**" señala que se define autores:

**A los que toman parte directa en la ejecución del hecho.**

**Autor es quien ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo del delito *in species*".**

Por tanto puede, colegirse que en la autoría material como forma de intervención se actualiza en dos hipótesis:

- 1. Que el activo **tome parte directa en la ejecución del hecho**; o
- 2. Que **ejecute la acción que forme el núcleo del delito**.

Lo que se acredita en términos de los argumentos que he realizado al valorar los medios de prueba incorporados al juicio por parte del Ministerio Público que me han generado convicción en definitiva que el justiciable [REDACTED] es la persona que le impuso la copula vía vaginal a la víctima **FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, ya que los medios de prueba contienen tal cantidad y calidad de detalles, sobre la intervención en el hecho delictivo.

De lo que se concluye que con tales medios de prueba aportados por el Ministerio Público, no hay forma de dubitar acerca de la veracidad de lo declarado por las personas sobre la identidad del autor del delito y que sin duda alguna lo es el acusado.

Por ello es fácil concluir que la forma de intervención de [REDACTED] [REDACTED] lo es en calidad de **autor que lo ejecuta materialmente**, en términos del artículo **11 fracción I inciso c del Código Penal para el Estado de México**, ello al establecerse con tales medios de prueba que

tuvo ~~el conocimiento del delito~~ sobre el evento delictivo, es decir, tuvo el sí y el cómo en la realización del mismo, el 24 de marzo de 2015.

Lo que se acredita en términos de los argumentos que he realizado al valorar los medios de prueba incorporados al juicio por parte del Ministerio Público que me han generado convicción en definitiva y que no existe duda alguna de que el justiciable ~~es~~ es la persona que aproximadamente a las trece horas con cuarenta minutos, ingresa a la casa habitación ubicada en calle Tlalnepantla, sin número, San Diego Linares en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, México, ejerce actos violentos en la corporeidad de la menor agraviada, provocando que perdiera desmayara, aprovechando tal circunstancia para bajarle el pantalón y pantaleta e imponerle la copula vía vaginal; que ante la oportuna presencia de la suegra, se logró la detención afuera del domicilio de dicho sujeto con apoyo de vecinos del lugar.

Lo anterior es así, ya que atendiendo a la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la de la experiencia, como lo marcan lo arábigos 22, 341 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema acusatorio adversarial y oral, se desprenden indicios suficientes y eficientes que lo incriminan con el hecho delictuoso, que deriva principalmente del testimonio de la menor agraviada de identidad resguardada quien dio a conocer en los interrogatorios que le formularon las partes, de manera detallada y precisa, lo que realizó en su persona el enjuiciado, al señalar: Aproximadamente a las veinte para las dos de la tarde se encontraba en su casa, ubicada en calle Tlalnepantla, momento en que ingresa el hoy acusado quien le dijo que le querían quitar sus cosas; por ello trato de salir con su bebé, pero dicha persona la siguió y la sujeto de los brazos, la aventó a la cama, quedo boca arriba e inmediatamente le empezó a desabrochar su pantalón, por tal razón comenzó a forcejear y gritar, fue que le golpea en la cara, le tapó la boca y con ambas manos la toma del cuello apretándola, lo que provoco que le faltara el aire y se desvaneció; momentos después reacciona, percatándose que su pantalón y calzón los tenia debajo de las rodillas, es auxiliada por su cuñada y una vez que salen de la casa, observa que su agresor había sido detenido.

Señalamiento incriminatorio, que no se encuentra aislado, ya que se adminicula con el testimonio de su suegra ~~ES~~ de su mamá ~~ES~~ su cuñada ~~ES~~ y vecina ~~ES~~ quienes dieron a conocer por una parte la agresión sexual que

sufrió la víctima y por la otra la identidad de la persona responsable al ser detenido en la misma calle de la casa donde aconteció el hecho, siendo el ahora enjuiciado; es cierto no presenciaron el momento mismo en que aquel le impuso la copula vía vaginal, cierto es que, ante la oportuna presencia e intervención de la testigo [REDACTED], se logró la detención de dicha persona, al señalar que el día 24 de marzo de 2015, aproximadamente a las catorce horas, al encontrarse fuera de su casa, observa que a ésta llega el ahora acusado a bordo de una bicicleta quien la estaciona afuera y se mete; por lo que de inmediato se dirige y al abrir la puerta de su casa lo ve que se estaba abrochando el pantalón, incluso observa su [REDACTED] por lo que le grita a su nuera (víctima), sin que le respondiera e inmediatamente lo agarra de los cabellos, forcejea con él en el interior, pero dicho sujeto la golpea con sus rodillas y puñetazos, así como con un palo en la cabeza por lo cual lo soltó y aprovecha para salir, ella lo sigue, dándose cuenta que toma su bicicleta, echándose a correr, por lo que empieza a gritar a sus vecinos y a su vez le da alcance sujetándolo del portabultos y lo tira al suelo, en donde con apoyo de vecinos lo aseguran, llega su hija a quien le indica que fuera a ver a su nuera por que no respondía; posteriormente llega una patrulla, le comentan lo sucedido y es trasladado al Ministerio Público; además se entera por voz de su nuera lo que el sujeto le realizó, por ello denunciaron el hecho y ante esta autoridad lo reconoció como la misma persona que encontró al interior de su casa el día de los hechos.

Por su parte [REDACTED] señaló que el 24 de marzo de 2015, se encontraba en su casa, llegó su hija [REDACTED] informándole que fuera rápido a la casa de la suegra de su otra hija (víctima), porque había enterado un viejo y la había violado, al dirigirse a ese lugar aproximadamente al veinte para las tres, vio una patrulla, los policías le dijeron que subiera a la patrulla para dirigirse al Ministerio Público, reconociendo al justiciable como la persona que agredió a su hija, y por voz de ésta le comentó lo sucedido.

En tanto que [REDACTED], menciono que el 24 de marzo de 2015, aproximadamente a las catorce horas, fue a comprar pañales y que al cruzar el rio que se encuentra en el lugar, ve a su madre y al ahora acusado que salían de su casa, se agarraba el pantalón porque lo tenía desabrochado; al dirigirse a su casa se percata que la señora [REDACTED] ayudaba a su madre y ésta le dice que entrara rápido a ver a su cuñada y sobrina; al entrar ve tirada a su cuñada (víctima) en la cama, tenía pantalón y pantaleta debajo de las rodillas, abrazo a su sobrina y a ella la movía porque estaba desmayada; al reaccionar se los sube; además

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

de observar que su cuello lo tenía marcado por que la había ahorcado, su frente la tenía roja, su ojo y brazos también; incluso su cuñada le dijo que le dolía su vagina; posteriormente salen de la casa y ven que los vecinos ya tendían detenido al sujeto.

Finalmente la testigo [REDACTED] señaló que aproximadamente a las dos de la tarde, ve al fulano (refiriéndose al acusado), que salía de la casa de la señora [REDACTED] se iba jaloneando, agarrándose el pantalón, sin saber si lo llevaba desabrochado, por lo que [REDACTED] acude a auxiliarla, ve que el sujeto se sube a una bicicleta, pero la señora [REDACTED] lo alcanza y tira, llegan los vecinos y lo detienen; diciéndole su vecina que dicho sujeto le hizo algo a su nieta y nieta; ella fue quien recogió la bicicleta y la echaron a la patrulla que llegó.

Cabe destacar que también el elemento de la policía de nombre [REDACTED] informó que el ahora enjuiciado, fue la persona a la que aseguró a petición de familiares de la víctima y ésta, por haber sido agredida sexualmente, siendo que su intervención radico en ponerlo a disposición de la autoridad ministerial.

Estos testimonios, al ser coincidentes y congruentes entre sí en los aspectos esenciales y sustanciales de los acontecimientos que exponen, de los que se advierte tuvieron conocimiento directo a través de sus sentidos y no por referencias de otros, resultan lógicos y creíbles; por ello, se les concede valor de indicios incriminatorios en contra del justiciable, sin que exista alguna duda respecto a su identidad, incluso describen las vestimentas que portaba al momento de ser detenido, que corresponden al acuerdo probatorio marcado con el número 1, que resulta incontrovertible por lo que ante la agresión sexual de que fue objeto la menor, es presentado ante el ministerio Público, a donde acuden únicamente las testigos [REDACTED] a denunciar el hecho contra el ahora enjuiciado.

A lo anterior ha de sumarse la opinión que emite la especialista en psicología [REDACTED], quien en su intervención, concluyo que la menor de identidad resguardada presenta Indicadores relacionadas con víctimas de violencia sexual.

Finalmente tanto el dicho de la víctima y las testigos de cargo, en torno al lugar de los hechos, se confirmó de manera técnica e ilustrativa con la intervención de los peritos en materia de criminalística [REDACTED] y en Fotografía [REDACTED] cada uno dio cuenta el

haberse constituido en el inmueble, realizan una descripción que corresponde a una casa habitación; además de que fueron proyectadas placas fotográficas de ese sitio, en las que se aprecia con claridad la conformación y características del escenario físico; por consiguiente, lo referido por la agraviada y testigos, no fueron alguna invención, fantasía, o bien, tuviesen algún motivo para perjudicar al justiciable de tan grave acusación.

Por lo que la concatenación de los medios de prueba aportados en el juicio y que he valorado de manera individual, además bajo las reglas de la prueba indiciaria, este juzgador como ya lo he afirmado, arribo a la conclusión más allá de toda duda razonable de que el acusado [REDACTED] es el sujeto que le impuso la copula vía vaginal a la menor de identidad resguardada el día 24 de marzo de 2015, en un cuarto de la casa ubicada en la calle Tlalnepantla, sin número, San Diego Linares de San Pablo Autopan, perteneciente al municipio de Toluca, México

Además se toma en consideración que los delitos de índole sexual por su propia naturaleza se ejecutan o pretenden ejecutar en ausencia de testigos, lo cual los hace refractarios a la prueba directa, que en el presente juicio lo fue el deposedo de la menor de identidad resguardada al realizar el señalamiento firme y directo en contra del justiciable, como la persona que ingreso a su casa, la golpeo en la cara, le tapó la boca y la sujeto del cuello, provocando que se desvaneciera, al reaccionar se percata que tenía el pantalón y pantaleta debajo de las rodillas y le dolía la vagina; sujeto que fue sorprendido en el interior de la casa por la testigo [REDACTED], a quien de menara inmediata lo sujeta de los cabellos, forcejea con él, siendo agredida, aun así; realiza la persecución y detención con ayuda de vecinos del lugar; siendo informada por su nuera (víctima), que fue el que la agredió.

No paso inadvertido que durante el juicio, el acusado [REDACTED] hizo uso del derecho a rendir declaración, lo que aconteció en el segmento de fecha 19 de enero del año dos mil dieciséis, en la que negó los hechos que se le atribuyen al aducir:

[REDACTED]

"Yo desconozco de lo que se me acusa, soy inocente, en fecha 24 de marzo que es lo que hice ese día, me dirigía, yo salí aproximadamente a las 9 de la mañana en busca de trabajo, lleve mi bicicleta, con mis documentos y una mochila, me dirigí hacia el parque 2000, buscando empleo, entre a entrevista y me dijeron y deje solicitud y dijeron que ellos me iban a llamar, entonces fue como a las 12 del mediodía, me dirijo a San Diego Linares donde hay un rancho viejo, donde alrededor hay residencia construcciones de casas, en donde fui a buscar trabajo de ayudante general, entonces me dirijo a San Diego Linares, paso la carretera Temoaya, Melchor Ocampo, me dirijo a San Diego Linares, cruce la carretera Temoaya, Melchor Ocampo me dirigi y otro cacho de terracería, entonces me meti en un camino de terracería, al final de ese camino no tiene salida no colinda con otra calle, es el rio, pasa un rio ahí, que es lo que hice, yo me pare en ese rio en la mera orilla, hay paso con costales de arena, que es lo que hice yo, sentarme ahí, al lado hay un árbol,

arboles de fruta, hay una casa de tabicón con tejas, yo estaba escuchando y estaba whatsappeando, cuando de repente se acerca dos personas diciéndome que, que es lo que yo hacía ahí, que estaba buscando yo ahí, que me veía yo sospechoso, me preguntaron ¿qué es lo que llevaba yo en la mochila? yo respondí no traigo nada, yo vengo del parque 2000, entonces por atrás me agarran del cabello diciéndome la otra señora que yo era el que me había metido en su casa, yo le dije eso nunca paso no es verdad, yo vengo del parque 2000 y me dirijo hacia el rancho viejo a preguntar un trabajo y entonces me empezaron a golpear, me agarraron del cabello, me empezaron a golpear en la cara, en la cabeza, en la cintura, me preguntaron ¿que como me llamaba yo?, y yo respondí [REDACTED] en que ellos dijeron que yo no me llamaba así que los papeles que yo llevaba que no eran míos, entonces ellos me amenazaron con lincharme que me iban a quemar como había un árbol ahí, querían conseguir un lazo porque me querían linchar, que es lo que dijo unos de sus vecinos no, hay que llamarle a las autoridades, llamaron a las autoridades y es cuando me detienen, me tenían de bocabajo jalándome de los cabellos y golpeándome, me suben a la unidad de patrulla y todavía el patrullaje se para a mitad de camino y me empieza a golpear en la parte de las orejas como cachetadas, diciéndome que porque lo había hecho, yo le dije no hice nada, ya me presentaron al ministerio público, en donde se me acusaba que de violación en donde yo respondí que eso no era cierto, e incluso me dijeron los doctores: ¡Le allá te vamos a revisar que es lo que yo respondí revísenme inmediatamente yo soy inocente de lo que se me acusa, esto es injusto de lo que me andan haciendo, ahora me detienen en fecha 23 de marzo, me dejan salir, me hacen firmar una hoja en donde no me podía acercar a las partes afectadas, yo me retire hacia mi casa, salí a las 5:30 en donde me tenían detenido, llegue a mi casa y me pregunto mi familia ¿qué es lo que me había pasado? yo les conteste que me habían golpeado y que me habían acusado de un delito que yo no cometí, entonces me dijeron qué me iba a presentar a las 9 de la mañana, y yo respondí que si me iba a presentar y le dije a mi familiar yo me voy a presentar porque yo soy inocente, al día siguiente yo estaba desde muy temprano ahí, 27 de marzo en la mañana, 8:30 yo ya estaba presente en donde ellos me dijeron que yo ya traía una orden de reaprehensión y es así como yo ingrese aquí Almoloya en fecha 27 aproximadamente como a las 11:30 o 12:00 de la tarde ingrese aquí al penal de Almoloya.

#### **A preguntas de la Defensa.**

¿Usted hace referencia que lo detuvieron, que lo llevaron al ministerio público y que lo dejaron salir, firmando un documento, es correcto? R= es correcto; ¿Qué le dijo el ministerio público después de haber firmado el documento que usted dice, que no se acercara a las víctimas y les dejó salir, porque lo dejaron salir? R=me dejaron salir porque la doctora no tenían pruebas suficientes, que no tenía contacto sexual es por lo que me dejaron salir; ¿usted ha referido una doctora, a que doctora se refiere? R=la que me reviso la lesiones de la cintura y en los ojos, ¿esa doctora en qué lugar lo reviso usted? R=en el MP, en el ministerio público ahí me revisaron; ¿usted sabe esa doctora si elaboraba en ese lugar? R=si era se podría decir su turno de trabajo; ¿usted le indicaron porque la doctora dijo que usted no había tenido contacto sexual y que no había tenido elementos? R=no, no había elementos; ¿pero sabe usted porque dijo eso? R=porque no hubo contacto sexual, no hubo nada; ¿usted hace referencia de que después de que sale regresa el día 27 de marzo? R=exactamente me presento el día 27 de marzo que es viernes; ¿ante quien se presentó? R=me presente yo ante el ministerio público; ¿y ahí, una vez que te entrevistas con el ministerio público que es lo que te dijo el ministerio público cuando se entrevista usted con él? R=me hicieron pasar hacia arriba, que me esperara un rato; ¿y que paso después? R=después me llaman abajo en donde están las celdas de separos, me pasan ahí y ya me dicen que tenían una mala noticia, diciéndome que yo tenía una orden de reaprehensión; ¿le dijeron el motivo por el cual tenía una orden de reaprehensión? R=por el delito de violación, ¿le enseñaron a usted esa orden? R=no, no me la enseñaron; ¿y después que le dijeron que tenían una orden de reaprehensión que sucedió después? R=me tuvieron como un aproximado de media hora en los separos, de ahí me trajeron directamente aquí en Almoloya.

Declaración que si bien se recepción previo al haberle hecho del conocimiento su derecho a rendirla, fue asesorado por su defensor, declaró de viva voz sobre hechos propios; cierto es también que no me genera convicción en cuanto la veracidad de su versión defensiva, ya que se contrapone con los señalamientos inculpativos que pesan en su contra y que me han permitido establecer sin ninguna duda su intervención en el hecho delictuoso analizado en el considerando anterior. Lo anterior debido a que el justiciable refiere que precisamente ese día 24 de marzo, salió a

buscar trabajo en diversos lugares, uno de ellos el parque 2000, posteriormente como a mediodía se iba en dirección a San Diego Linares, en un rancho viejo, donde alrededor hay construcciones de casas, buscando trabajo como ayudante general, realizando un recorrido para llegar a dicho lugar, pasando un río se detuvo en la orilla y se sentó, estaba escuchando música y whatsappeando, acercándose dos personas y le manifiestan que se veía sospechoso, lo toman del cabello y una señora le dice que él se había metido a su casa, negándolo el acusado, lo empezaron a golpear y dijeron que lo iban a linchar, hasta que un vecino dijo que le hablaran a las autoridades, es así como lo detienen subiéndolo a la unidad de la patrulla, lo presentan ante el Ministerio Público acusándolo de violación, una médico lo revisa y lo dejan salir haciéndole firmar una hoja, se retiró hacia su casa teniendo que presentarse al siguiente día, es como llega al día siguiente y lo detienen cumplimentándose la orden de aprehensión.

Circunstancia que no resulta creíble debido a que manifiesta que aproximadamente a mediodía tomo camino en dirección a San Diego Linares donde hay un rancho viejo, y alrededor construcciones de casas, sin que precisara el motivo por el cual se enteró de dicho trabajo y a la persona con la que se dirigía a entrevistarse para dicho empleo; además narró todo el recorrido que llevo a cabo para llegar desde el parque 2000 hasta San Diego Linares, siendo este un tramo considerable, por lo que se reitera, de haber sido cierta esta manifestación debió precisar el motivo por el cuál supo de la existencia de ese trabajo y la persona con la que se disponía a entrevistarse para obtener dicha vacante.

Aunado a lo anterior, tampoco resulta lógico el hecho de que si se dirigía a conseguir empleo a San Diego Linares, decidiera sin algún motivo aparente detenerse a un costado del río, precisamente donde están unos costales de arena alado de un árbol y sentarse con la única finalidad de mandar mensajes vía WhatsApp, siendo esta versión completamente inverosímil, ya que no menciona con quién se encontraba mandando dichos mensajes, tampoco existe medio de prueba alguno que corrobore que efectivamente existen los mismos.

Consecuentemente la versión defensiva del enjuiciado no fue suficiente para desvincularlo de la comisión del hecho atribuido; lo que me permite inferir que su declaración de alguna manera fue confeccionada con el propósito de evadir la responsabilidad ante los señalamientos que lo incriminan en el hecho delictuoso. Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia VI.1o.P.J/15, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, localizable en el Semanario

Judicial de la Federación y su gaceta, Tolo XIV, septiembre de 2001, materia penal, Novena época, con registro 188852, de rubro y texto siguiente:

**DECLARACIÓN DEL INCUPLADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.

Al no haberse acreditado la versión propuesta por el justiciable, prevalecen sobre aquella las prueba de cargo valoradas tanto individual como en su conjunto. Sin que se haya demostrado que la menor agraviada, incluso sus familiares, tuviesen algún motivo de animadversión en contra del acusado, para incriminarlo falsamente; por lo que se reitera la eficacia probatoria de las imputaciones firmes y directas contra aquel. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia (Penal), II.2o.P. J/8 (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Materia: Penal, página: 1828, Registro 2010041, de rubro y texto:

**PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LAS IMPUTACIONES DE CARGO PREVALECEEN SOBRE LAS DE DESCARGO -CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAS QUE LAS EMITAN Y DE QUE CONTRADIGAN LA IMPUTACIÓN HACIA EL INCUPLADO-, SI ÉSTAS JUSTIFICAN LA POSIBLE ANIMADVERSIÓN O MOTIVO POR EL CUAL LOS TESTIGOS DE CARGO HABRÍAN DE SEÑALAR A UNA PERSONA DISTINTA DEL VERDADERO CULPABLE O AUTOR DEL HECHO IMPUTADO, SOBRE TODO SI LA VERSIÓN DE LAS VÍCTIMAS SE CORROBORA CON EL RESTO DE LAS PRUEBAS.** La cantidad de testigos, por sí, no determina la mayor veracidad de sus testimonios, en función del elevado número de personas que declaren, pues el hecho de que se presenten a declarar varios testigos que afirman un hecho de forma idéntica no implica, necesariamente, que los eventos hayan acontecido de la manera en que lo refieren, sobre todo cuando confrontando esas versiones con las imputaciones de cargo y otros indicios, no logran desvirtuar a estas últimas, pues es válido comprender que la aparición posterior de una versión contraria a la de los declarantes de cargo (que incluso fueron víctimas), lleva implícita también la afirmación de los deponentes, en el sentido de que las víctimas que imputan el hecho mienten o no dicen la verdad y, ello, a su vez, implicaría admitir la pretensión dañada de perjudicar deliberadamente al inculpado; por tanto, quien pretende controvertir en esas condiciones a las imputaciones de cargo, deberá no sólo limitarse a sostener una versión opuesta (con las citadas derivaciones implícitas), sino justificar, además, la posible animadversión o motivo por el cual los testigos de cargo habrían de señalar a una persona distinta del verdadero culpable o autor del hecho imputado; no obstante, si sólo se allegan testimonios de descargo (independientemente de su número) que se limitan a contradecir la imputación, pero sin aportar, además, dato alguno del porqué los imputadores pudieran mentir o tener razones para

inculpar equivocada o indebidamente al enjuiciado, es claro que de la ponderación y confronta de ambos tipos de narrativa, deben prevalecer aquellos que provienen de las víctimas, sobre todo cuando la versión de éstas se corrobora con el resto de las pruebas, tales como periciales, documentales, huellas materiales, vestigios o, en general, todo aquello que siendo legalmente incorporado a los autos converja en prueba indiciaria o circunstancial que así lo establezca.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Atendiendo al principio de exhaustividad que debe regir en toda sentencia, he se señalar que el Ministerio Público ofreció el testimonio a cargo de [REDACTED] y una documental referente al informe que suscribe la Jefa del Departamento de Identificación; sin que aporten datos idóneos que demuestren un antecedente penal, de los que puedo deducir era el objetivo de la oferente, solo hago referencia a ellos, para cumplir dicho principio.

**PERITO [REDACTED] (DESAHOGADO EN FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2015)** de nacionalidad mexicana, originario de Atlacomulco estado de México, con domicilio en Jaime Nuno esquina Morelos 1300 colonia San Sebastián en Toluca, estado de México, edad de 34 años, estado civil casado, escolaridad licenciatura, ocupación servidor público religión cristiana.

**Interrogatorio del Ministerio Público.**

¿Ha comentado que es servidor público, para qué instituto labora? R=para el Instituto de Servicios Periciales, órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia; ¿Qué funciones realiza usted para ese instituto? R=mi función es como servidor público, es funciones administrativa, la cual me da la facultada de realizar búsqueda nominales ingresos al sistema de búsquedas rápidas al sistema automatizado, recabar huellas dactilares AFIS, y recabar ficha dactilar del presentado personas civiles, presentados; ¿de acuerdo a sus funciones de recabar las búsquedas nominales, que es una búsqueda nominal? R=es buscar a través del nombre de cierta persona en el archivo que cuenta el departamento de identificación, es buscar por nombre; ¿y que es la búsqueda de sistema de Afis? R=es ingresar las huellas dactilares, pulgares e índices de cierta persona presentada en la base de datos de la base automatizada del sistema de huellas dactilares del Afis por sus siglas en inglés; ¿Cómo se lleva a cabo ese proceso, de las huellas dactilares? R=el proceso como tal llega el presentado me hacen a mí la petición que le tome las huellas y que plasme y plasmo la huellas de los detenidos en un fiche decadactilar con tinta indeleble y al reverso plasmamos sus datos generales; ¿cambiando de tema, usted saber el motivo por el cual estas presente en esta sala de audiencia? R= sí; ¿Cuál? R=por un informe que yo emito el día 24 de marzo de 2015, que el número es 1283/15 en el cual se me solicita, que la agente del ministerio público [REDACTED] solicita que se realice la búsqueda nominal de ingreso del sistema del presentado [REDACTED] en el cual yo lo contesto en el número de carpeta 565760059715 que respecto de la búsqueda nominal que me solicita yo encuentro dos antecedentes el primero es que esta puesto a disposición del Juzgado Primero Penal de Toluca, por el delito de robo a casa habitación con número de causa 05-15, el segundo antecedente es por delitos contra la salud con la causa 160161000002913 eso es con respecto de la búsqueda nominal y con respecto del sistema automatizado de huellas dactilares Afis me da un positivo con cambio de nombre [REDACTED] y está puesto a disposición del Juzgado Séptimo Penal por el delito de allanamiento de morada, relacionado con la causa 103/04 esto al momento lo firmo y lo sello y aparece en la parte inferior del mismo y aparece mi nombre; ¿para aclarar el primer nombre? R=[REDACTED] ¿para realizar tu labor, as realizado capacitación? R=sí, por el Instituto de Servicios Periciales y por la Procuraduría General de Justicia; ¿para llevar acabo la labor que desempeñas, solicitas autorización de la personas que le vas a realizar la recabación de las huellas? R=sí claro le pido la autorización a la persona que esta presentada, le refiero que le voy a tomar su ficha decadactilar, le voy a plasmar sus huellas en un ficha y viene en presencia del defensor público; ¿recuerdas cuando acudió el hoy acusado a realizar este trámite, contaba o estaba presente algún defensor público? R=sí, si lo estaba, no recuerdo el nombre del defensor público pero si estaba y se identificó con un gafete;

**Confrainterrogatorio de la Defensa.**

¿Usted hace referencia que hace una búsqueda en el sistema Afis, nos puede explicar en qué consiste ese sistema? R=sí claro, es un sistema nacional en el que pertenece a

plataforma México en donde se tiene la base de datos de todos los imputados y todas las personas que trabajan en alguna Institución de Seguridad como es la Procuraduría, la Secretaría de Seguridad, bueno ahorita no recuerdo el nombre de la secretaria pero todos esos de seguridad privada, se suben a la base de datos que es el sistema AFIS y se hace la búsqueda por huella ahí no importa tanto el nombre, ahí lo que plasma la huella por eso refiero que da el cambio de nombre; ¿usted hace referencia que tomó una huellas a la persona que indica es correcto? R=es correcto; ¿en qué fecha? R=24 de marzo de 2015; ¿me puede decir la hora? R=no recuerdo, son mucho los que atiendo no recuerdo; ¿no realizó algún registro en la toma de huellas? R=si pero no se registra la hora simplemente el día; ¿usted dice que esta persona le da su autorización para tomar sus huellas, tiene algún documento, en donde el firme autorizando esas huellas? R=no, es verbal la autorización, ¿me puede decir la hora en que dice le dio su autorización verbal? R=no recuerdo la hora; ¿dice que estaba presente un defensor público, me puede dar el número de gafete del defensor? R=no recuerdo el número de gafete; ¿no hace un registro del defensor que acompaña a la persona que da la autorización? R=no, para el departamento que laboro no se hace ningún registro; ¿Por qué no se hace un registro? R=desconozco; ¿usted dice que no recuerda el nombre de este defensor, porque no recuerda el nombre del defensor? R= porque para mí no es relevante, para mí yo solamente recabo las huellas únicamente del presentado no de quien lo acompaña; ¿usted sabe que en toda actuación debe contar el acusado con un defensor? R=si; ¿entonces por qué no hace ese registro? R=no lo requiere como tal el departamento; ¿usted dice que también hace una búsqueda en los registros del instituto, en que registros nos puede explicar en qué registros son? R=si en los registros nominal, hay un archivo nominal; ¿nos puede decir cómo se hace esa búsqueda? R=si claro con la petición que me hacen llegar a mí con el nombre de la persona, el nombre que me refiere yo realizó la búsqueda en el archivo; ¿usted dice que eso se lo comunica al ministerio público, de qué forma se lo comunicó? R= via oficio ya se lo mencione el oficio es el 1283/15; ¿nos puede decir en qué fecha le recibió, le acuso el ministerio público de ese oficio? R=desconozco porque no es mi función enterarme es oficialia de partes que es quien le entrega los oficios, yo lo envié el 24 de marzo.

**A preguntas del Juez.**

¿Señala dos antecedentes uno Juzgado Primero Penal de Toluca el nombre de quien es? [redacted]; ¿esto es igual para los delitos contra la salud, es el mismo nombre? R=correcto; ¿refiere en Afis que hay un cambio de nombre, cual es el cambio de nombre? [redacted] ¿me refiero Séptimo Penal? R=de Toluca por delito de allanamiento de morada

**INFORME EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE IDENTIFICACIÓN (incorporado el 11 de enero de 2016)** Se tiene al avista una hoja con logotipos de gobierno en grande, a la lectura dice oficio 213D10102/12832015 capeta de investigación 565760059715 it14205, dictamen 4171 Toluca de Lerdo, estado de México a 24 de marzo de 2015, licenciada [redacted] agente del ministerio público adscrito al segundo turno del Centro de Justicia para Mujeres en Toluca estado de México, en atención a su oficio número 1738/2015 fechado de recibido el día de hoy de manera atenta le informo a usted, habiendo realizado búsqueda nominal en este departamento a mi cargo ingreso al sistema automatizado de huellas dactilares Afis con el nombre de [redacted] se encontraron los siguientes registros a disposición del Juzgado Primero Penal de Toluca con relación al delito de [redacted] casa habitación en la causa 15/05, por el delito de contra la salud relacionado con la carpeta de investigación 160161000002913, al momento de ingresar al sistema automatizados Afis dio positivo con cambio de nombre [redacted] con los siguientes datos a disposición del Juzgado Séptimo Penal de Toluca por el delito de allanamiento de morada relacionado con la causa 103/2004, cabe señalar que por instrucción superior de esta información respecto del registro de orden de aprehensión deberá solicitarse a la Dirección de Mandamientos Judiciales, se anexo individual dactiloscopia del presentado lo anterior para los efectos correspondientes, se encuentra una firma en original que dice busco nominalmente [redacted] y una firma en original que dice atentamente [redacted] jefe del departamento de identificación un sello en original del Instituto de Servicios Periciales.

Medios de prueba que se desahogaron mediante las reglas establecidas en la legislación procesal penal; aun así, reitero, no son las idóneas para acreditar antecedentes penales, que pudieran ser útiles tomarlas en consideración en esta sentencia, aunando a que el ministerio Público omitió en sus alegatos de clausura que acreditaría con ellos, razones por las que se desestiman.

En este contexto, se tiene por demostrada la forma de intervención de [REDACTED] en el hecho delictuoso que le atribuye la Representación Social como probable de haber cometido el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, en su carácter de **AUTOR MATERIAL**, en términos del artículo 11 fracción I inciso c) de Código Penal para el Estado de México, al existir en su contra el señalamiento incriminatorio que realiza la agraviada de identidad bajo resguardo como el mismo que le impuso la cópula vía vaginal el día 24 de marzo de 2015.

**DOLO**

En el caso que nos ocupa, el actuar de [REDACTED] consiste en tener cópula sexual via vaginal con una persona, efectivamente esa conducta se puede calificar de dolosa, en virtud de que el hoy acusado conociendo la significación de su conducta procedió a realizarla, el día 24 de marzo de 2015, concurriendo para ello los dos elementos del dolo; el intelectual o cognoscitivo y el volitivo.

El intelectual o volitivo está constituido por la conciencia de que se quebranta el deber; el hoy acusado [REDACTED] sabía que su conducta (tener cópula sexual con una persona) era reprochable.

El volitivo consiste en la voluntad de realizar el acto; el hoy acusado [REDACTED], quiso realizar el hecho [REDACTED] (tener cópula sexual), y aceptó el posible resultado (afectar la seguridad y libertad sexual de tal persona) de ahí que se puede establecer que su actuar fue doloso, surtiéndose así los elementos cognoscitivo y volitivo de ese resultado, por lo tanto, el actuar del activo, se clasifica como doloso en términos de la fracción I del artículo 8 de Código Penal en vigor, lo llevo a cabo el día 24 de marzo de 2015.

**ANTI JURISDICCIONAL**

Por otra parte la conducta desplegada por [REDACTED], al afectar el bien jurídico tutelado que en la especie lo es la seguridad y libertad sexual de la víctima **FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, y no estar justificada con ninguna causa de licitud o exclusión del delito, resulta ser antijurídica y de esta forma se integra el injusto [REDACTED] derecho que el delito es ante todo acción ilícita, pero al mismo tiempo y siempre típicamente antijurídica.

**CULPABILIDAD**

También debe estimarse culpable al justiciable [REDACTED] en virtud de que no se desprende ninguna causa de atipicidad, justificación,

inculpabilidad, ni eximente de responsabilidad a favor del acusado, atento a lo cual, su actuar típico se tornó ilícito, es decir, se actualizó otra de las características del delito, como lo es la antijuridicidad, afirmándose entonces que se está en presencia de un injusto penal, puntualizándose que el que se juzga tenía la capacidad de comprender que su actuación traería como consecuencia lo ilícito del hecho que realizó, pues no padecía trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, lo que lleva a sostener que era capaz, atendiendo a la posibilidad de conducirse conforme a la norma, al tener plena capacidad de autodeterminación y por lo mismo, no puede alegarse que en los hechos a examen exista un error de prohibición invencible respecto de la conducta realizada, existiendo en consecuencia un nexo causal entre la conducta desplegada por el agente y el resultado ulterior.

Por tanto, resulta procedente el juicio de reproche en su contra y la conminación penal prevista por el párrafo primero del artículo 273 del Código Penal vigente en el Estado de México.

En ese orden de ideas, al acreditarse plenamente los elementos del hecho delictuoso de **VIOLACIÓN**, previsto y sancionado por el artículo 273 párrafos primero y quinto del Código Penal vigente en el Estado de México al momento de suceder los hechos, así como acreditarse la plena responsabilidad penal de [REDACTED] a quien aquí se juzga, en términos de lo que disponen los artículos 20 apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diversos 2, 66, 382, 383, 384, 385 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, lo procedente conforme a derecho, es dictar en su contra **SENTENCIA CONDENATORIA**.

## VI. PUNICIÓN

Por lo que respecta a las penas que se deben aplicar al sentenciado: [REDACTED] por la comisión en los hechos delictuosos constitutivos del delito de **VIOLACIÓN**, cometido en agravio de **MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**. A efecto de determinar el *quantum justum* de la misma, dentro de los límites establecidos en el Código Penal, analizando y valorando los elementos objetivos del delito y subjetivos del sentenciado, haciendo uso de las facultades que al juzgador confiere el artículo 57 del Código Penal vigente, para fijar la pena justa dentro de los límites establecidos en la ley sustantiva para el delito en específico, considerando su gravedad y el

grado de culpabilidad del justiciable, estableciendo los factores que le benefician o perjudican, resultando que:

**I. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla**, se trata de una acción de consumación instantánea de carácter doloso, lo cual refleja que el sentenciado determinó y reflexionó previamente imponerle la cópula a la víctima de identidad resguardada el día 24 de marzo de 2015, lo que es un **factor que perjudica**; respecto de los medios empleados, utilizó su propia corporeidad para ejecutar la conducta; sin embargo, tales aspectos no pueden ser considerados como perjudiciales, ya que han sido ponderados en el estudio del hecho delictuoso.

**II. La magnitud del daño causado al bien jurídico y del peligro al que hubiere sido expuesta la víctima**, se establece que el daño causado fue de gran intensidad, pues por un lado, al momento de desplegar la conducta, la menor víctima había desmayado derivado de la violencia física ejercida en su corporeidad, y siendo sabedor de lo lesivo de su conducta decide desplegarla, por otro lado logró afectar la seguridad y libertad sexual de tal persona, dado que la pasivo era menor de edad, lo que deja ver que no estaba preparada para comprender la relación sexual que estaba ejecutando, y un acto como ese en una persona deja una huella profunda en su psique y en su vida futura; **aspecto que le perjudica**.

**III. Las circunstancias del tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado**, quedaron precisados en los hechos determinados, sin que puedan ser tomadas en consideración como factor que le beneficie o perjudique, porque ya fueron consideradas en el análisis de la conducta.

**IV. La forma y grado de intervención, en la comisión del delito, así como su calidad y de la víctima u ofendido**, fue como autor material, que como ya se precisó a efecto de no recalificar aspectos que ya han sido acreditados en el apartado correspondiente a la responsabilidad penal del sentenciado, se considera que es un factor que **no beneficia ni le perjudica**; respecto a su calidad y la de víctima se considera que el delito no se cometió en razón del origen étnico o racial, de género, capacidad diferentes, condiciones social, de salud, religión, opiniones, referencia o estado civil de la víctima, pues ello no está dentro de los factores que puede atenderse como un factor que le perjudique.

**V. Las condiciones personales del sentenciado**, se trata de una persona de treinta años de edad, circunstancia que le perjudica, ya que tenía la

edad suficiente para comprender lo antijurídico de su actuar, además dijo tener como domicilio en calle 5 de mayo, sección 2, número 7, San Andrés Coexcontitlan, Municipio de Toluca, México y tener ocupación de comerciante, aspectos que le son adversos ya que radicaba y ejercía su actividad laboral en una zona semi urbanizada; advirtiéndose que cuenta con un grado de escolaridad de secundaria concluida, que le permitía conocer lo reprochable de su conducta, denotando que cuenta con valores éticos y morales inculcados, que le obligan a adoptar una conducta diversa a la desplegada, asimismo que le permitía conocer las normas sociales del buen comportamiento hacia sus semejantes con una obligada madurez para prever las consecuencias de sus actos, de estado civil soltero, lo que deja ver que no tenía una familia a su cargo; **aspectos que le perjudican.**

**VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido.** Se presume como buena, pues no se aportó algún medio de prueba que demostrará lo contrario por lo que es **un factor benéfico** para el sentenciado.

**VII. Las demás condiciones personales y especiales en las que se encontraba al momento del hecho,** no existe alguna que favorezca o perjudique al sentenciado.

**VIII. Que tiene el carácter de delincuente primario,** en razón de que no se aportó a juicio algún medio de prueba que acreditara registrar algún antecedente penal.

Por lo que, atendiendo a las circunstancias de la ejecución de los hechos, y a la producción de los mismos, el grado de culpabilidad en que revela es **INTERMEDIAL ENTRE LA EQUIDISTANTE DE LA MEDIA Y LA MÍNIMA**<sup>2</sup>, apuntando que la determinación de la pena está, en efecto, sometida al principio de la culpabilidad y a las finalidades preventivas que esta persigue, es así que, no cabe un sistema de indeterminación absoluta de la pena, sino uno relativo, donde la discercionalidad del Juez se mueve entre máximos y mínimos preestablecidos, es decir, afirmación que se realiza atendiendo a que en criterio de este resolutor, no es dable que por el hecho de existir factores que le perjudican, se le tenga que considerar un grado mayor, dado que al entenderlo así, equivaldría a no reconocer el arbitrio judicial, consecuentemente la individualización de la pena se convertiría en un acto reglado y obligatorio para el Juzgador; sin que ello

<sup>2</sup> Medina Peñaloza Sergio Javier. "Teoría del Delito, Causalismo, Finalismo, Funcionalismo e Imputación Objetiva", 2ª edición. Editorial Ángel, año 2003. Pág. 336.

implique que la determinación del grado de punición sea omnimoda, debido a que ésta emerge de una atingente valoración de la conjugación de los aspectos puntualizados por la ley.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia I.7o.P. J/5, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXIV, Diciembre de 2006. Novena Época. Pag.1138, registro 173753 de rubro y texto:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. PARA ESTABLECERLA BASTA QUE LA EXPRESIÓN EMPLEADA POR EL JUZGADOR PERMITA DETERMINAR CON CONGRUENCIA, MOTIVACIÓN Y EXHAUSTIVIDAD EN CADA CASO CONCRETO Y TOMANDO EN CUENTA EL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PUNIBILIDAD DEL DELITO DE QUE SE TRATE, LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA SANCIÓN IMPUESTA Y EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO.**

Del análisis de los artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal (artículos 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal vigente) se advierte que el Juez goza de autonomía para imponer las penas y medidas de seguridad que estime justas, tomando en consideración los márgenes de punibilidad que para cada delito establezca la ley, la gravedad del ilícito de que se trate y el grado de culpabilidad del inculpado; sin embargo, y precisamente en atención al arbitrio del juzgador, la ley no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del Juez; de ahí que éste deba ser especialmente cuidadoso con la expresión que emplee para designar el grado de culpabilidad del enjuiciado, sin perder de vista que de acuerdo al principio de congruencia que rige en toda resolución judicial, el quantum de la pena (cualquiera que ésta sea) o medida de seguridad impuesta, debe ser proporcional a dicho grado, así como que para referirse a las diferentes graduaciones entre la mínima y la máxima se han empleado diversos vocablos convencionalmente aceptados, tales como "mínima", "equidistante entre la mínima y media", "media", "equidistante entre media y máxima" y "máxima"; sin que esto signifique que para mencionar los puntos intermedios entre estos parámetros, el Juez esté obligado a realizar combinaciones de los vocablos anteriores ad infinitum; por ende, basta que la expresión empleada por el juzgador permita determinar con congruencia, motivación y exhaustividad en cada caso concreto, y tomar en cuenta el mínimo y máximo de la punibilidad del delito de que se trate, la correspondencia entre la pena concretamente impuesta y el grado de culpabilidad del sentenciado.

En consecuencia, por el delito de **VIOLACIÓN**, en agravio de **MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, se considera justo y legal imponer a [REDACTED] en términos del párrafo primero del artículo 273 del Código Penal para el Estado de México vigente al momento de suceder los hechos, una sanción privativa de libertad de **ONCE AÑOS TRES MESES**, que deberá ser compurgada a partir de que cause estado la presente resolución, considerando el tiempo en que el justiciable ha estado privado de su libertad; lo anterior en el lugar que para el efecto designe el Ejecutivo y el Poder Judicial Mexiquense (a través del juez ejecutor de sentencias), conforme a lo que dispone el artículo 81 del código penal vigente en el Estado de México.

Así como una sanción pecuniaria de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DIAS**, que a razón de salario mínimo vigente en la zona económica en la época de los hechos (24 de marzo de 2015), a razón de \$66.45, equivale a **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$28,241.25 M.N.)**, que en caso de insolvencia económica se sustituye la multa por **CUATROCIENTAS VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD NO REMUNERADAS**, saldándose un día multa por cada jornada de trabajo, en Instituciones públicas, educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales, siempre que no exceda la jornada extraordinaria que determina el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo, será en periodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia de los sentenciados y de su familia, en ninguna circunstancia podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana, bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, y en ningún concepto se desarrollara en forma que resulte humillante o degradante para los justiciables.

Para el caso de insolvencia e incapacidad física del sentenciado se sustituye la multa impuesta por **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS DE CONFINAMIENTO**, saldándose un día multa por cada día de confinamiento.

No se concede al sentenciado el beneficio de reducción de penas que se contiene en el artículo 58 del Código Penal para el Estado de México, al no actualizarse los supuestos a pesar de haberlo considerado como delincuente primario.

De igual modo, se niegan al justiciable [REDACTED], los beneficios de la sustitución de la pena de prisión, la suspensión condicional de la condena, pues no se actualizan las hipótesis que se contienen en dichas normas penales para su concesión.

#### **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**

Con fundamento en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al 26 fracción III, 27, 29, y

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, se **CONDENA** al justiciable [REDACTED] a la pena pública de **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, consistente en el pago **CIENTO CINCUENTA Y UN DIAS**, que a razón de salario mínimo vigente en la zona

económica en la época de los hechos (24 de marzo de 2015), a razón de \$66.45, equivale a **DIEZ MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$10,033.95 M.N.)**, a favor de la víctima de identidad resguardada, ello por las siguientes razones:

La reparación del daño como garantía fundamental de la víctima o del ofendido, establecida en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en los casos que sea procedente, el ministerio público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Este imperativo constitucional, fue asimilado por el legislador Estatal en el párrafo primero del artículo 29 del Código Penal para el Estado de México vigente en la época de los hechos al estatuir que:

La reparación del daño proveniente de un delito, que deba cubrir el sentenciado, tiene el carácter de pena pública, el ministerio público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

La misma codificación sustantiva penal, en los artículos 26 y 27, establece los extremos que el ministerio público, debe justificar para cumplir con su obligación de exigir oficiosamente la pena pública de que se trata, por tanto, de la redacción de tales artículos se desprende que el ministerio público, tiene la obligación de exigir de manera oficiosa, la pena pública de reparación del daño, debiendo para ello, acreditar su procedencia y monto.

Luego entonces, el Ministerio Público, para fundamentar la procedencia de la pena pública aludida, se toma en cuenta la opinión del perito en Psicología a cargo de la Licenciada [REDACTED] quien expone que la víctima FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA con motivo del injusto penal sobre su persona: Se encuentra bajo amenazas de hostilidad en su medio, está dispuesta a enfrentar su mundo de inestabilidad, angustia temores; concluye que presentaba indicadores relacionados a víctimas de delito, incluso recomendó un dictamen en psicología con la finalidad de ahondar en su estado de ánimo; sin embargo, desconozco si se practicó, probablemente no, al no ofrecerse algún medio de prueba de esa naturaleza, que incluso se proporcionará

algún monto económico erogado o costó que debería cubrir la víctima en alguna terapia.

Sin soslayar que el daño moral es aquel que sufre la víctima de un delito con resultado no en su patrimonio, de manera directa ni en sus bienes materiales, sino en otros órdenes jurídicos, de naturaleza subjetiva como la reputación, la integridad sexual, la paz y seguridad de las personas, etc. que desde luego esta autoridad lo debe garantizar.

Por lo que ante la falta de algún monto económico, se atiende a lo que dispone el artículo 26 último párrafo del código penal mexiquense, es decir, la indemnización del daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días, que será fijado atendiendo a las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones en la víctima, existe la necesidad de que se le repare un daño moral; pues en tratándose de abuso sexual a la menor de identidad resguardada, las consecuencias del referido daño puede producir infinidad de variantes en la conducta de la pasivo, desde una actitud de aislamiento, hasta un cambio de actividades diarias y una responsabilidad que aún no le correspondía ya que en la actualidad tiene a una hija que atender y velar por ella; ello se ajusta al espíritu e interpretación jurídica de los artículos 26, 27 y 29 del Código Penal para el Estado de México, pues es cierto que en casos de esta naturaleza, es difícil presentar pruebas del daño material, y es inconcuso que los daños de índole moral son trascendentes, y por tanto, deben repararse atendiendo a las posibilidades económicas del causante, la posición social de la parte ofendida, y la necesidad de la víctima a que se le satisfaga dicho daño, lo que en el caso concreto queda acreditado. Sirve de orientación al criterio anterior la tesis aislada bajo el rubro y texto que al tenor literal dice:

**REPARACION DEL DAÑO MORAL, FIJACION DEL MONTO DE LA. DELITOS SEXUALES.**

La reparación del daño moral es una cuestión subjetiva que no es posible acreditar, ni mucho menos estimar su monto mediante elementos de prueba corpóreos, tangibles, comunes como los establecidos por la ley procesal; pero, tratándose de delitos sexuales, el daño moral debe considerarse probado, siendo facultad propia del juzgador apreciarlo según su prudente arbitrio, y, como consecuencia, la de imponer la sanción pecuniaria que estime adecuada por dicho concepto.

Amparo directo 3578/65. Inocencio Aguirre Jiménez. 7 de diciembre de 1965. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebollo Fernández. Sexta Época, Segunda Parte. Volumen XC, página 19.  
Amparo directo 3901/63. Flavio Reyes Martínez. 7 de agosto de 1964. Cinco votos. Ponente: Mario G. Rebollo Fernández. Nota. En el Volumen XC, página 19, esta tesis aparece bajo el rubro "DAÑO MORAL. SU PRUEBA EN LOS DELITOS SEXUALES." No. Registro: 259,178.  
Tesis aislada Materia(s): Penal. Sexta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo. Segunda Parte. CII. Tesis. Página: 40.

### **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

Con fundamento en el artículo 55 del Código Penal para el Estado de México en vigor, se condena al justiciable [REDACTED] a la medida de seguridad consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que se le haga saber la gravedad del delito cometido, se le exhorte a la enmienda y se le aperciba de las penas aplicables a los reincidentes.

### **SUSPENSIÓN DE DERECHOS.**

En concordancia con los párrafos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal vigente en el Estado de México, siendo que la suspensión de derechos, es una consecuencia de la punición de prisión y opera por ministerio de ley, por lo que no es propiamente una pena, sino una consecuencia de la pena de prisión impuesta, por consiguiente, se le condena al sentenciado a la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y DE TUTELA, CURATELA, APODERADO, DEFENSOR, ALBACEA, PERITO, INTERVENTOR DE QUIEBRA, ÁRBITRO Y REPRESENTANTE DE AUSENTES** hasta en tanto se tenga por cumplida la pena impuesta. Al respecto es aplicable la jurisprudencia aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la nación, consultable en el Semanario judicial de la federación y su Gaceta, XXII, Julio de 2005, materia penal, Tesis 1ª/J.67/2005, materia penal, Página: 128, de rubro y texto siguiente:

**DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.** Los derechos políticos del ciudadano señalados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentran su limitación en las hipótesis suspensivas contempladas en las fracciones II, III y VI del artículo 38 constitucional, de manera que cuando se suspenden los derechos políticos durante la extinción de una pena privativa de libertad en términos de la citada fracción III, se está en presencia de una pena regulada en los artículos 24, inciso 12, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, así como en los diversos 30, 56, 57, fracción I y 58 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, al prever, como una de las clases de suspensión de derechos, la que se establece por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión. Ahora bien, la circunstancia de que la suspensión de derechos políticos, se imponga por ministerio de ley como consecuencia necesaria de la citada imposición, implica que una vez que el gobernado se ubica en la hipótesis constitucional -como cuando se extingue una pena privativa de libertad-, no se requiere un acto voluntario diverso para que se produzcan sus consecuencias, sino que operan de manera inmediata. De esta forma, la suspensión de derechos por ministerio de ley, es la que de manera intrínseca se produce como consecuencia necesaria de la imposición de una sanción o de la pena de prisión, que el Juez debe tomar en cuenta ineludiblemente al dictar sentencia; por lo que es innecesario que en estos casos el Ministerio Público (del fuero común o del fuero federal) solicite la indicada suspensión en la etapa procedimental en la que formula sus conclusiones acusatorias. En consecuencia, si el órgano jurisdiccional, al

momento de dictar la sentencia respectiva y en ejercicio de sus facultades, suspende los derechos políticos del sentenciado, no rebasa la acusación, ya que dicha suspensión no está supeditada a la solicitud del Ministerio Público, sino a lo dispuesto por una norma constitucional, la cual se desarrolla por otra de carácter secundario en los términos apuntados.

Y la diversa consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, número de registro 167054. Novena Época. Instancia: Primera Sala XXIX, Junio de 2009. Página: 267. Tesis: 1a./J. 39/2009 Materia Penal.

**SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES DEL SENTENCIADO. SU IMPOSICIÓN NO REQUIERE LA PETICIÓN EXPRESA DEL MINISTERIO PÚBLICO.** La suspensión de los derechos civiles del sentenciado a que se refieren los artículos 45, fracción I, y 46 del Código Penal Federal, durante la extinción de una sanción privativa de la libertad, no requiere la petición expresa del Ministerio Público porque su imposición se surte por ministerio de ley, en tanto que no se trata de una sanción autónoma o independiente, sino de una consecuencia necesaria de la pena de prisión. En efecto, con la imposición de la pena privativa de la libertad, por así disponerlo la ley, se suspenden los derechos civiles del sentenciado, y en virtud de la naturaleza accesoria de esta sanción, su duración dependerá de la pena principal; de ahí que el juzgador puede declarar en la sentencia la suspensión aludida sin que medie petición expresa del representante social. Además, ello es así, habida cuenta que la pena de prisión constituye un obstáculo material -más que jurídico- para ejercer los derechos civiles previstos en el indicado artículo 46 -tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes-, los cuales requieren la presencia física y libertad de acción frente a los sujetos que se encuentran en el otro extremo de la relación civil, lo que no puede ocurrir mientras se esté privado de la libertad, pues aunque no se impusiera la suspensión mencionada subsistiría la imposibilidad material para ejercer tales derechos.

Una vez que esta sentencia sea declarada **firme y ejecutable**, a través del Juez ejecutor de sentencias, déjese al sentenciado [REDACTED] para que el Ejecutivo del Estado designe el lugar donde deberá compurgar la pena de **ONCE AÑOS TRES MESES DE PRISIÓN**, computándose a partir del día **VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE** en que fue puesto a disposición del Juez de Control por **cumplimiento de orden de aprehensión**, a la fecha han transcurrido 1 año, 5 meses, 24 días; a la vez para que haga pago voluntario de las sanciones pecuniarias o en su caso se hagan efectivas a través del procedimiento económico coactivo y de la reparación del daño moral a favor de la víctima.

Remítase copia simple de la presente resolución al Director del Centro Carcelario Distrital.

Con fundamento en los artículos 59, 67, 68 y 71 de la Ley que Crea el

Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, **una vez que esta sentencia sea declarada firme y ejecutable** remítase copia certificada de esta resolución, tanto al Director del Instituto de Servicios Periciales, al Director de Prevención y Readaptación Social de la Entidad, anexándole copia autorizada del documento en que consta la sentencia emitida, al Juez Ejecutor de Sentencias.

Elabórese los formatos u oficios correspondientes al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y fines legales conducentes.

Hágase saber a las partes del término de **diez días hábiles** para impugnar esta resolución definitiva en términos de los artículos 408, 409 y 411 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema.

Se ordena la notificación personal a la víctima del delito de identidad reaguardada, por conducto de su madre [REDACTED] o suegra [REDACTED] o persona que la represente, y hágaseles saber el término de **diez días hábiles** para impugnar esta resolución definitiva en términos de los artículos 408, 409 y 411 del Código de Procedimientos Penales vigente para el sistema.

Realícense los registros propios en el sistema de este Juzgado de Juicio Oral, debiendo adjuntar la presente resolución a la carpeta administrativa para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 2 inciso c) del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema de justicia de corte acusatorio, adversarial y oral.

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 20, 21, 35, 38 fracciones II, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 273 párrafos primero y quinto, con relación a lo establecido en los artículos 6 párrafo primero fracción II, 8 fracción I y III, 11 fracción I inciso c) del Código Penal para el Estado de México, y de los artículos 1, 2, 14, 21, 22, 26, 27 fracción III, 29, 35, 36, 40, 41, 47, 57, 66, 69, 135, 136, 329, 330, 332, 333, 335, 339, 341, 344, 345, 347, 351, 354, 355, 359, 362, 363, 364, 365, 366, 370, 371, 372, 373, 374 fracción II inciso a), 375, 376, 378, 381, 382, y 383, del Código de Procedimientos Penales vigente, y de los artículos 2, 3 fracción III, 11 fracción XII y 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente resolver y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** [REDACTED] de generales conocidos en autos **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **VIOLACIÓN**, previsto por el artículo 273 párrafos primero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracción I y III, y 11 fracción I inciso c), del Código Penal para el Estado de México, cometido en agravio de **MENOR DE EDAD DE SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**; por lo tanto, se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra.

**SEGUNDO.** Se impone al SENTENCIADO la siguiente sanción:

- **PRISIÓN: ONCE AÑOS TRES MESES**, deberá ser compurgada a partir de que cause estado la presente resolución y considerando que el justiciable ha estado privado de su libertad a partir del día veintisiete de marzo del año dos mil quince, fecha en que fue puesto a disposición del Juzgado de Control al haberse cumplimentado la orden aprehensión librada en su contra y hasta la fecha actual; lo anterior en el lugar que designe el Ejecutivo y el Poder Judicial Mexiquense (a través del juez ejecutor de sentencias), conforme a lo que dispone el artículo 81 del Código penal vigente en el Estado de México.
- **MULTA DE \$28,241.25 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** que equivale a **CUATROCIENTOS VEINTICINCO DIAS DE SALARIO MINIMO**, que deberá hacerse efectiva a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de México mediante el procedimiento económico coactivo para el caso de no exhibirse dentro de los cinco días siguientes a que cause estado la presente resolución, podrán sustituirse por su equivalente a **CUATROCIENTAS VEINTICINCO JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O DE CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÍAS CONFINAMIENTO**.

- **SE CONDENA A LA MEDIDA DE SEGURIDAD, CONSISTENTE EN LA AMONESTACION PÚBLICA**, en los términos precisado en el considerando relativo.
- **SUSPENSIÓN DE DERECHOS.** En concordancia con los párrafos anteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 fracción I y 44 del Código Penal Vigente en el Estado de México, se suspende al sentenciado [REDACTED] de sus derechos políticos y civiles, en los términos ya prescritos.
- **SE LE CONDENA AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** por la cantidad de **DIEZ MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$10,033.95 M.N.)** a favor de la víctima **DE IDENTIDAD RESGUARDADA**, en los términos precisados.

TERCERO. NO se concede a [REDACTED] algún beneficio, sustitutivo o suspensión de la pena de prisión.

CUARTO. Comuníquese, mediante copia debidamente autorizada, la presente resolución al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México y al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

Por igual infórmese al Juez Ejecutor de Penas de este sistema procesal y de este Distrito Judicial, al Director General de Prevención y de Readaptación Social, así como al Director del Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, mediante remisión de copias debidamente autorizadas de esta resolución, del auto que la declare ejecutoriada, para los efectos legales procedentes.

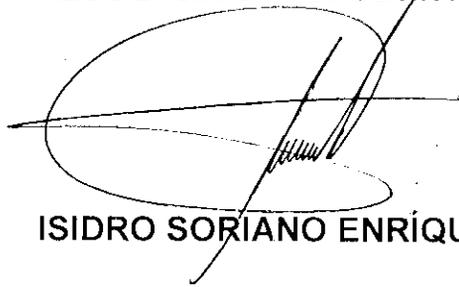
QUINTO. Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la ley les concede a efecto de interponer el recurso de apelación en contra de esta resolución, para el caso de no estar conformes con la misma. Notifíquese la presente resolución definitiva a la víctima de identidad resguardada, por conducto de su madre [REDACTED] o suegra [REDACTED] o persona que la represente en el domicilio señalado para tal efecto.

Realícense los registros propios en el sistema de este Juzgado de Control, debiendo adjuntar la presente resolución a la carpeta administrativa para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 2 inciso c) del Código de

Procedimientos Penales vigente para este sistema de justicia de corte acusatorio, adversarial y oral, así como el numeral 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ASÍ LO SENTENCIA, EXPLICA EN AUDIENCIA PÚBLICA EN ACATAMIENTO AL ARTÍCULO 17 PÁRRAFO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL ISIDRO SORIANO ENRÍQUEZ, JUEZ DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUAREZ, MÉXICO.  
D O Y F E.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized oval shape with a diagonal line through it and some smaller scribbles below.

**ISIDRO SORIANO ENRÍQUEZ**

La presente es copia del original que se tuvo a la vista y que obra en los archivos de esta dependencia y concuerda fielmente en las partes no testadas, se entrega en versión pública en términos del artículo 3, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por contener datos clasificados en términos de los artículos 140 y 143 del citado ordenamiento legal; y se expide con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 000389/1-1/2017, constante de cuarenta y dos fojas, debidamente selladas, foliadas y rubricadas.

  
Lic. en D. Luis Enrique Hernández Torres.

Secretario Judicial en funciones de Administrador del  
Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca.